



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4068 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con veinte minutos del **lunes cinco de septiembre de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, señor Edwin Eulise Ortez, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR**
- 2. SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1029.JUN**
- 3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4065**
- 4. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

7.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(Martes 30 de agosto de 2022 – 11:20 A.M.)

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(Miércoles 31 de agosto de 2022 - 11:50 A.M.)

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(Jueves 1 de septiembre de 2022 - 1:00 P.M.)

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a votación la aprobación de la agenda. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR

1.1. Juramentación y toma de posesión de los representantes de la Sociedad Dental de El Salvador ante el Consejo Directivo del ISSS, de acuerdo al detalle siguiente:

Propietario: Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia

Suplente: Dra. Sandra Janette Bonilla de Bustamante

Con la asistencia de los representantes nombrados por la Sociedad Dental de El Salvador, según la documentación que sustenta legalmente sus nombramientos.

El doctor Gálvez Valencia presentó a la doctora Sandra Bonilla Bustamante quien, además de ser su colega, es compañera de promoción de la universidad

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, en su calidad de **Primer Vicepresidente del Consejo Directivo**, procedió a la toma de protesta, de la manera siguiente:

DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA Y DOCTORA SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA Y DOCTORA SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE,

RESPECTIVAMENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, ¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la Institución, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y reglamentos del Seguro Social, en vuestro cargo como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de la Sociedad Dental de El Salvador ante el Consejo Directivo del ISSS, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?

Habiendo contestado: **“Sí protesto”**, El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidenta del Consejo Directivo, dijo: **“Si así lo hicieréis que la patria y la Institución os lo reconozca, sino que ellas os lo demanden”**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la Juramentación y toma de posesión de los representantes del Colegio Médico de El Salvador, la cual fue respaldada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1667.SEP.- El Consejo Directivo después de la **PROTESTA DE LEY Y JURAMENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS**; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, A PARTIR DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; DE CONFORMIDAD CON LAS CERTIFICACIONES DEL ACUERDO #AEX-02-03/2022 (2021-2023), CONTENIDO EN EL ACTA #03/2022 (2021-2023) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA, QUE CORRESPONDE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS SIGUIENTES:**

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR	
PROPIETARIO:	DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA
SUPLENTE:	DOCTORA SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2. SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1029.JUN.

- 2.1. Solicitud de aprobar la modificación del acuerdo de Consejo Directivo #2022-1029.JUN., en el sentido de incluir en las diferentes comisiones de trabajo del Consejo Directivo, a los representantes de la Sociedad Dental de El Salvador.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Jefe de la Unidad de Secretaría General del ISSS, informó que la modificación del acuerdo #2022-1029.JUN., es en el sentido de incluir en las diferentes comisiones de trabajo del Consejo Directivo, a los representantes de la Sociedad Dental de El Salvador.

Informó que el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, se integrará a las comisiones de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, los días martes y de “Recursos Humanos y Jurídica” los jueves; mientras que la doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante se integrará a las comisiones de “Compra de Medicamentos y Material y Equipo Médico Odontológico”, los días miércoles, y en “Auditoría” los viernes.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo se presentó y brindaron palabras de bienvenida a los miembros de la Sociedad Dental de El Salvador.

La doctora Bonilla de Bustamante agradeció por el recibimiento que se le brindó. Al mismo tiempo, el doctor Gálvez Valencia manifestó tener nuevamente la oportunidad de representar la Sociedad Dental de El Salvador, pero esta vez como propietario. Manifestó su agrado por formar parte del Consejo Directivo, por lo que espera que en los próximos 2 años puedan seguir trabajando como los 2 años anteriores. Agradeció por el recibimiento.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificación del acuerdo de Consejo Directivo #2022-1029.JUN., el cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1668.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1029.JUN., CONTENIDO EN ACTA N° 4053, DEL 6 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO A LA “CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2022”; por unanimidad ACUERDA: 1°) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1029.JUN., CONTENIDO EN ACTA N° 4053, DEL 6 DE JUNIO DE 2022, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR A

LOS DOCTORES ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA Y SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

<i>"INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES"</i> <i>DÍA MARTES</i> <i>11:00 A.M.</i>	<i>"COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO"</i> <i>DÍA MIÉRCOLES.</i> <i>11:30 A.M.</i>	<i>"RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA"</i> <i>DÍA JUEVES</i> <i>11:30 A.M.</i>	<i>"AUDITORÍA"</i> <i>DÍA VIERNES</i> <i>11:30 A.M.</i>
1. Dr. Ricardo Antonio Minero Ramos	1. Lic. Marlon Arnoldo Avendaño Martínez	1. Lic. Marlon Arnoldo Avendaño Martínez	1. Dr Ricardo Antonio Minero Ramos
2. Licda. Guadalupe Natalí Pacas de Monge	2. Lic. Joel Adonay De Paz Flores	2. Licda. Guadalupe Natalí Pacas de Monge	2. Lic. Joel Adonay De Paz Flores
3. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	3. Dr. Wilfredo Armando Martínez Aldana	3. Dr. Wilfredo Armando Martínez Aldana	3. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
4. Lic. Salvador Alejandro Perdomo	4. Lic. Salvador Alejandro Perdomo	4. Lic. Miguel Ángel Sandoval Reyes	4. Lic. Miguel Ángel Sandoval Reyes
5. Dra. Bitia Marthaly Márquez Monge	5. Dra. Aída Magdalena Yúdice Alvarado	5. Dra. Aída Magdalena Yúdice Alvarado	5. Dra. Bitia Marthaly Márquez Monge
6. <u>Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia</u>	6. <u>Dra. Sandra Janette Bonilla de Bustamante</u>	6. <u>Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia</u>	6. <u>Dra. Sandra Janette Bonilla de Bustamante</u>
7. Sr. Alejandro Hernández Castro	7. Sr. Alejandro Hernández Castro	7. Sr. Edwin Eulise Ortez	7. Sr. Walter Ernesto Pineda Valdez
8. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	8. Sr. Edwin Eulise Ortez	8. Sr. Walter Ernesto Pineda Valdez	8. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos
9. Representante Sector Empleador	9. Representante Sector Empleador	9. Representante Sector Empleador	9. Representante Sector Empleador
10. Representante Sector Empleador	10. Representante Sector Empleador	10. Representante Sector Empleador	10. Representante Sector Empleador

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4065

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4065. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

4. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. [REDACTED], presenta escrito en el que manifiesta que iniciaron operaciones como [REDACTED]; así mismo, que la [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, a la fecha no se encuentra en [REDACTED]; por lo que solicita exoneración del pago de multas de cotizaciones.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Jefe de la Unidad de Secretaría General del ISSS, dio a conocer el escrito de [REDACTED] mediante el cual manifiesta que iniciaron operaciones [REDACTED]; así mismo, que [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, a la fecha no se encuentra en [REDACTED]; por lo que solicita exoneración del pago de multas de cotizaciones.

El licenciado Martínez Portillo explicó que la [REDACTED] a solicita que se le exonere del pago de cotizaciones debido a que [REDACTED], sin embargo, reconocen que han presentado unas planillas y para este caso corresponde a la DARBE en coordinación con la Unidad Jurídica, para que se le brinde una respuesta.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito de la Autoridad Salvadoreña del Agua. La cual se dio por recibida con 7 votos a favor y con la recomendación que la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos en coordinación con la Unidad Jurídica, analicen la procedencia de lo solicitado por dicha institución, realicen el trámite según corresponda, presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinden una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1669.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO DE LA [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE [REDACTED] [REDACTED]; ASÍ MISMO, QUE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POR LO QUE SOLICITA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTAS DE COTIZACIONES; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO DE [REDACTED], DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **DIVISIÓN**

DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA, ANALICEN LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR [REDACTED], REALICEN EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que, se incorporó a la sesión el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía.

5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

NO HUBO

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

- 6.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 y 8140301**, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El ingeniero [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 y 8140301**, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	250,000
2	8010515	Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,600,000
3	8020402	Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,000,000
4	8050105	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	350,000
5	8080203	Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	160,000
6	8140301	Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	7,200

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1468.AGO., contenido en el acta N° 4063 del 8 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, verificar los aspectos técnicos y legales, así como la documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia y considerando lo establecido en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

1. En relación a lo argumentado, sobre que ya se encontraba en proceso de inspección y renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura ante la Dirección Nacional de Medicamentos, alegando que ello fue acreditado en fecha 9 de junio de 2022, por medio de constancia emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos; con lo cual concluye, que debieron obtener la calificación debida para su evaluación; esta CEAN hace ver, que la Comisión Evaluadora de Ofertas, (CEO) actuó apegada a la base de licitación, Romano III, numeral 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en la cual establece “*Las especificaciones técnicas de los medicamentos están definidas en las Fichas Técnicas de Medicamentos las cuales pueden ser consultadas en la dirección electrónica www.iss.gov.sv.”*

Esta CEAN, ha verificado en dicha página, las Fichas Técnicas de los Medicamentos correspondientes a los códigos recorridos, encontrando que en el numeral 2 de cada una de ellas, “Requisitos para la evaluación técnica”, en el sub número 2.3.2, se requiere el **Certificado Vigente de Buenas Prácticas de Manufactura**; y siendo que, según manifiesta en su escrito, la sociedad recurrente presentó la constancia antes referida, con la pretensión de actualizar su estatus; sin embargo, esta CEAN considera que dicha constancia no constituye cumplimiento de lo exigido en las fichas técnicas de los medicamentos previamente referidos, según lo exige la Base de Licitación, ya que lo requerido es “**Certificado Vigente de Buenas Prácticas de Manufactura**”, lo cual es uno de los requisitos para estar previamente CALIFICADO a la fecha de apertura de ofertas.

Por lo tanto, el argumento de la sociedad recurrente no es válido y de ello se colige que incumple con el numeral 2 “Especificaciones Técnicas” de la base de licitación.

2. En cuanto al argumento de que el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura fue emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos el día 19 de julio de 2022, y radicado al ISSS al Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos el día 21 de julio del presente año, y que con ello reunían los requisitos técnicos para ser evaluados, siendo una fecha previa a la emisión del acuerdo de adjudicación; esta CEAN, hace ver que la base de licitación en el Romano III, numeral 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, establece que “La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica”. Siendo así que el apartado “Criterios para la Evaluación Técnica”, del mismo numeral, establece que “Serán considerados para recomendación y adjudicación en la **presente gestión de compra**, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO, detallados en el **informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos División de Abastecimiento**”. Por lo que, dicho porcentaje se otorga únicamente a los productos que según dicho informe cuentan con estatus de “CALIFICADO”.

Cabe acotar que en el numeral 3.1 “Sobre el Informe de Calificación”, se establece que “Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas”. Además, dicho numeral, también establece que: “La CALIFICACIÓN de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS verifica que los medicamentos a ser adquiridos por el instituto cumplan con las disposiciones de los entes reguladores nacionales, dichas disposiciones se encuentran detalladas en los documentos denominados **Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación publicados en la página web del ISSS**. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de “calificado” si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o “no calificado” si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.”.

Esta CEAN reitera, que ha verificado en la página web del ISSS, las Fichas Técnicas, de cada uno de los medicamentos, identificando que en el numeral 2 “Requisitos Para La Evaluación Técnica”, en el sub número 2.3.2 se encuentra como requisito el **Certificado Vigente de Buenas Prácticas de Manufactura**. Y siendo que, según manifiesta en su escrito, la sociedad recurrente presentó el certificado antes referido, en fecha 21 de julio de 2022; se hace ver que, para **la presente gestión de compra**, la presentación de dicho certificado en la fecha antes referida, no constituye motivo suficiente para considerarlo “Calificado a la fecha de apertura de ofertas”, como lo exige la Base de Licitación.

Por lo tanto, sin perjuicio de que la actualización de dicho estatus, realizada en fecha posterior a la requerida le resulte válida a la sociedad recurrente para futuras gestiones de compra; para la presente gestión (2M22000013), el argumento esgrimido no es válido, ya que no cumple con el numeral 2 “Especificaciones Técnicas” de la base de licitación.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), los cuales establecen los criterios que deberán cumplir los ofertantes cuando oferten productos o servicios a la Administración Pública y para el caso objeto de este análisis, es la base de licitación, el instrumento particular que regula la contratación; incluso, hace un llamado a los ofertantes a leer detenidamente cada una de las indicaciones señaladas. Siendo así, que PROCAPS, S.A. DE C.V., presentó en su oferta, declaración jurada, en la cual manifiesta que ha recibido las bases de licitación del proceso de compra, las cuales ha revisado y acepta expresamente, comprometiéndose a darles estricto y fiel cumplimiento (folios. 1179 – 1178).

De acuerdo a la base de licitación antes mencionada, para que una oferta sea considerada para recomendación y adjudicación, el producto debe obtener una calificación técnica del 100% para continuar en el proceso de evaluación, dicho porcentaje se alcanza con el estatus de “CALIFICADO”. Considerando que la fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener dicho estatus, era el día de la apertura de ofertas (14 de junio de 2022), PROCAPS, S.A. DE C.V., no cumplió dicho requisito.

En virtud de lo anterior, esta CEAN concluye que la pretensión de PROCAPS, S.A. DE C.V., de que se revoque la declaratoria desierta de los códigos 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, y 8140301, es improcedente.

POR LO QUE ESTA CEAN, en base a los romanos I y II, antes descritos, recomienda:

Confirmar el acto administrativo de **declaratoria desierta** de los **códigos 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, y 8140301** de la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	250,000
2	8010515	Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,600,000
3	8020402	Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,000,000
4	8050105	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	350,000
5	8080203	Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	160,000
6	8140301	Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	7,200

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1468.AGO, contenido en el acta N° 4063, de fecha 08 de agosto 2022.

El licenciado Perdomo consultó por la recomendación.

El ingeniero [REDACTED] a respondió que la recomendación es confirmar el acto administrativo de declaratoria desierta.

El doctor Martínez Aldana consultó si cuentan con el dato de cuánto es la existencia de este medicamento y cuánto se tardaría una nueva gestión de compra.

El ingeniero [REDACTED] respondió que son 6 medicamentos y uno de estos la existencia es para menos de un mes siendo el más crítico.

El doctor Minero Ramos expresó que aciclovir, prednisona y fenazopiridina no hay en existencia en la Unidad Médica de Soyapango, siendo esto un problema recurrente. Manifestó que la DNM indica que se deben validar las prácticas aun cuando ya conocen el mismo producto, por lo que se quedan desabastecidos y se ve la necesidad de comprar por libre gestión a un costo más alto.

El licenciado Perdomo solicitó que les mostraran los argumentos de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Ingeniero [REDACTED] explicó que la constancia presentada por la empresa era para ser considerada como requisito válido. Aclaró que la recurrente no lo presentó en el proceso de la CEO, fue presentado a un proceso de calificación permanente que realiza DACABI; la base lo que exige es que al momento de la apertura de ofertas y en el informe que DACABI emite para la CEO, los códigos ya son registrados como calificados, sin embargo, la recurrente presentó la constancia al área correspondiente para actualizar su estatus, pero el informe se agregó en último momento a la fecha de apertura.

El doctor Martínez Aldana consultó si la oferta solamente fue de esta empresa.

El ingeniero [REDACTED] respondió que efectivamente, para el código que se cuenta con existencia para menos de un mes, fue la única empresa.

El doctor Martínez Aldana mencionó que se han realizado sesiones extraordinarias por la falta de medicamentos y al ser esta empresa la única ofertante se está retrasando el proceso.

El ingeniero [REDACTED] a informó que se realizó la consulta con DACABI y en julio presentó el certificado que se le exigía y sus medicamentos fueron declarados como calificados, pero consideraron que

debe estar acorde a la base de licitación para poder realizar la recomendación, de lo contrario, se tendría que buscar formas de cómo justificar, pero se tendrían que ir en contra de diferentes disposiciones de la base de licitación, como la fecha para presentar la información técnica requerida para considerarse calificada que es el día de la apertura de ofertas y debe tener el 100% calificado y esta solamente se les da a los códigos que tienen esta calificación previa. Informó que, consideraron recomendar lo contrario, pero establecerían el precedente para que otras empresas omitan este requisito.

El doctor Martínez Aldana aclaró que su duda se debe a que, de ser único ofertante, se quedará sin medicamento el ISSS.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General del ISSS, informó que, la empresa presentó las fichas técnicas, registros, pero no presentó el certificado de buenas prácticas de manufactura, se cuenta con la misma situación que se tuvo con PAILL, que se le adjudicó y no pudo presentar nada y actualmente está con el problema que no ha entregado el medicamento, por lo que fue prudente lo realizado por la CEAN, aun cuando presentó fuera de tiempo, que el ISSS le adjudique y no pudieran entregar el medicamento. Manifestó que la empresa informe que ya está en trámite, esto no da la legalidad para decir que pasará, ya que es un proceso que se lleva corto, mediano y largo plazo ante la DNM, por lo que es válido.

Se hace constar que, se incorporó a la sesión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

El licenciado Perdomo expresó que la recomendación de la comisión es correcta independientemente que se tenga o no medicamento, es un proceso legal, no se puede ir en contra de las bases debido a que así lo requiere, por lo que la Administración debe hacer un nuevo proceso de licitación de la manera correcta.

Indicó que en la recomendación que se les está presentando no se puede hacer nada, es un cumplimiento de base de licitación y no es el Consejo Directivo quien no puede decir que no acepta la recomendación de la comisión.

La licenciada López Rosales informó que la cobertura de medicamentos aciclovir hay existencia para 6 meses con 220,102 tabletas, esta es información hasta la actualización del 4 de septiembre; en el centro logístico en la Unidad Médica Soyapango cuentan con 5,231 tabletas con una cobertura para 3 meses.

El doctor Martínez Aldana consultó si ya se cuenta con un nuevo proceso de compra.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa División de Planificación y Monitoreo de Suministro, informó que la mayoría de estos códigos están incluidos en la licitación 2023, la cual ya está en proceso. Añadió que, cuando se realizó el proceso de licitación la mayoría tenía una cobertura entre 7 y 9 meses.

La licenciada López Rosales informó que hay en existencia 232,982 tabletas de prednisona y se tiene una entrega pendiente de 734. Expresó que en esta farmacia no se están proyectado para realizar los pedidos semanales.

El doctor Minero Ramos manifestó que la receta que extendió el viernes 2 de septiembre, no la entregaron debido a que no hay en existencia.

La licenciada López Rosales aclaró que en la farmacia de la Unidad Médica de Soyapango cuentan con 13,307 tabletas, por lo que tienen cobertura para 2 meses y 25 días.

El doctor Minero Ramos afirmó que de la farmacia mandan al paciente para que le cambien la receta.

La licenciada López Rosales respondió que verificará cuál es el inconveniente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROCAPS, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1670.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO #2022-1575.AGO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4065 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022. PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD: **PROCAPS, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000013**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**", SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	250,000
2	8010515	Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,600,000
3	8020402	Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,000,000

4	8050105	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	350,000
5	8080203	Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	160,000
6	8140301	Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	7,200

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, PROCAPS, S.A. DE C.V.

SOBRE LA DECLARACIÓN DESIERTA, DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS PROCAPS, S.A. DE C.V., ALEGA LO SIGUIENTE:

1. HACE REFERENCIA AL ART. 43 DE LA LACAP, SEÑALANDO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA; QUE LAS MISMAS DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS.

TAMBIÉN HACE REFERENCIA AL APARTADO "EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA" DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, SEÑALANDO QUE ESTE ESTABLECE, QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. ADEMÁS, REFIERE QUE POR OTRA PARTE, EN LOS "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA", LAS MISMAS BASES SEÑALAN QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

AFIRMA ADEMÁS QUE, ENTIENDE QUE EL PROCESO DE CALIFICACION DE LOS PRODUCTOS ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ["ISSS"] VERIFICA QUE LOS MEDICAMENTOS A SER ADQUIRIDOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES Y QUE LAS DISPOSICIONES A LAS CUALES UN PRODUCTO DEBE CUMPLIR SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO E INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN PUBLICADOS EN EL SITIO WEB DEL ISSS; CON LO QUE AFIRMA, QUE LUEGO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRODUCTO CON LAS REFERIDAS DISPOSICIONES SE OBTIENE EL ESTADO DE "CALIFICADO", CUANDO EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, Y POR EL CONTRARIO "NO CALIFICADO" SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

2. ARGUMENTA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN 2M22000013 FUERON PUBLICADAS EN FECHA 26 DE MAYO DE 2022; QUE EN DICHA FECHA PROCAPS, S.A. DE C.V., YA SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INSPECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALEGANDO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA, FUE ACREDITADA EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DE CONSTANCIA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; POR LO CUAL CONCLUYE QUE DEBIERON OBTENER LA CALIFICACIÓN DEBIDA PARA SU EVALUACIÓN. AGREGA QUE, SIN EMBARGO, CUANDO SE ENVIÓ DICHA CONSTANCIA PARA EL CÓDIGO 8140301 EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, ESTA NO FUE ACEPTADA, DEBIDO A QUE EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, SE RECIBIÓ LLAMADA DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, INDICANDO QUE LA CONSTANCIA NO CUMPLÍA CON LO NECESARIO PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICADO.

3. EN CUANTO AL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA; ALEGA QUE, FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022, Y RADICADO AL ISSS AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EL DÍA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CON LO CUAL, AFIRMA QUE EL ISSS CUENTA CON LA CERTEZA QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CON LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301, REUNÍAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA SER EVALUADOS; LO ANTERIOR SIENDO UNA FECHA PREVIA A LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

4. POR LO ANTERIOR, LA RECURRENTE CONSIDERA QUE, ES APROPIADO QUE SE REVOQUE LA DECLARACIÓN COMO DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301, Y SE PROCEDA A SU EVALUACIÓN RESPECTIVA, COMO CONFORME A DERECHO CORRESPONDE.

5. LA SOCIEDAD RECURRENTE, CONCRETAMENTE SOLICITA EN SU PETITORIO:
A. SE REVOQUE EN CONTRARIO IMPERIO LA REFERIDA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR SER CONTRARIA A DERECHO; Y SE EVALÚE CONFORME A DERECHO LA OFERTA PRESENTADA POR PROCAPS, S.A. DE C.V.;
B. SE EMITA DEBIDAMENTE "MOTIVADA" LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDE.

II. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y SU REGLAMENTO (RELACAP) LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

EN RELACIÓN A LO ARGUMENTADO, SOBRE QUE YA SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INSPECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALEGANDO QUE ELLO FUE ACREDITADO EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DE CONSTANCIA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; CON LO CUAL CONCLUYE, QUE DEBIERON OBTENER LA CALIFICACIÓN DEBIDA PARA SU EVALUACIÓN; ESTA CEAN HACE VER, QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, (CEO) ACTUÓ APEGADA A LA BASE DE LICITACIÓN, ROMANO III, NUMERAL 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA CUAL ESTABLECE "LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDICAMENTOS ESTÁN DEFINIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.ISSS.GOB.SV.".

ESTA CEAN, HA VERIFICADO EN DICHA PÁGINA, LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, ENCONTRANDO QUE EN EL NUMERAL 2 DE CADA UNA DE ELLAS, "REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA", EN EL SUB NÚMERO 2.3.2, SE REQUIERE EL CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA; Y SIENDO QUE, SEGÚN MANIFIESTA EN SU ESCRITO, LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ LA CONSTANCIA ANTES REFERIDA, CON LA PRETENSIÓN DE ACTUALIZAR SU ESTATUS; SIN EMBARGO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE DICHA CONSTANCIA NO CONSTITUYE CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS MEDICAMENTOS PREVIAMENTE REFERIDOS, SEGÚN LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE LO REQUERIDO ES "CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA", LO CUAL ES UNO DE LOS REQUISITOS PARA ESTAR PREVIAMENTE CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ES VÁLIDO Y DE ELLO SE COLIGE QUE INCUMPLE CON EL NUMERAL 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CUANTO AL ARGUMENTO DE QUE EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022, Y RADICADO AL ISSS AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EL DÍA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, Y QUE CON ELLO REUNÍAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA SER EVALUADOS, SIENDO UNA FECHA PREVIA A LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; ESTA CEAN, HACE VER QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, ESTABLECE QUE “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”. SIENDO ASÍ QUE EL APARTADO “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA”, DEL MISMO NUMERAL, ESTABLECE QUE “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO”. POR LO QUE, DICHO PORCENTAJE SE OTORGA ÚNICAMENTE A LOS PRODUCTOS QUE SEGÚN DICHO INFORME CUENTAN CON ESTATUS DE “CALIFICADO”.

CABE ACOTAR QUE EN EL NUMERAL 3.1 “SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN”, SE ESTABLECE QUE “LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS”. ADEMÁS, DICHO NUMERAL, TAMBIÉN ESTABLECE QUE: “LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS VERIFICA QUE LOS MEDICAMENTOS A SER ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES, DICHAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO E INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE "CALIFICADO" SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O "NO CALIFICADO" SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.”.

ESTA CEAN REITERA, QUE HA VERIFICADO EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS, LAS FICHAS TÉCNICAS, DE CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS, IDENTIFICANDO QUE EN EL NUMERAL 2 “REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA”, EN EL SUB NÚMERO 2.3.2 SE ENCUENTRA COMO REQUISITO EL CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Y SIENDO QUE, SEGÚN MANIFIESTA EN SU ESCRITO, LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ EL CERTIFICADO ANTES REFERIDO, EN FECHA 21 DE JULIO DE 2022; SE HACE VER QUE, PARA LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, LA PRESENTACIÓN DE DICHO CERTIFICADO EN LA FECHA ANTES REFERIDA, NO CONSTITUYE MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERARLO “CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS”, COMO LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN.

POR LO TANTO, SIN PERJUICIO DE QUE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO ESTATUS, REALIZADA EN FECHA POSTERIOR A LA REQUERIDA LE RESULTE VALIDA A LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA FUTURAS GESTIONES DE COMPRA; PARA LA PRESENTE GESTIÓN (2M22000013), EL ARGUMENTO ESGRIMIDO NO ES VÁLIDO, YA QUE NO CUMPLE CON EL NUMERAL 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” DE LA BASE DE LICITACIÓN.

CONCLUSIÓN:

DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (LACAP), LOS CUALES ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES CUANDO OFERTEN PRODUCTOS O SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA EL CASO OBJETO DE ESTE ANÁLISIS, ES LA BASE DE LICITACIÓN, EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN; INCLUSO, HACE UN LLAMADO A LOS OFERTANTES A LEER DETENIDAMENTE CADA UNA DE LAS INDICACIONES SEÑALADAS. SIENDO ASÍ, QUE PROCAPS, S.A. DE C.V., PRESENTÓ EN SU OFERTA, DECLARACIÓN JURADA, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO LAS BASES DE LICITACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA, LAS CUALES HA REVISADO Y ACEPTA EXPRESAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE A DARLES ESCRITO Y FIEL CUMPLIMIENTO (FOLIOS. 1179 – 1178).

DE ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL PRODUCTO DEBE OBTENER UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DICHO PORCENTAJE SE ALCANZA CON EL ESTATUS DE “CALIFICADO”. CONSIDERANDO QUE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER DICHO ESTATUS, ERA EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS (14 DE JUNIO DE 2022), PROCAPS, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ DICHO REQUISITO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONCLUYE QUE LA PRETENSIÓN DE PROCAPS, S.A. DE C.V., DE QUE SE REVOQUE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301, ES IMPROCEDENTE.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ROMANOS I, Y II ANTES DESCRITOS, RECOMIENDA:

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	250,000
2	8010515	Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,600,000
3	8020402	Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,000,000
4	8050105	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	350,000
5	8080203	Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	160,000
6	8140301	Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	7,200

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 08 DE AGOSTO 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203, Y 8140301 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	250,000
2	8010515	Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,600,000
3	8020402	Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	1,000,000
4	8050105	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	350,000
5	8080203	Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	160,000
6	8140301	Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	7,200

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO, CONTENIDO EN EL ACTA N°

4063, DE FECHA 08 DE AGOSTO 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8030108** y **8080313**, a favor de las sociedades Farlab, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes:

todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El licenciado miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8030108** y **8080313**, a favor de las sociedades Farlab, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BÉLGICA	\$0.516300	\$61,956.00

De conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1468.AGO., contenido en el Acta N° 4063, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

Por lo anterior, el licenciado informó que, después de analizar los argumentos expuestos tanto por la sociedad recurrente, como las adjudicadas, verificar los aspectos técnicos y legales, así como la documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en

referencia y considerando lo establecido en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

i. Licitación Pública como forma de contratación

De conformidad a lo establecido en el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por “Licitación Pública” es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

ii. El Recurso de Revisión

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 expresó: *“La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”*.

iii. Consideraciones de la CEAN

Con base en los alegatos de la recurrente y de las sociedades adjudicadas, se ha determinado que el objeto de debate se circunscribe a la no superación de errores subsanables por parte de la sociedad recurrente respecto de los documentos que deben acompañar a la oferta conforme lo establecieron las Bases de Licitación, lo que le impidió a la recurrente de ser elegible en proceso de adjudicación para ambos códigos 8030108 y 8080313, de acuerdo al Cuadro Resumen de Códigos Ofertados y No Recomendados por Sociedad, del Acta de Recomendación 2M22000013, folio 1719.

Conforme a lo anterior, en principio haremos una breve referencia sobre las Bases de Licitación, la cual, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, estableciendo de forma clara, precisa y detallada el objeto de las obligaciones contractuales, requerimientos y especificaciones de las mismas, con el propósito de establecer una participación de los posibles oferentes en igualdad de condiciones, según lo dispone el art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP– estableciéndose conforme al art. 44 de la misma Ley, el contenido mínimo de las bases de licitación, del que deben enunciarse los errores u omisiones subsanables. Las Bases de Licitación, deben contener también las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general de contrato, según lo establece el art. 45 LACAP.

Siguiendo esa línea normativa, en el caso que nos ocupa, la Base de Licitación Pública número 2M22000013 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, estableció en el numeral 3. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, en la que se advirtió a los ofertantes que “*para la evaluación de ofertas del proceso de compra únicamente se tomarán en cuenta aquellos documentos que estén vigentes al día de la apertura de oferta*”, especificando los documentos legales requeridos para su acreditación en los subnumerales: **3.1 Personas Jurídicas**: siendo uno de ellos el *3.1.2 Constancia de la Matrícula de Comercio vigente, o fotocopia Certificada por Notario de la misma, o en su defecto la constancia que pruebe que aquella está en trámite de ser concedida o renovada.*

Consta en el expediente de compra que la recurrente SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no presentó con la oferta la Matrícula de Comercio vigente, documento que de acuerdo a lo establecido en las bases citada en el apartado anterior era necesario presentarlo para acreditar su personería. Pese a lo anterior, dicho documento constituye un documento subsanable según lo disponen las Bases de Licitación, en el numeral **4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**. En ese apartado se detalla el listado de los errores u omisiones subsanables, es decir, la documentación que en caso que la administración advierta algún error u omisión puede requerir a los ofertantes la subsanación de los mismos, eso conforme a lo establecido en el art. 53 del RELACAP, y que puede identificarse en el folio 282:

0000282

UACI - ISSS

N°	Documentos Subsanables	Característica Subsanable
5	Estados Financieros y Notas Explicativas	Subsanable únicamente: En cuanto a la ofertas: Por la omisión de la documentación financiera o por la omisión de una de las partes que la conforman (Balance General, Estado de Resultados, Notas Explicativas y Constancia de Depósito o Inscripción) En cuanto al Expediente Único de Ofertantes: Que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de Ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.
6	Constancia de Clasificación de Riesgo Crediticia	Subsanable únicamente: En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento. b. Por errores u omisiones en el documento. c. En cuanto a la vigencia del documento presentado.
7	Matrícula de Comercio	
8	Declaración Jurada sobre la definición de Clasificación para las personas Naturales o Jurídicas, de acuerdo al Artículo 39-C de la LACAP. (Anexo No. 5)	En cuanto al Expediente Único de Ofertantes: Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.

En virtud de lo anterior a folio 1305 del expediente está agregada nota de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, dirigida la recurrente SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual, de acuerdo al numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, de las bases de licitación, le solicitó subsanar en el término

de CINCO días hábiles, dos situaciones, la primera que presentara en legal forma la declaración jurada, pues la presentada con la oferta no cumplía, debido a que carecía de sello y firma de la Notario en las hojas que se componía dicho documento; y la segunda, que presentara en original o copia certificada por notario de la Matricula de Comercio vigente, o en su defecto constancia que comprobara que aquella estaba en trámite de ser concedida o renovada.

A folios 1306 al 1309 se encuentra agregada nota de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Representante Legal de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual fue recibida en esa misma fecha en la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI ISSS, en dicha nota se pretendió subsanar las observaciones realizadas, sin embargo, al revisar el documento, que pese a que la recurrente en su nota lo consignó como “b) Copia certificada de Matrícula de Comercio vigente”, difiere del que en realidad se trata. Tal como esta CEAN, ha logrado verificar a folio 1306 está agregado el auto de inscripción de MODIFICACIÓN DE ASIENTO DE EMPRESA, el cual, es totalmente diferente a la MATRICULA DE EMPRESA, requerida en las bases de licitación y que fue objeto de prevención.

La situación antes referida, es conocida por la misma sociedad recurrente, tan es así, que en el libelo del recurso de revisión, expone textualmente “[...] *el documento matricula de comercio y modificación de asiento de empresa, son documentos similares emitidos por la misma institución, razón por la cual se presentó dicho error involuntario* [...]”. Al respecto es oportuno advertir, que aunque el Registro de Comercio imprima esta clase de instrumentos en el mismo tipo de papel, en nada se parecen, en cuando a su contenido, efectos y alcances jurídicos y basta hacer una breve lectura del contenido del documento presentado para identificar éste no constituye la Matricula de Comercio. También resulta necesario aclarar que el plazo de cinco días hábiles concedidos al oferente, son exclusivos para la presentación de la documentación requerida, en legal forma, y no existe normativa que habilite a la Administración para realizar nuevas observaciones o requerimientos, más bien, es responsabilidad de los oferentes actuar con *diligencia y pericia*, respecto al cumplimiento de los documentos que acompañan su oferta; de tal suerte, que como lo establecen las mismas bases de licitación, al momento de realizar la evaluación de cada oferta presentada únicamente se tomaran en cuenta aquellos documentos que estén vigentes al día de la apertura de oferta.

En comunión a lo anterior, en el apartado relacionado a la evaluación de ofertas de las referidas bases de licitación a folio 281, se encuentra el numeral **5. EVALUACIÓN DE OFERTAS**, en el que se establece que para que una oferta sea considerada en la Evaluación Técnica debe cumplir con los requisitos legales, administrativos y financieros, así como aprobar la evaluación financiera del ofertante. **Si alguna oferta no cumpliera con alguno de esos aspectos, la oferta total no continúa con el proceso de evaluación, y no será objeto de recomendación.**

Así las cosas, al verificar el “Cuadro de Resumen de códigos ofertados y no recomendados por sociedad”, al que se refiere la sociedad recurrente, agregado al folio 1719 del expediente, en la casilla de observaciones se lee: **“NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA MATRICULA DE COMERCIO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROVEEDORES QUE LLEVA LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, ES FOTOCOPIA SIMPLE, SE SOLICITÓ QUE LA SUBSANARAN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y EL DOCUMENTO SUBSANADO NO ES CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD”**.

0001719

Licitación Pública No. 2M2200013

SOCIEDAD		OFERTA No. 18: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA MATRICULA DE COMERCIO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE LLEVA LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, ES FOTOCOPIA SIMPLE, SE SOLICITO QUE LA SUBSANARAN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y EL DOCUMENTO SUBSANADO ES CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
2	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones	
3	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	
4	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	
5	8250055	Donepecilo Clorhidrato 5 mg Tableta Empaque primario Individual	

De acuerdo al Análisis y Evaluación de Ofertas de Productos, plasmado en el cuadro que antecede, se estableció que la ahora recurrente **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, no era elegible o no recomendado, por la siguiente razón: No presentar el documento legal requerido, consistente en la Matricula de Comercio vigente de la sociedad ofertante, a pesar de haberse prevenido y requerido su presentación, por tanto no puede ser objeto de recomendación, documento que es necesario para acreditar su calidad de comerciante y propietaria.

Es prudente tomar en consideración lo establecido dentro del proceso con referencia 82-2009, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia emitida a las doce horas cinco minutos del treinta de octubre de dos mil quince, en relación a las prevenciones realizadas dentro de los procedimientos de Licitación Pública, señalando que: *“Como se ha expresado, las Bases de Licitación establecen, entre otros, los requisitos formales para la admisión de los participantes. En este sentido, la señora ***** estaba obligada a presentar la documentación que le fue exigida, bajo las condiciones y formalidades establecidas en las respectivas Bases de Licitación, es decir, tanto los Documentos Legales descritos en el apartado 8.1.1.1, como los Documentos Administrativos y Financieros del Licitante descritos en el apartado 8.1.2. Entre estos últimos, los Estados Financieros del año dos mil siete (incluido el Estado de Resultados, ver folio 84 del expediente administrativo). [...]En relación con este punto es pertinente referirse al artículo 52 inciso tercero de la LACAP, el cual establece que “Será de exclusiva responsabilidad del ofertante, que las ofertas*

sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o de concurso”. [...] En el caso concreto, el documento que determinó la descalificación de la oferta de la señora *****, no estaba sujeto únicamente a la responsabilidad que pueda corresponder a la autoridad demandada de prevenir sobre la omisión de aquellos documentos considerados subsanables, sino de la mencionada señora ***** quien debía presentar su oferta, cumpliendo con los requisitos exigidos para tal efecto, en las Bases de Licitación.” [...]

Finalmente, es conducente verificar las Bases de Licitación, lo establecido en el numeral **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, sub numeral 6.1 “*El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal o variante de menor, precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o los usuarios justifiquen la conveniencia de la compra, para lo cual podrá considerar el cumplimiento de las características ofertadas.*” En el caso que nos ocupa, al no resultar elegible o no recomendada la sociedad recurrente, para el código **8030108** la sociedad **FARLAB, S.A. DE C.V.**, y para el código **8080313** adjudicada a la sociedad **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, resultaron ser las recomendadas por ser las ofertas menor en precio de las elegibles, tal como se ilustra a continuación.

B. TRES (03) códigos recomendados por ser la oferta menor en precio de las elegibles

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BELGICA	\$0.516300	\$61,956.00

Por todo lo anterior, ha quedado plenamente establecido que es responsabilidad de la recurrente, apegarse al fiel cumplimiento a lo requerido en las bases de licitación, en consecuencia es dable confirmar el acuerdo de adjudicación.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra del Acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1468.AGO.**,

contenido en el Acta N° 4063, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual adjudicó el código **8030108** a favor de la sociedad **FARLAB, S.A. DE C.V.**; y el código **8080313** a favor de la sociedad **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, en la **Licitación Pública N° 2M22000013** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, al Consejo Directivo, **RECOMIENDA:**

Confirmar la adjudicación del código **8030108** a favor de la sociedad **FARLAB, S.A. DE C.V.**; y el código **8080313** a favor de la sociedad **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BÉLGICA	\$0.516300	\$61,956.00

De conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1468.AGO.**, contenido en el Acta N° 4063, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1671.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO **#2022-1577.AGO**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4065 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022. PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE**

C.V. EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8030108 Y 8080313, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES FARLAB, S.A. DE C.V. Y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BÉLGICA	\$0.516300	\$61,956.00

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

ESTANDO INCONFORME LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE REVISIÓN EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

....."EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SE INDICA ESPECÍFICAMENTE EN LA PÁGINA 9 QUE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO FUE RECOMENDADO PARA LA ADJUDICACIÓN LITERALMENTE LA OBSERVACIÓN CITA: "NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA MATRICULA DE COMERCIO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE LLEVA LA SECCION Y REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, ES FOTOCOPIA SIMPLE, SE SOLICITO QUE LA SUBSANARAN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACION Y EL DOCUMENTO SUBSANADO ES CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. POR LO CUAL EXPONEMOS LO SIGUIENTE: A) FUIMOS NOTIFICADOS DE LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, DOCUMENTO QUE TEXTUALMENTE DICE EL SIGUIENTE MOTIVO "DEBIDO A QUE NO FUE PRESENTADA CON LA OFERTA Y LA QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTE VENCÍÓ EL 31 DE MARZO DE 2022", MOTIVO POR EL CUAL PARA AGILIZAR EL PROCESO NUESTRA EMPRESA **ESE MISMO** DÍA A LAS ONCE HORA CON DIEZ MINUTOS **SE ENTREGÓ LA SUBSANACIÓN SOLICITADA COMO LO INDICA EL DOCUMENTO ADJUNTO, SIENDO ESTE EL DÍA 1 PARA SUBSANACIÓN, DEL CUAL CONTAMOS CON SELLO DE RECIBIDO SIN NINGUNA OBSERVACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL CONCLUIMOS QUE SE HABÍA CUMPLIDO CON LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN. B) A PESAR DE CONTAR 5 DÍAS HÁBILES PARA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN EN NINGÚN MOMENTO FUIMOS INFORMADOS SOBRE LA OBSERVACIÓN POR LA CUAL NO FUIMOS MOTIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTA, PUES EL DOCUMENTO MATRICULA DE**

COMERCIO Y MODIFICACIÓN DE ASIENTO DE EMPRESA, SON DOCUMENTOS SIMILARES EMITIDOS POR LA MISMA INSTITUCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTÓ DICHO ERROR INVOLUNTARIO NO OBSTANTE, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE REVISIÓN, EL DOCUMENTO RENOVADO YA EXISTÍA, LO CUAL ES COMPROBABLE SEGÚN EL TEXTO DE OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. C) TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, AL NO CONSIDERAR NUESTRA OFERTA, DE PRODUCTOS CON ESTATUS DE CALIFICADO, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ACEPTA INCURRIR EN UN GASTO MAYOR, EQUIVALENTE A \$23,456.00, DERIVADO DE LA NO OBSERVACIÓN DE UN SOLO DOCUMENTO ADMINISTRATIVO. PUES PARA EL CASO DE CÓDIGO 8030108 SALBUTAMOL (SULFATO); 100MCG/DOSIS AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C) 200-250 INHALACIONES. ADJUDICADO A FARLAB, S.A. DE C.V. Y PARA EL CÓDIGO 8080313 LEVETIRACETAM 1000MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO. ADJUDICADO A OBVIDIO J. VIDES, S.A DE C.V. SE ESTÁ REALIZANDO LA COMPRA A UN COSTO MAYOR PRESUPUESTO QUE DE SER ADJUDICADO LOS CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS A SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A DE C.V. LA INSTITUCIÓN PODRÍA UTILIZAR PARA PRÓXIMAS COMPRAS Y CON ELLO LLEVAR MAYOR BENEFICIO A LOS DERECHOHABIENTES.

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, QUIENES HACIENDO USO DE DERECHO EXPRESARON LO SIGUIENTE:

PARA EL CÓDIGO 8030108 ADJUDICADA A LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL RECURSO EXPRESÓ LO SIGUIENTE:
....."EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. DE C.V., EN EL ESCRITO PRESENTADO EN LA PÁGINA UNO HACE REFERENCIA AL CÓDIGO 830108 Y EN LA PÁGINA 3 MENCIONA EL CÓDIGO 8030106 SALBUTAMOL, PERO SI USTEDES REVISAN LOS CÓDIGO DE LOS PRODUCTOS NINGUNO DE LOS DOS CÓDIGO MENCIONADOS CORRESPONDE AL PRODUCTO SALBUTAMOL (SULFATO) 100 MCG/DOSIS AEROSOL. FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.) 200 – 250 INHALACIONES, YA QUE EL CÓDIGO QUE LE FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA ES 8030108. ADEMÁS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN LA EMPRESA SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. DE C.V. FUE SUBSANADA CON LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO LEGAL QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE PROVEEDORES; LE FUE SUBSANADA LA

PRESENTACIÓN DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO Y ELLOS ARGUMENTAN QUE YA LA TENÍA EN PODER EL ISSS, PERO EN COPIA SIMPLE, POR LO TANTO NO TIENE VALIDEZ PORQUE DEBE SER ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO Y LE SUBSANARON PRESENTARLA EN COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO Y ARGUMENTA QUE EL MISMO DÍA DE RECIBIR LA SUBSANACIÓN LA PRESENTARON, PERO PRESENTARON UN DOCUMENTO QUE NO CORRESPONDÍA AL SOLICITADO POR EL ISSS LUEGO ARGUMENTA QUE A PESAR QUE SUBSANÓ EL PRIMER DÍA Y LE HABÍAN OTORGADO CINCO DÍAS HÁBILES NO LE HICIERON NINGUNA OBSERVACIÓN, ESTO QUE ELLOS ARGUMENTAN ES IMPOSIBLE YA QUE YA HABÍAN SIDO SUBSANADO Y SEGÚN LEY NO EXISTE SUBSANACIÓN DE LA SUBSANACIÓN. ESTO REFLEJA UN DESCUIDO POR PARTE DE LA EMPRESA RECURRENTE DE QUERER HACER LAS COSAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE SIN DARLE LA IMPORTANCIA DE REVISAR QUÉ DOCUMENTO ESTABAN PRESENTADO. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS NO TOMAR EN CUENTA ESTOS ARGUMENTOS YA QUE NO SON VÁLIDOS Y NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA DEL CÓDIGO 8030108 – SALBUTAMOL (SULFATO) 100 MCG/DOSIS AEROSOL. FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUOROCARBONO (C.F.C.) 200–250 INHALACIONES.

PARA EL CÓDIGO **8080313** ADJUDICADA A LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

....."ARGUMENTO OVIDIO J. VIDES; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO INTERPUESTO Y LA OPINION DE MI PODERDANTE: • QUE EL 28 DE JUNIO DEL 2022, "... A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE ENTREGÓ LA SUBSANACIÓN SOLICITADA COMO LO INDICA EL DOCUMENTO ADJUNTO, SIENDO ESTE EL DÍA 1 PARA SUBSANACIÓN..." • A PESAR DE CONTAR CON 5 DÍAS HÁBILES PARA LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN, EN NINGÚN MOMENTO FUIMOS INFORMADOS SOBRE LA OBSERVACIÓN POR LA CUAL NO FUIMOS MOTIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTA PUES EL DOCUMENTO MATRÍCULA DE COMERCIO Y MODIFICACIÓN DE ASIENTO DE EMPRESA, SON DOCUMENTOS SIMILARES EMITIDOS POR LA MISMA INSTITUCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTÓ DICHO ERROR INVOLUNTARIO..." • LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO ADJUDICADO, IMPLICA UNA MAYOR EROGACIÓN. OPINIÓN: LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLARAS EN DETALLAR LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS QUE DEBEN AGREGARSE A LA OFERTA QUE CADA PARTICIPANTE PRESENTE. LAS BASES DE LICITACIÓN TAMBIÉN ESTABLECEN ESPECÍFICAMENTE EN QUE MOMENTO LOS PARTICIPANTES PODRÁN SUBSANAR OMISIONES O ERRORES, Y SIENDO CUIDADOSOS EN LA LECTURA, LA MENCIONADA

BASE LO PERMITE EN UNA SOLA OCASIÓN Y A SOLICITUD DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA Y SE OTORGA AL INTERESANDO, CINCO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU SUBSANACIÓN. DICHO EN OTRAS PALABRAS, EL BENEFICIO DE SUBSANAR ERRORES U OMISIONES, APLICA UNA VEZ ÚNICAMENTE, DURANTE EL PROCESO DE LICITACION. PARA EL CASO ESPECÍFICO SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE HA RECONOCIDO QUE AL MOMENTO DE SUBSANAR NO AGREGÓ EL DOCUMENTO EXIGIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN Y QUE LE FUE REQUERIDO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. LITERALMENTE LA BASE DE LA LICITACIÓN EN EL PUNTO 3.1.2, CORRESPONDIENTE A LOS DOCUMENTOS LEGALES DETALLA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: "CONSTANCIA DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO VIGENTE O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA MISMA O EN SU DEFECTO LA CONSTANCIA QUE PRUEBE QUE AQUELLA ESTÁ EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDA O RENOVADA" SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V, CON LA OFERTA PRESENTÓ UNA COPIA SIMPLE DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO, Y AL NO ESTAR ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN Y COMO EXPRESAMENTE HA RECONOCIDO SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PRESENTARON OTRO DOCUMENTO. EL DOCUMENTO PRESENTADO EN LA SUBSANACIÓN NO ES EL QUE CORRESPONDE, EN CONSECUENCIA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS RECOMENDÓ ADQUIRIR EL PRODUCTO A MI PODERDANTE, POR SER EL MEJOR EVALUADO ENTRE LOS ELEGIBLES. TAMBIÉN SE HACE NOTAR AL RECURRENTE QUE LA PERSONA JURÍDICA OBVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. NO EXISTE, NO OBSTANTE LA NOTIFICACIÓN FUE DIRIGIDA A MI PODERDANTE. "....."

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA CEAN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1577.AGO., POR MEDIO DEL CUAL SE NOS NOMBRÓ, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

i. LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR "LICITACIÓN PÚBLICA" ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

ii. EL RECURSO DE REVISIÓN

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

iii. CONSIDERACIONES DE LA CEAN

CON BASE EN LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE Y DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, SE HA DETERMINADO QUE EL OBJETO DE DEBATE SE CIRCUNSCRIBE A LA NO SUPERACIÓN DE ERRORES SUBSANABLES POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA OFERTA CONFORME LO ESTABLECIERON LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE LE IMPIDIÓ A LA RECURRENTE DE SER ELEGIBLE EN PROCESO DE ADJUDICACIÓN PARA AMBOS CÓDIGOS 8030108 Y 8080313, DE ACUERDO AL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADOS POR SOCIEDAD, DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN 2M22000013, FOLIO 1719.

CONFORME A LO ANTERIOR, EN PRINCIPIO HAREMOS UNA BREVE REFERENCIA SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA CUAL, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, ESTABLECIENDO DE FORMA CLARA, PRECISA Y DETALLADA EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UNA PARTICIPACIÓN DE LOS POSIBLES OFERENTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SEGÚN LO DISPONE EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –EN ADELANTE LACAP– ESTABLECIÉNDOSE CONFORME AL ART. 44 DE LA MISMA LEY, EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DEL QUE DEBEN ENUNCIARSE LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBEN CONTENER TAMBIÉN LAS EXIGENCIAS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES,

ADMINISTRATIVAS Y EL MODELO GENERAL DE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 45 LACAP.

SIGUIENDO ESA LÍNEA NORMATIVA, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M22000013 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, ESTABLECIÓ EN EL NUMERAL 3. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, EN LA QUE SE ADVIRTIÓ A LOS OFERTANTES QUE “**PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE COMPRA ÚNICAMENTE SE TOMARAN EN CUENTA AQUELLOS DOCUMENTOS QUE ESTÉN VIGENTES AL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTA**”, ESPECIFICANDO LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN EN LOS SUBNUMERALES: **3.1 PERSONAS JURÍDICAS**: SIENDO UNO DE ELLOS EL *3.1.2 CONSTANCIA DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO VIGENTE, O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA MISMA, O EN SU DEFECTO LA CONSTANCIA QUE PRUEBE QUE AQUELLA ESTÁ EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDA O RENOVADA.*

CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE COMPRA QUE LA RECURRENTE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ CON LA OFERTA LA MATRÍCULA DE COMERCIO VIGENTE, DOCUMENTO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES CITADA EN EL APARTADO ANTERIOR ERA NECESARIO PRESENTARLO PARA ACREDITAR SU PERSONERÍA. PESE A LO ANTERIOR, DICHO DOCUMENTO CONSTITUYE UN DOCUMENTO SUBSANABLE SEGÚN LO DISPONEN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL **4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**. EN ESE APARTADO SE DETALLA EL LISTADO DE LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ES DECIR, LA DOCUMENTACIÓN QUE EN CASO QUE LA ADMINISTRACIÓN ADVIERTA ALGÚN ERROR U OMISIÓN PUEDE REQUERIR A LOS OFERTANTES LA SUBSANACIÓN DE LOS MISMOS, ESO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DEL RELACAP, Y QUE PUEDE IDENTIFICARSE EN EL FOLIO 282:

0000282

UACI - ISSS

N°	Documentos Subsanables	Característica Subsanable
5	Estados Financieros y Notas Explicativas	Subsanable únicamente: En cuanto a la ofertas: Por la omisión de la documentación financiera o por la omisión de una de las partes que la conforman (Balance General, Estado de Resultados, Notas Explicativas y Constancia de Depósito o Inscripción) En cuanto al Expediente Único de Ofertantes: Que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de Ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.
6	Constancia de Clasificación de Riesgo Crediticia	Subsanable únicamente: En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento. b. Por errores u omisiones en el documento. c. En cuanto a la vigencia del documento presentado.
7	Matrícula de Comercio	Subsanable únicamente: En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento. b. Por errores u omisiones en el documento. c. En cuanto a la vigencia del documento presentado.
8	Declaración Jurada sobre la definición de Clasificación para las personas Naturales o Jurídicas, de acuerdo al Artículo 39-C de la LACAP. (Anexo No. 5)	En cuanto al Expediente Único de Ofertantes: Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR A FOLIO 1305 DEL EXPEDIENTE ESTÁ AGREGADA NOTA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITA POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI, DIRIGIDA LA RECURRENTE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA CUAL, DE ACUERDO AL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LE SOLICITÓ SUBSANAR EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DOS SITUACIONES, LA PRIMERA QUE PRESENTARA EN LEGAL FORMA LA DECLARACIÓN JURADA, PUES LA PRESENTADA CON LA OFERTA NO CUMPLÍA, DEBIDO A QUE CARECÍA DE SELLO Y FIRMA DE LA NOTARIO EN LAS HOJAS QUE SE COMPOÑÍA DICHO DOCUMENTO; Y LA SEGUNDA, QUE PRESENTARA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA MATRICULA DE COMERCIO VIGENTE, O EN SU DEFECTO CONSTANCIA QUE COMPROBARA QUE AQUELLA ESTABA EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDA O RENOVADA.

A FOLIOS 1306 AL 1309 SE ENCUENTRA AGREGADA NOTA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITA POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA CUAL FUE RECIBIDA EN ESA MISMA FECHA EN LA SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS DE LA UACI ISSS, EN DICHA NOTA SE PRETENDIÓ SUBSANAR LAS OBSERVACIONES REALIZAS, SIN EMBARGO, AL REVISAR EL DOCUMENTO, QUE PESE A QUE LA RECURRENTE EN SU NOTA LO CONSIGNÓ COMO “B) COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA DE COMERCIO VIGENTE”, DIFIERE DEL QUE EN REALIDAD SE TRATA. TAL COMO ESTÁ CEAN, HA LOGRADO VERIFICAR A FOLIO 1306 ESTÁ AGREGADO EL AUTO DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASIENTO DE EMPRESA, EL CUAL, ES TOTALMENTE DIFERENTE A LA MATRICULA DE EMPRESA, REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y QUE FUE OBJETO DE PREVENCIÓN.

LA SITUACIÓN ANTES REFERIDA, ES CONOCIDA POR LA MISMA SOCIEDAD RECURRENTE, TAN ES ASÍ, QUE EN EL LIBELO DEL RECURSO DE REVISIÓN, EXPONE TEXTUALMENTE “[...]EL DOCUMENTO MATRICULA DE COMERCIO Y MODIFICACIÓN DE ASIENTO DE EMPRESA, SON DOCUMENTOS SIMILARES EMITIDOS POR LA MISMA INSTITUCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTÓ DICHO ERROR INVOLUNTARIO [...]. AL RESPECTO ES OPORTUNO ADVERTIR, QUE AUNQUE EL REGISTRO DE COMERCIO IMPRIMA ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS EN EL MISMO TIPO DE PAPEL, EN NADA SE PARECEN, EN CUANDO A SU CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES JURÍDICOS Y BASTA HACER UNA BREVE LECTURA DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRESENTADO PARA IDENTIFICAR ÉSTE NO CONSTITUYE LA MATRICULA DE COMERCIO. TAMBIÉN RESULTA NECESARIO ACLARAR QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS AL OFERENTE, SON EXCLUSIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EN LEGAL FORMA, Y NO EXISTE NORMATIVA QUE HABILITE A LA ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR NUEVAS OBSERVACIONES O REQUERIMIENTOS, MÁS BIEN, ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES ACTUAR CON *DILIGENCIA* Y *PERICIA*, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN SU OFERTA; DE TAL SUERTE, QUE COMO LO ESTABLECEN LAS MISMA BASES DE LICITACIÓN, AL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE CADA OFERTA PRESENTADA ÚNICAMENTE SE TOMARAN EN CUENTA AQUELLOS DOCUMENTOS QUE ESTÉN VIGENTES AL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTA.

EN COMUNIÓN A LO ANTERIOR, EN EL APARTADO RELACIONADO A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN A FOLIO 281, SE ENCUENTRA EL NUMERAL **5. EVALUACIÓN DE OFERTAS**, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. **SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINÚA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN.**

ASÍ LAS COSAS, AL VERIFICAR EL “CUADRO DE RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADOS POR SOCIEDAD”, AL QUE SE REFIERE LA SOCIEDAD RECURRENTE, AGREGADO AL FOLIO 1719 DEL EXPEDIENTE, EN LA CASILLA DE OBSERVACIONES SE LEE: “NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA MATRICULA DE COMERCIO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROVEEDORES QUE LLEVA LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, ES FOTOCOPIA SIMPLE, SE SOLICITÓ QUE LA SUBSANARAN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y EL DOCUMENTO

SUBSANADO NO ES CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD”.

0001719

Licitación Pública No. 2M2200013

SOCIEDAD		OFERTA No. 18: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA MATRICULA DE COMERCIO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE LLEVA LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, ES FOTOCOPIA SIMPLE, SE SOLICITO QUE LA SUBSANARAN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y EL DOCUMENTO SUBSANADO ES CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
2	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones	
3	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	
4	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	
5	8250055	Donepecilo Clorhidrato 5 mg Tableta Empaque primario Individual	

DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DE PRODUCTOS, PLASMADO EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, SE ESTABLECIÓ QUE LA AHORA RECURRENTE **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, NO ERA ELEGIBLE O NO RECOMENDADO, POR LA SIGUIENTE RAZÓN: NO PRESENTAR EL DOCUMENTO LEGAL REQUERIDO, CONSISTENTE EN LA MATRICULA DE COMERCIO VIGENTE DE LA SOCIEDAD OFERTANTE, A PESAR DE HABERSE PREVENIDO Y REQUERIDO SU PRESENTACIÓN, POR TANTO NO PUEDE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, DOCUMENTO QUE ES NECESARIO PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE COMERCIANTE Y PROPIETARIA.

ES PRUDENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO DENTRO DEL PROCESO CON REFERENCIA 82-2009, POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SENTENCIA EMITIDA A LAS DOCE HORAS CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN A LAS PREVENCIÓNES REALIZADAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SEÑALANDO QUE: *“COMO SE HA EXPRESADO, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA ADMISIÓN DE LOS PARTICIPANTES. EN ESTE SENTIDO, LA SEÑORA ***** ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE FUE EXIGIDA, BAJO LAS CONDICIONES Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS RESPECTIVAS BASES DE LICITACIÓN, ES DECIR, TANTO LOS DOCUMENTOS LEGALES DESCRITOS EN EL APARTADO 8.1.1.1, COMO LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL LICITANTE DESCRITOS EN EL APARTADO 8.1.2. ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO DOS MIL SIETE (INCLUIDO EL ESTADO DE RESULTADOS, VER FOLIO 84 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO). [...]EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO ES PERTINENTE REFERIRSE AL ARTÍCULO 52 INCISO TERCERO DE LA LACAP, EL*

CUAL ESTABLECE QUE “SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE, QUE LAS OFERTAS SEAN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. [...] EN EL CASO CONCRETO, EL DOCUMENTO QUE DETERMINÓ LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SEÑORA ******, NO ESTABA SUJETO ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA CORRESPONDER A LA AUTORIDAD DEMANDADA DE PREVENIR SOBRE LA OMISIÓN DE AQUELLOS DOCUMENTOS CONSIDERADOS SUBSANABLES, SINO DE LA MENCIONADA SEÑORA ****** QUIEN DEBÍA PRESENTAR SU OFERTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN.” [...]

FINALMENTE, ES CONDUCENTE VERIFICAR LAS BASES DE LICITACIÓN, LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, SUB NUMERAL 6.1 “*EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR, PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, PARA LO CUAL PODRÁ CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS.*” EN EL CASO QUE NOS OCUPA, AL NO RESULTAR ELEGIBLE O NO RECOMENDADA LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA EL CÓDIGO **8030108** LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**, Y PARA EL CÓDIGO **8080313** ADJUDICADA A LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, RESULTARON SER LAS RECOMENDADAS POR SER LAS OFERTAS MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, TAL COMO SE ILUSTR A CONTINUACIÓN.

B. TRES (03) códigos recomendados por ser la oferta menor en precio de las elegibles

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8030108	Salbutamol (Sulfato): 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BELGICA	\$0.516300	\$61,956.00

POR TODO LO ANTERIOR, HA QUEDADO PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA RECURRENTE, APEGARSE AL FIEL CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN CONSECUENCIA ES DABLE CONFIRMAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

IV. RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1468.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL ADJUDICÓ EL CÓDIGO **8030108** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**; Y EL CÓDIGO **8080313** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000013** DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030108 A FAVOR DE LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V.; Y EL CÓDIGO 8080313 A FAVOR DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BÉLGICA	\$0.516300	\$61,956.00

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1468.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS,

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030108** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**; Y EL CÓDIGO **8080313** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000013**,

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
1	8030108	Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 Inhalaciones	55,000	FARLAB, S.A. DE C.V.	55,000	PHARM INTER	CHINA	\$1.350000	\$74,250.00
2	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	120,000	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	120,000	GLAXOSMITHKLINE	BÉLGICA	\$0.516300	\$61,956.00

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

7.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2022 – 11:20 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

7.1.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de los aspectos generales para la **contratación directa N° 4G23000001**, denominada: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”; con base en la causal regulada en la letra c) del Art. 72 LACAP.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **contratación directa N° 4G23000001**, denominada: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE**

BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”; con base en la causal regulada en la letra c) del Art. 72 LACAP. La cual tiene como objetivo mantener los equipos funcionando en óptimas condiciones y reducir al mínimo los periodos con los equipos fuera de servicio. Dio a conocer: Valoración de riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalles de códigos a gestionar (4); precios y presupuesto por un monto total de \$1,669,592.16; cobertura; estimación de necesidades; detalle de códigos a gestionar por centro de atención y justificación ampliada de compra.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G23000001**, denominada: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”;** con base en la causal regulada en el Art. 72 literal c) de la LACAP. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el **2023** de **\$1,115,153.80**, y la asignación presupuestaria preliminar para el **2024** es de **\$554,438.36** que corresponde a **4 códigos**; solicitados por **1** dependencia, sociedades invitadas **1** (una). Explicó el contenido de los aspectos generales: la base legal; obligaciones del oferente: formas de ofertar; vigencia del contrato; garantías solicitadas; plazo de ejecución; orden de inicio; formas de pago; nombres de quienes elaboraron los aspectos generales; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato y fechas estimadas del proceso.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración aprobar los aspectos generales para la contratación directa N° 4G23000001. Los cuales fueron aprobados con 8 votos a favor. Con la recomendación de que se recorte a 12 meses el contrato o presenten la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas que establezca que es procedente comprometer los fondos del año 2024.

El licenciado Martínez Portillo informó que la ejecución del contrato se dejó para 12 meses, lo cual ya está detallado en el acuerdo.

El licenciado Perdomo preguntó cómo quedaba el monto.

La ingeniera Molina Moreno informó que, en relación a la cobertura el mantenimiento preventivo para diferentes equipos especializados, se realizó la reducción de los 18 meses que se esperaban cumplir a

los 12 meses, lo que redujo a 4 mantenimientos para el caso de los aceleradores y el TAC, para la braquiterapia quedó en 3 mantenimientos anuales, lo que impactó en un \$1,115,153.80, siendo este el nuevo presupuesto; el presupuesto anterior era de \$1,669,592.16 y la diferencia era la asignación presupuestaria preliminar para el 2024. Informó que toda la asignación presupuestaria 2024 fue eliminada del requerimiento y solamente se detalla el 2023.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar los aspectos generales para la contratación directa N° 4G23000001. Los cuales fueron aprobados con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1672.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000001**, DENOMINADA: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, PRESENTADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; CON EL OBJETIVO DE MANTENER LOS EQUIPOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, BRINDANDO ASÍ A LOS DERECHO-HABIENTES UNA ATENCIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS TERAPIAS ESPECIALES QUE REQUIEREN PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER, DE NO CONTAR CON LO ANTES DESCRITO SE CORRE EL RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y PROLONGAR LOS TRATAMIENTOS A LOS PACIENTES QUE SON VITALES PARA LA CALIDAD DE VIDA DE ELLOS. EL BENEFICIO DE TENER CÓDIGOS QUE POSEEN COBERTURA TOTAL (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PERMITE AL SERVICIO DE RADIOTERAPIA CONTAR CON LOS EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES SIN INTERRUPCIÓN POR FALLAS TÉCNICA, YA QUE SE REALIZAN LOS REEMPLAZOS EN LOS PERÍODOS QUE DEMANDAN LOS EQUIPOS SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE CADA UNO DE ELLOS Y SE CUENTA CON UN STOCK DE REPUESTOS DISPONIBLES Y SI LLEGASE A FALLAR

Y EL REEMPLAZO SE REALIZA DE FORMA INMEDIATA, EVITANDO COMPRAS DE EMERGENCIA PARA PODER REALIZAR LOS REEMPLAZOS. Y ADEMÁS, CONSIDERANDO QUE LA SOCIEDAD PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ES PROVEEDOR ÚNICO DE LAS MARCAS VARIAN Y GENERAL ELECTRIC, ESTO RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS SUJETOS DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CONTAR CON LA EXPERIENCIA EN BRINDAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO; PARA UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOCE (12) MESES, CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2023.

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCER DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CON BASE ARTÍCULOS. 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000001, DENOMINADA: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000001, DENOMINADA: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**; EN VISTA QUE ES NECESARIO MANTENER LOS EQUIPOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, BRINDANDO ASÍ A LOS DERECHO-HABIENTES UNA ATENCIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS TERAPIAS ESPECIALES QUE REQUIEREN PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER, DE NO CONTAR CON LO ANTES DESCRITO SE CORRE EL RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y PROLONGAR LOS TRATAMIENTOS A LOS PACIENTES QUE SON VITALES PARA LA CALIDAD DE VIDA DE ELLOS. EL BENEFICIO DE TENER CÓDIGOS QUE POSEEN COBERTURA TOTAL (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PERMITE AL SERVICIO DE RADIOTERAPIA CONTAR CON LOS EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES SIN INTERRUPCIÓN POR FALLAS TÉCNICA, YA QUE SE REALIZAN LOS REEMPLAZOS EN LOS PERÍODOS QUE DEMANDAN LOS EQUIPOS SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE CADA UNO DE ELLOS Y SE CUENTA CON UN STOCK DE REPUESTOS DISPONIBLES Y SI LLEGASE A FALLAR Y EL REEMPLAZO SE REALIZA DE

FORMA INMEDIATA, EVITANDO COMPRAS DE EMERGENCIA PARA PODER REALIZAR LOS REEMPLAZOS.; SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS, 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. ART. 72 LITERAL C) “CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000001, DENOMINADA: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCO DE LA PRESENTE ACTA; 3º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000001, DENOMINADA: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO

DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 5º) AUTORIZAR A INVITAR A LA SOCIEDAD PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; POR SER PROVEEDOR ÚNICO DE LAS MARCAS VARIAN Y GENERAL ELECTRIC, ESTO RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS SUJETOS DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CONTAR CON LA EXPERIENCIA EN BRINDAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G23000015, denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B".

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G23000015**, denominada: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B"**. La cual tiene como objetivo, dotar a dependencias y/o centros de atención del ISSS, de equipo de aire acondicionado, para lo cual se proyecta la adquisición de 143, de los cuales 106 serán mini split y 37 centrales, los cuales serán distribuidos en diferentes áreas de trabajo, respectivamente, con lo cual se busca mejorar los ambientes de confort y climatización. El cumplimiento de este objetivo, permitirá mantener el adecuado funcionamiento y provisión de servicios, logrando alcanzar temperaturas de confort, contribuyendo a la atención directa de los pacientes, así como el cuidado de los bienes (equipos médicos y no médicos) y la climatización de diferentes servicios y áreas de medicamentos. Dio a conocer: Valoración de riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalles de códigos a gestionar (13); precios y presupuesto por un monto total de \$1,160,656.83; cobertura; fechas estimada de entrega; estimación de necesidades; distribución

de los equipos por dependencias y mostró las imágenes de los equipos a reemplazar.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las bases para la licitación pública N° 2G23000015, denominada: "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B**". Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar del año 2023 es de \$1,160,656.83, que corresponde a 13 códigos, solicitados por 3 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; visita obligatoria; vigencia del contrato; plazo de ejecución; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G23000015. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1673.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000015, DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B", PRESENTADOS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, BASE QUE INCLUYE LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA "F" Y 20- BIS, LETRA "B" DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL RESPECTO SE REQUIERE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE

ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B, CON EL OBJETO DE DOTAR A DEPENDENCIAS Y/O CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, PARA LO CUAL SE PROYECTA LA ADQUISICIÓN DE 143, DE LOS CUALES 106 SERÁN MINI SPLIT Y 37 CENTRALES, LOS CUALES SERÁN DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, CON LO CUAL SE BUSCA MEJORAR LOS AMBIENTES DE CONFORT Y CLIMATIZACIÓN; EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, PERMITIRÁ MANTENER EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS, LOGRANDO ALCANZAR TEMPERATURAS DE CONFORT, CONTRIBUYENDO A LA ATENCIÓN DIRECTA DE LOS PACIENTES, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LOS BIENES (EQUIPOS MÉDICOS Y NO MÉDICOS) Y LA CLIMATIZACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS Y ÁREAS DE MEDICAMENTOS; CONSIDERANDO LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO, EL REEMPLAZO DE 53 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, QUE PRESENTAN UN DESEMPEÑO INEFICIENTE POR HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL DE TRABAJO, ES UNA OBLIGACIÓN DEBIDO A QUE USAN REFRIGERANTE NO ECOLÓGICO, CONTRIBUYENDO DE ESTA MANERA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, RECURRENTEMENTE PRESENTAN FALLAS TÉCNICAS Y CONSUMEN MÁS ENERGÍA ELÉCTRICA; LA EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA NECESIDAD HA PERMITIDO IDENTIFICAR QUE, ADEMÁS DEL REEMPLAZO DE 53 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ES NECESARIA LA ADQUISICIÓN DE 90 MÁS COMO NUEVA NECESIDAD, TOTALIZANDO 143; AL DISPONER DE EQUIPOS QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS Y CAPACIDAD REQUERIDA SE LOGRARÁ EN PRIMER LUGAR SUPLIR LOS EQUIPOS QUE YA CUMPLIERON SU VIDA ÚTIL Y ADEMÁS INSTALAR EQUIPOS EN AQUELLAS ÁREAS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, PERMITIENDO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS LABORAR EN UN AMBIENTE CON LA CLIMATIZACIÓN ADECUADA SIN DETRIMENTO EN SU SALUD Y EN LA ATENCIÓN QUE BRINDA A LOS USUARIOS, LOS CUALES TAMBIÉN SE SENTIRÁN EN UN AMBIENTE DE CONFORT AL MOMENTO DE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE, PASEN CONSULTA MÉDICA, ENTRE OTROS.

Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA BASE PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000015, DENOMINADA: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000015, DENOMINADA: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE

ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B”, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: ”LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY“; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000015, DENOMINADA: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA CLIMATIZACIÓN DE ÁREAS DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS EDIFICIO B”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN FORMA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ARTÍCULO 82- BIS. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO AL CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE EL CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública** N° 2G23000008, denominada: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública** N° 2G23000008, denominada: “SUMINISTRO DE

PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, en el que se ha planificado el suministro de productos lácteos y huevos en el cual se incluye la necesidad para Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicio Apoyo; Alimentación y Dietas de los hospitales Regional de Santa Ana y Sonsonate. Tiene como objetivo, garantizar el abastecimiento ininterrumpido de lácteos y huevos, insumos necesarios en la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas (blanda, renal, diabética, puré, licuados, etc.), que se proporciona a derechohabientes ya que constituye parte del tratamiento necesario para su recuperación como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios y para personal Institucional con derecho a la prestación en especie, haciendo cumplir la cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual dispone que el ISSS proporcionará alimentación a los trabajadores a sus servicio nombrados o destacados en los centros de atención hospitalaria incluyendo al personal de apoyo y mantenimiento cuando laboren en jornadas ordinarias continuas diurnas y nocturnas. Dio a conocer: Valoración de riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar (11); precios y presupuesto por un monto total de \$364,935.66; cobertura; estimación de necesidades; distribución de códigos por centro de atención y especificaciones técnicas.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2G23000008**, denominada: “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria **preliminar** para el año **2023** es de **\$364,935.66**, que corresponde a **11 códigos**, solicitados por **3** dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; visita obligatoria; vigencia del contrato; plazo de ejecución; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G23000008. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1674.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE

APROBACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000008, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y ART. 20 BIS DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO ININTERRUMPIDO DE LÁCTEOS Y HUEVOS, INSUMOS NECESARIOS EN LA PREPARACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DIETAS CORRIENTES Y TERAPÉUTICAS (BLANDA, RENAL, DIABÉTICA, PURÉ, LICUADOS, ETC.), QUE SE PROPORCIONA A DERECHOHABIENTES YA QUE CONSTITUYE PARTE DEL TRATAMIENTO NECESARIO PARA SU RECUPERACIÓN COMO COADYUVANTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO PRESCRITO, PROPORCIONANDO ALIMENTOS PREPARADOS DE ACUERDO A SU PATOLOGÍA BASE DURANTE SU ESTADÍA INTRAHOSPITALARIA O REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y PARA PERSONAL INSTITUCIONAL CON DERECHO A LA PRESTACIÓN EN ESPECIE, HACIENDO CUMPLIR LA CLÁUSULA 41 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL CUAL DISPONE QUE EL ISSS PROPORCIONARÁ ALIMENTACIÓN A LOS TRABAJADORES A SUS SERVICIO NOMBRADOS O DESTACADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA INCLUYENDO AL PERSONAL DE APOYO Y MANTENIMIENTO CUANDO LABOREN EN JORNADAS ORDINARIAS CONTINUAS DIURNAS Y NOCTURNAS. CON EL TRÁMITE DE COMPRA, SE LOGRARÁ EL CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE RACIONES ALIMENTICIAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE DISTRIBUYEN ALIMENTOS ELABORADOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, HOSPITAL REGIONAL SONSONATE, Y SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL; QUE BRINDA SERVICIO A HOSPITAL 1° DE MAYO, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO, HOSPITAL POLICLINICO ARCE Y PERSONAL DE HOSPITAL GENERAL, SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS, LAVANDERÍA CENTRAL Y MANTENIMIENTO METROPOLITANO. LAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS POR LOS USUARIOS (SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA DIVISIÓN DE SERVICIO DE APOYO; ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LOS HOSPITALES REGIONAL DE SANTA ANA Y SONSONATE) EN BASE CONSUMOS ACTUALIZADOS ACORDE A NECESIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PARA EL AÑO 2023. (FUENTE DPYMS).

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000008, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS

LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000008, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000008, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE; QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.4. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base para la licitación pública N° 2G23000012**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE PAPELERIA PARA IMPRENTA DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto para la **licitación pública N° 2G23000012**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE**

PAPELERIA PARA IMPRENTA DEL ISSS". La cual tiene como objetivo, la adquisición de materia prima para imprenta, la cual es necesaria para el cumplimiento de las necesidades de impresión de formularios y documentos solicitados por las diferentes áreas de Salud y Administrativas de la institución a nivel nacional. Actualmente se tramitan 12 códigos de papelería que es la materia prima que utilizan en la Sección Servicios de Material Impreso, de la Imprenta Institucional, para realizar todos los formularios a utilizar en los Centros de Atención y Dependencias Administrativas del ISSS. Dio a conocer: Valoración de riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar (12); precios y presupuesto por \$362,942.07; especificaciones técnicas de códigos; cobertura y estimación de necesidades.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G23000012**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE PAPELERIA PARA IMPRENTA DEL ISSS"**. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria **preliminar** para el año **2023** es de **\$ 362,942.07**, que corresponde a **12 códigos**, solicitados por **1** dependencia del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G23000012. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1675.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS"** PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP. SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA DENOMINADA **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA**

DEL ISSS”; ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA IMPRENTA, LA CUAL ES NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE SALUD Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL.

ACTUALMENTE SE TRAMITAN 12 CÓDIGOS DE PAPELERÍA QUE ES LA MATERIA PRIMA QUE UTILIZAN EN LA SECCIÓN SERVICIOS DE MATERIAL IMPRESO, DE LA IMPRENTA INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR TODOS LOS FORMULARIOS A UTILIZAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ISSS.

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS” EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO ONCE DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DOCE DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE; QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000085**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000085**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”**. En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo **#2022-1208.JUN**, contenido en Acta N° 4056, de fecha 27 de junio de 2022, de aprobación de las bases de la licitación pública en referencia. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de \$1,263,400.90. Retiraron bases de licitación **9** sociedades, de las cuales **4** (cuatro) presentaron su oferta que fueron revisadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes recomiendan: adjudicar cinco (**5**) **códigos** requeridos en las bases por ser única oferta elegible y por cumplir la sociedad con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia. Detalló las fechas del proceso, antecedentes y resumen de lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000085. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1676.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **licitación pública N° 2G22000085**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-07-0380 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2022, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CINCO (5) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000085, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,196,800.00) INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA Y POR CUMPLIR LA SOCIEDAD CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

A. CINCO (5) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA / PAIS	MODELO	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	150301000	Zapatilla color negro, para hombre	Zapatilla color negro, para hombre	PRINCIPAL	PAR	8,800	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	BUFALO / EL SALVADOR	44039-01	8,800	\$41.0000	\$360,800.00
2	150301001	Zapatilla color blanco, para hombre	Zapatilla color blanco, para hombre	PRINCIPAL	PAR	1,850	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	BUFALO / EL SALVADOR	44039-00	1,850	\$44.0000	\$81,400.00
3	150302000	Zapatilla color negro, para mujer	Zapatilla color negro, para mujer	PRINCIPAL	PAR	2,980	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	BUFALO / EL SALVADOR	44636-01	2,980	\$35.0000	\$104,300.00
4	150302001	Zapatilla color blanco para mujer	Zapatilla color blanco, para mujer	PRINCIPAL	PAR	16,300	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	BUFALO / EL SALVADOR	44636-00	16,300	\$35.0000	\$570,500.00
5	150302002	Zapato de vestir color negro, para mujer	Zapato de vestir color negro, para mujer	PRINCIPAL	PAR	2,280	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	BUFALO / EL SALVADOR	44634-01	2,280	\$35.0000	\$79,800.00
TOTAL												\$1,196,800.00

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

No. de Oferta	PROVEEDOR	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADA (CON IVA INCLUIDO) HASTA POR
1	TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V.	5	\$1,196,800.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$		5	\$1,196,800.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR SOCIEDAD Y QUE NO FUERON RECOMENDADOS

OFERTA No. 1		ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	150301000	Zapatilla color negro, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca PAZSTOR por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 2 características indispensables: Plantilla preformada extraíble de 4 o más mm. de espesor, Cuero de piel vacuno napa de 1.5 a 1.8 mm de espesor (presenta cuero de 1 mm. de espesor) y también las siguientes 4 características: Forros internos tricot completo, Capellada con bron incluido, Ojetes metálicos incorporados al cuero y Cinta de nylon, con alma de algodón.
2	150301001	Zapatilla color blanco, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca BIOSHOES por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 3 características indispensables: Punta ancha cuadrada, Cuero de piel vacuno napa de 1.5 a 1.8 mm de espesor (presenta cuero de 1 mm. de espesor) y Cambrión metálico de acero para reforzar el enfranque y también las siguientes 4 características: Capellada con bron incluido, Plantilla de poliuretano, Plantilla flexible y con arco de soporte interno entre 3 y 4 mm. y Cinta de nylon, con alma de algodón.
3	150302000	Zapatilla color negro, para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca PAZSTOR por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 2 características indispensables: Forros internos tricot acolchonado completo y Plantilla preformada extraíble de 4 o más mm. de espesor, y también las siguientes 4 características: Punta ancha cuadrada, Capellada con bron y fuerza de seguridad en la punta, Plantilla de poliuretano y Cinta de nylon, con alma de algodón.
4	150302001	Zapatilla color blanco para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca BIOSHOES por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Cuero de piel vacuno nappa mate de 1.2 a 1.5 mm de espesor (presenta cuero de 1 mm. de espesor) y también las siguientes 6 características: Capellada con Bron y fuerza de seguridad en la punta, Talón con forro de cuero flexible a los movimientos, Suela de poliuretano, Plantilla de poliuretano, Plantilla flexible y con arco de soporte interno entre 3 y 4 mm., Cinta de nylon, con alma de algodón.
5	150302002	Zapato de vestir color negro, para mujer	A pesar de ser aprobada la muestra, según Informe de Evaluación de Muestras, no se recomienda, ya que el ofertante presentó muestra color café, así mismo, en dicha recepción de muestras, presentó una nota aclaratoria, manifestando de que en caso de ser adjudicada, se comprometen a entregar el calzado color negro, tal como se solicita en las bases de licitación; así mismo, no cumple con los siguientes aspectos solicitados en las bases de licitación: *Lo solicitado en el cartel es: "zapato de vestir color negro para mujer". *Según el numeral 4.1.3 que describe literalmente: "Las muestras presentadas deberán ser exactamente iguales al producto que el ofertante entregará al ISSS, en caso de ser contratado". *Según el numeral 4.3.2 establece: "El Calzado que el proveedor entregará al ISSS, deberá ser totalmente nuevo y exactamente igual al producto que presentó como muestra en su oferta".

OFERTA No. 2		HASGAL, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	150301000	Zapatilla color negro, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca S/M por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 2 características indispensables: Horma amplia y Cambrión metálico de acero para reforzar el enfranque y también las siguientes 6 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Cuello volteado acolchonado de 8 a 10 mm., Capellada con bron incluido, Suela de poliuretano con cerquillo al borde, Plantilla flexible y con arco de soporte interno entre 3 y 4 mm. y Cinta de nylon, con alma de algodón.
2	150301001	Zapatilla color blanco, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca S/M por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Horma amplia y también las siguientes 4 características: Talón con forro de cuero flexible a los movimientos, Suela anti deslizante con superficie antiderrapante, Suela suave amortiguable, Suave y cómodo.
3	150302000	Zapatilla color negro, para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca S/M por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Horma amplia y también las siguientes 5 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Talón con forro de cuero flexible a los movimientos, Suela suave amortiguable, Suela de poliuretano, Plantilla flexible y con arco de soporte interno entre 3 y 4 mm.
4	150302001	Zapatilla color blanco para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca S/M por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Horma amplia y también las siguientes 5 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Talón con forro de cuero flexible a los movimientos, Suela suave amortiguable, Suela de poliuretano, Plantilla flexible y con arco de soporte interno entre 3 y 4 mm.

OFERTA No. 3		INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
2	150301001	Zapatilla color blanco, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca GREATLAND por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 2 características indispensables: Punta ancha cuadrada y Cuero de piel vacuno napa de 1.5 a 1.8 mm de espesor (presenta cuero de 1 mm. de espesor) y también las siguientes 3 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Suela amortiguable, Suela de poliuretano con cerquillo al borde NOTA: Empresa Caricia solo presentó un par de zapatos de muestras y las solicitadas en las bases de licitación eran 2 pares.
4	150302001	Zapatilla color blanco para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta principal marca LATI2 por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 5 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Suela con cuña incorporado de 3 a 4 cm. de canto recto, Suela anti deslizante con superficie antiderrapante, Suela suave amortiguable, Suela de poliuretano. NOTA: Empresa Caricia solo presentó un par de zapatos de muestras y las solicitadas en las bases de licitación eran 2 pares.

OFERTA No. 4		TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V. - OFERTA ALTERNATIVA 1	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	150301000	Zapatilla color negro, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta Alternativa marca BUFALO por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 3 características: Suela amortiguable, Capellada con bron incluido, Suela de poliuretano con cerquillo al borde.
2	150301001	Zapatilla color blanco, para hombre	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta Alternativa marca BUFALO por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con las siguientes 4 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Suela amortiguable, Capellada con bron incluido, Suela de poliuretano con cerquillo al borde.
3	150302000	Zapatilla color negro, para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta Alternativa marca BUFALO por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Horma amplia y también las siguientes 3 características: Suave y cómodo, Suela anti deslizante con superficie antiderrapante, Suela suave amortiguable.

OFERTA No. 4		TENERIA EL BUFALO, S.A. DE C.V. - OFERTA ALTERNATIVA 1	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
4	150302001	Zapatilla color blanco para mujer	Según Informe de Evaluación de Muestras: Reprobado en Oferta Alternativa marca BUFALO por no cumplir la calificación mínima requerida, al no cumplir con la siguiente característica indispensable: Horma amplia y también las siguientes 3 características: Suavidad y comodidad para posturas prolongadas de pie, Suela anti deslizante con superficie antiderrapante, Suela suave amortiguable

3°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.

4°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8 CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL CALZADO A LOS EMPLEADOS DEL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN A LOS EMPLEADOS DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, LES NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE CALZADO DEBIDO A SU INCUMPLIMIENTO.

SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE

REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 7º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.6. Informe referente al “seguimiento a procesos de compra de la Estrategia de Ciberseguridad”.
Presentado por la Subdirección Administrativa.

El relator de la comisión informó que, la licenciada Katia Navarrete, Jefa de la División Desarrollo de TIC, sometió a conocimiento el informe referente “**Seguimiento a procesos de compra de la Estrategia de Ciberseguridad**”, en el que se describe el seguimiento a los procesos de compra para la implementación de la Estrategia de Ciberseguridad en el ISSS, la cual fue aprobada en Acuerdo #2022-1097.JUN. del acta N° 4054, del 13/junio/2022. Dio a conocer: Objetivos de la estrategia de ciberseguridad; antecedentes; justificación; seguimiento a las adquisiciones necesarias para implementación de la etapa I y acuerdos propuestos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al “seguimiento a procesos de compra de la Estrategia de Ciberseguridad”. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1677.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC, REFERENTE AL “**SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMPRA DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA DE CIBERSEGURIDAD DEL ISSS**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE “**SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMPRA DE LA ESTRATEGIA DE CIBERSEGURIDAD**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.7. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE VISIBILIDAD DE ANOMALÍAS, FUNCIONAMIENTO Y TRÁFICO DE LA RED DE DATOS DEL ISSS”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.1.8. Recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000022, denominada: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000022**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS**”. En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo **#2022-1358.JUL**, contenido en Acta N° 4060, de fecha 19 de julio de 2022, de aprobación de los aspectos generales de la contratación directa en referencia. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de **\$272,000.00**, sociedades invitadas fueron **7**, de las cuales **1** (una) presentó su oferta, que fue evaluada por los usuarios/especialistas, quienes recomiendan: **adjudicar, 1** (un) **código** a la sociedad ETS CONSULTING, S.A. de C.V. por cumplir con los requerimientos establecidos en los aspectos generales de la contratación en referencia y ser único ofertante. Detalló las fechas del proceso, antecedentes y resumen de lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000022. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1679.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL, EMITIDO POR LOS USUARIOS Y

ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000022**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS**”, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000022**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS**”, A LA SOCIEDAD **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.** POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA Y SER ÚNICO OFERTANTE, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$263,900.00**), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ESTADOS	NOMBRE FABRICANTE	CANT. OFERTADA	PRECIO UNIT. OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US(\$)
1	A353408	BALANCEADOR DE CARGA	EQUIPO BALANCEADOR DE CARGA DE DATOS	UN	2	ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	A10 NETWORKS	THUNDER 3350S	ESTADOS UNIDOS	A10 NETWORKS	2	\$131,950.0000	\$263,900.00	2	\$263,900.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)																\$263,900.00

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO US(\$)
1	ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.	1	\$ 263,900.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)		1	\$ 263,900.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN

DIRECTA QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. CONTRATO DE LOS ASPECTOS GENERALES.

3°) TODO PROVEEDOR QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS POR LA FALTA DE EQUIPO, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL PROVEEDOR NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA PROVEEDOR, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, AL PROVEEDOR SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL PROVEEDOR PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

4°) SE HACE CONSTAR QUE EL OFERTANTE, NO SE ENCUENTRA INHABILITADO SEGÚN LISTADO DE SOCIEDADES INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022. ASIMISMO, QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C), 158 Y 159 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO.

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.9. Remisión de informe referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de julio de 2022**, por un monto de **US \$712,676.59**, enviado por la Designada de Compras por Libre Gestión, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2573.NOV**.

El relator de la comisión informó que, el licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, explicó que en este punto solamente se da por enterado el Consejo Directivo de la remisión del informe referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de julio de 2022**, y es en cumplimiento al acuerdo **#2021-2573.NOV.**; para el mes de julio fue por un monto de **US \$712,676.59**, de las libres gestiones adjudicadas, posteriormente se presentará el informe trimestral, del cual se hace una exposición y se aprueba.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 – 11:50 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.2.1. Solicitud de publicar esquila por fallecimiento del señor [REDACTED] padre del [REDACTED]. Presentado por el señor Alejandro Castro Hernández, representante del Sector Laboral.

El relator de la comisión informó que el señor Hernández Castro solicitó a la Administración que se

publique una esquila en el periódico por la muerte del papá del [REDACTED]

El licenciado Martínez Portillo informó que la publicación se realizó al siguiente día que fue solicitada.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la comisión de trabajo, derivada del punto vario presentado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1680.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, REFERENTE A LA SOLICITUD DE APROBAR LA PUBLICACIÓN DE ESQUELA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED], PADRE DEL [REDACTED]; por unanimidad ACUERDA; 1º) AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE ESQUELA EN LOS ROTATIVOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR EL FALLECIMIENTO DEL PADRE DEL [REDACTED]; EXPRESANDO LAS CONDOLENCIAS Y MUESTRAS DE SOLIDARIDAD A SU FAMILIA POR TAN IRREPARABLE PÉRDIDA; 2º) AUTORIZAR LA EROGACIÓN PARA PUBLICAR LA ESQUELA ANTES REFERIDA; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES SE GESTIONE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la declaratoria de urgencia y de los aspectos generales para la contratación directa N° 4Q22000005, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; con base en la causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la

justificación y presupuesto de la **contratación directa N° 4Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Objetivo: adquirir equipos utilizados en cirugía plástica y sala de operaciones de Hospital General así como microscopio para puesta en marcha de proyecto de patología de acuerdo a las justificaciones presentadas por centros de atención. Dio a conocer la valoración del riesgo; antecedentes; detalle de códigos a gestionar (5); precios y presupuestos por un monto total de \$360,552.00; cobertura; estimación de necesidades; detalle de códigos por cantidad de centro de atención y centro de costos; presentó las imágenes de referencia de equipos a adquirir.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria 2022 por **\$360,552.00**, para la adquisición de **5 códigos**, solicitados por 4 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de los aspectos generales de la contratación directa, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; análisis de la oferta; capacitación al personal del ISSS; vigencia del contrato; administración del contrato; garantías solicitadas en el contrato; formas de pago; nombres de quienes elaboraron los aspectos generales; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la declaratoria de urgencia y los aspectos generales para la contratación directa N° 4Q22000005. Los cuales fueron aprobados con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1681.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N°**

4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CORRESPONDIENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON PRESUPUESTO 2022 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP.

Y CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN PARA LA COMPRA DE URGENCIA CON VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, Y DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL DETALLA LA JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA, EN LA QUE EN PARTE EXPRESA: ES URGENTE DISPONER DE CRANEÓTOMO BÁSICO, SISTEMA MODULAR ELÉCTRICO DE TALADRO, Y ACCESORIOS PARA CIRUGÍA, Y SISTEMA DE CIRUGÍA ENDOSCÓPICA PARA NEUROCIRUGÍA, LOS CUALES SE UTILIZAN PARA ATENDER PACIENTES QUE PRESENTAN PADECIMIENTOS COMO TUMORES DE HIPÓFISIS. ENFATIZANDO QUE ANTERIORMENTE SE REALIZABA UNO AL MES, Y QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN 1 O 2 A LA SEMANA; POR LO QUE EL SERVICIO HA PRESENTADO INCREMENTO DE CASOS ANUALMENTE PASANDO DE 12 AL AÑO EN 2013 A 60 AL AÑO; ADEMÁS DE ATENDERSE OTROS TIPOS DE TUMORES; POR LO QUE LOS EQUIPOS SE USAN EN COMBINACIÓN CON OTROS SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS DE DIFERENTES TUMORES. EL MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL, SE SOLICITA LA COMPRA URGENTE QUE CORRESPONDE A EQUIPOS NUEVOS QUE SE UTILIZARAN EN LA INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ESTUDIOS TRANSOPERATORIOS POR CONGELACIÓN, PARA VISUALIZAR TEJIDOS Y REALIZAR EL DIAGNOSTICO EN 10-15 MINUTOS: CON RELACIÓN AL DERMATOMO ELÉCTRICO ES URGENTE REALIZAR CAMBIO DE DERMÁTOMO MANUAL, MEDIANTE INCORPORACIÓN DE EQUIPO CON TECNOLOGÍA ÓPTIMA PARA EL MANEJO DEL TIPO DE PACIENTES QUEMADOS EXTENSOS (GRANDES QUEMADOS)... DE NO COMPRARSE DICHO EQUIPO NO SE PODRÍA DAR COBERTURA A ÁREAS CRUENTAS Y EXTENSAS, PROPICIANDO UNA PROLONGADA ESTANCIA INTRAHOSPITALARIA Y EL AGOTAMIENTO DE LAS ZONAS DONADORAS PARA LA OBTENCIÓN DE INJERTOS. POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL HOSPITAL GENERAL ATIENDE SERVICIOS DE EMERGENCIA MÉDICAS Y PROCEDIMIENTOS EN SALA DE OPERACIONES (ELECTIVAS Y

EMERGENCIA), SIENDO NECESARIO QUE LA SALA DE OPERACIONES, DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA Y SERVICIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EQUIPADOS; RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES, Y NO ATENDER LA NECESIDAD DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DE FORMA OPORTUNA, PUEDE LLEGAR A AFECTAR EN INTERÉS GENERAL DE NUESTROS PACIENTES Y EMPLEADOS, POR LO QUE SE SOLICITA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS A TRAVÉS DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, CON CALIFICATIVO DE URGENCIA:

Código	Descripción	Cantidad solicitada
A905701	DERMATOMO ELÉCTRICO NIVEL DE RIESGO: 1 NIVEL DE USO: 3° CENTRO LOGISTICOS AUTORIZADOS: HOSPITALES	1
A9079010101	CRANEÓTOMO BÁSICO	2
A910902	UNIDAD DE CONTROL DE MICROMOTOR/PIEZA DE MANO PARA AMBIENTES QUIRÚRGICOS	1
A922203	SISTEMA DE CIRUGÍA ENDOSCÓPICA PARA NEUROCIRUGIA	2
A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	6

EN ESE SENTIDO Y CON BASE EN EL ART. 72 LETRA “E” DE LA LACAP ESTABLECE QUE LA ENTIDADES GUBERNAMENTALES PODRÁN OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE UNA COMPRA DE EMERGENCIA O COMPRA DIRECTA CUANDO SE EMITA UN CALIFICATIVO DE URGENCIA, Y EL ART. 73 INCISO SEGUNDO DE ESA MISMA LEY ESTABLECE QUE “*LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL*”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE VUELVE NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**; ASI MISMO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, ART. 41 Y 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS

ASPECTOS GENERALES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) DECLARAR LA URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
- d) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 71, EL 72 LETRA “E” RELACIONADO CON EL 73 INC. 2°, DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE.

DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN

DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 INC. 2° “LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” Y A LOS ART. 41 Y 68 DE RELACAP QUE ESTABLECEN: “ART.41.-...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN...”; “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”

2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO DEL BANCO DE PROVEEDORES DE UACI, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.; COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS**

TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.; SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.; ALC MEDICAL, S.A. DE C.V.; EQUITEC, S.A. DE C.V. Y B.BRAN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., Y OTRAS INTERESADAS; 5°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 6°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE., DEL 17 DE ENERO DE 2022, PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 7.2.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la declaratoria de urgencia y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4Q22000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAÓRTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”; con base en la causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **contratación directa N° 4Q22000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAÓRTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”. Objetivo: Adquirir equipamiento de aplicación cardiovascular que permita la realización de abordaje de manera oportuna realizando evaluaciones para la toma de las mejores decisiones terapéuticas y proporcionar acompañamiento a través de soporte cardíaco con dispositivo que permitan

mejorar la función ventricular. Dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar (2); precios y presupuesto por un monto total de \$287,500.00; cobertura; estimación de necesidades; detalla de códigos por cantidad de centro de atención y centro de costos; presentó las imágenes de referencia de equipos a adquirir.

Se hace constar que, se incorporó a la sesión el licenciado Joel Adonay De Paz Flores, representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4Q22000008**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDÍOGRAFO AVANZADO PARA H. MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el 2022 por **\$287,500.00**, para la adquisición de **2 códigos**, solicitados por 1 dependencia del ISSS. Explicó el contenido de los aspectos generales de contratación directa, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; análisis de la oferta; capacitación al personal del ISSS; vigencia del contrato; administración del contrato; garantías solicitadas en el contrato; formas de pago; nombres de quienes elaboraron los aspectos generales; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la declaratoria de urgencia y los aspectos generales para la contratación directa N° 4Q22000008. La cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1682.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA Y PRESUPUESTO PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000008**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDÍOGRAFO AVANZADO PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES

CORRESPONDIENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON PRESUPUESTO 2022 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F) Y 20 BIS, LETRA B) DE LA LACAP ; Y ASÍ MISMO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA SOLICITUD DE LA COMPRA POR URGENCIA CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LA SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL, EN LA QUE EXPRESAN EN PARTE QUE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DEL PROCESO DENOMINADO **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIOGRAFO AVANZADO PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, EN LA CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE 2 EQUIPOS PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR EQUIPO DE SOPORTE VENTRICULAR PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR QUE PERMITA MEJORAR LA FUNCIÓN VENTRICULAR EN PACIENTES SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA, ASÍ COMO ADQUIRIR EQUIPO DE DIAGNÓSTICO DE IMÁGENES ULTRASONOGRAFÍAS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO.

DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES SE HA RETOMADO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES DE MAYOR COMPLEJIDAD POR EL TIPO DE ENFERMEDADES CARDÍACAS, COMO POR EL TIPO DE COMORBILIDADES QUE PRESENTAN EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, PACIENTES QUE SON ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA. ASÍ COMO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. LOS PACIENTES NECESITAN SER ABORDADOS DE MANERA OPORTUNA REALIZANDO LAS EVALUACIONES QUE PERMITAN TOMAR LAS MEJORES DECISIONES TERAPÉUTICAS Y ACOMPAÑAR EL SOPORTE CARDIOVASCULAR QUE SE DA CON MEDICAMENTOS CON DISPOSITIVOS QUE NOS PERMITAN MEJORAR LA FUNCIÓN VENTRICULAR.

PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS ES URGENTE QUE NUESTRO SERVICIO CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS APROPIADAS, PARA SOLVENTAR LA DEMANDA CRECIENTE DE ESTUDIOS ECOCARDIOGRÁFICOS Y SOPORTE VENTRICULAR IZQUIERDO CON BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRA AÓRTICO:

- a) EN RELACIÓN AL ECOCARDIOGRAFO LA DEMANDA DE ESTUDIOS DENTRO DEL SERVICIO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR HA AUMENTADO 60% RESPECTO DE LOS AÑOS

ANTERIORES Y DADO QUE EL EQUIPO CON QUE SE CUENTA ACTUALMENTE SE UTILIZA PARA REALIZAR ECOCARDIOGRAMAS TRANSESOFÁGICOS DURANTE LAS CIRUGÍAS DE CORAZÓN ABIERTO, SIENDO URGENTE CONTAR CON UN EQUIPO PARA SUPLIR LA DEMANDA DENTRO DE LA TERAPIA INTENSIVA POSTQUIRÚRGICA CARDIOVASCULAR.

- b) EN RELACIÓN AL BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRA-AÓRTICO, LA DEMANDA DE USO DE ESTE DISPOSITIVO SE HA INCREMENTADO NO SÓLO EN SERVICIO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, SINO TAMBIÉN EN CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y EN LOS PACIENTES CON PATOLOGÍA CARDIACA EN CUIDADOS INTENSIVOS, YA QUE SE HA PRESENTADO OCASIONES EN QUE 2 PACIENTES OPERADOS DE CORAZÓN REQUIEREN DEL DISPOSITIVO Y SE HA TENIDO QUE APLICAR LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES PARA EL PACIENTE CON MEJOR PRONÓSTICO, LIMITANDO LA PROBABILIDAD DE SOBREVIVENCIA DE UNO DE LOS PACIENTE Y EN OTRAS OCASIONES SE HA SOLICITADO APOYO EN CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA O EN CUIDADOS INTENSIVOS Y DADO QUE SOLO SE CUENTA CON UN EQUIPO SE HA TENIDO QUE MANTENER EN PACIENTE CON CIRUGÍA DE CORAZÓN ABIERTO LIMITANDO LAS POSIBILIDADES DE ATENCIÓN DE OTROS PACIENTES.

LOS USUARIOS HAN REPORTADO LOS RIESGOS DE NO DISPONER DE SUS EQUIPOS, INFORMANDO QUE REQUIEREN LA COMPRA ESTE MISMO AÑO Y SE CONSIDERA NECESARIO GESTIONAR COMPRA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA.

EL ART 72 LETRA “E” DE LA LACAP ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PODRÁN OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE UNA COMPRA DE EMERGENCIA O COMPRA DIRECTA CUANDO SE EMITA UNA CALIFICATIVO DE URGENCIA, Y EL ART. 73 INCISO SEGUNDO DE ESA MISMA LEY ESTABLECE QUE LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL”

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO SE REALIZAN PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS Y ATIENDEN PACIENTES DE REFERENCIA NACIONAL, REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE EQUIPADOS; RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES, Y NO ATENDER LA NECESIDAD DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DE FORMA OPORTUNA PUEDE LLEGAR A AFECTAR EL INTERÉS GENERAL DE NUESTROS PACIENTES Y EMPLEADOS, POR LO QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA

EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIOGRAFO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS A TRAVÉS DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, CON CALIFICATIVO DE URGENCIA.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO SE VUELVE NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**; ASI MISMO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, ART. 41 Y 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA; 1º) DECLARAR LA URGENCIA PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
 - b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
 - c) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO;
- Y

- d) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO DESCRITO EN LOS ARTS. 71, EL 72 LETRA “E” RELACIONADO CON EL 73 INC. 2°, DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 INC. 2° “LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” Y A LOS ART. 41 Y 68 DE RELACAP QUE ESTABLECEN: “ART.41.-...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN...”; “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y **SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS**; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES REPORTADAS EN EL INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO DEL BANCO DE PROVEEDORES DE UACI, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.; PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; SIEMENS HEALTHCARE, S.A.; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. Y **OTROS INTERESADOS EN PARTICIPAR**; 5º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BALÓN DE CONTRAPULSACIÓN INTRAAORTICA Y ECOCARDIÓGRAFO AVANZADO PARA H. MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 6º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE., DEL 17 DE ENERO DE 2022, PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.4. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4Q22000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE FILTROS DE HEMOPERFUSIÓN O HEMOADSORCIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4Q22000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE FILTROS DE HEMOPERFUSIÓN O HEMOADSORCIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN**”. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-1466.AGO., Acta 4063, de fecha 8 de agosto de 2022; aprobó los aspectos generales para la contratación directa en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por **\$388,360.00** y la asignación presupuestaria preliminar 2023 por **\$527,008.00** correspondiente a **tres (3)** códigos. Informó que **una (1)** sociedad fue invitada a participar, presentando su oferta que fue evaluada por los usuarios/especialistas, quienes recomiendan: **contratar tres (3) códigos** hasta por un monto de **\$915,325.00**, incluyendo IVA, por cumplir la sociedad con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en los aspectos generales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4Q22000007. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1683.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL, EMITIDO POR LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE FILTROS DE HEMOPERFUSIÓN O HEMOADSORCIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN**”, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, Y 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS **CONTRATAR TRES (3) CÓDIGOS** DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE FILTROS DE**

HEMOPERFUSIÓN O HEMOADSORCIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN", A LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$915,325.00) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOL.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	7035039 1/	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR DESEQUILIBRIO INFLAMATORIO POR RESPUESTA INMUNE EXCESIVA. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 300-330 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 140-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR DESEQUILIBRIO INFLAMATORIO POR RESPUESTA INMUNE EXCESIVA. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 300-330 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 140-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	UN	460	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	PRINCIPAL	JAFRON	HA-330	CHINA	\$320.00	453	\$144,960.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOL.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
2	7035040 2/	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR ENVENENAMIENTO O SOBREDOSIS DE DROGAS. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 230-300 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 140-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO. LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR ENVENENAMIENTO O SOBREDOSIS DE DROGAS. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 230-300 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 140-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO. LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	UN	56	NIPRO MEDICAL CORPORATIVO N. SUC. EL SALVADOR	PRINCIPAL	JAF RON	HA-230	CHINA	\$275.00	43	\$11,825.00
3	7035041 3/	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR ENFERMEDAD RENAL CRONICA, PARA REMOVER TOXINAS UREMICAS UNIDAS A PROTEINAS. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 130-300 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 95-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO. LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	FILTRO PARA HEMOPERFUSION O HEMOADSORCION PARA TRATAR ENFERMEDAD RENAL CRONICA, PARA REMOVER TOXINAS UREMICAS UNIDAS A PROTEINAS. ELABORADO CON COPOLÍMEROS DE ESTIRENO DIVINILBENCENO, O POLÍMERO RETICULADO CON DIVINILBENCENO, CONTENIDO DE ADSORBENTE ENTRE 130-300 ML. CAPACIDAD SANGUÍNEA EXTRACORPÓREA DE 95-150 ML., BAJA RESISTENCIA AL FLUJO. LIBRE DE LÁTEX, FTALATOS Y PIRÓGENOS, DESCARTABLE, ESTERIL. COMPATIBLE Y ADAPTABLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO EN USO.	UN	6,596	NIPRO MEDICAL CORPORATIVO N. SUC. EL SALVADOR	PRINCIPAL	JAF RON	HA-130	CHINA	\$115.00	6,596	\$758,540.00
MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$915,325.00

1/ SE ADJUDICA LA COMPRA DEL CÓDIGO 7035039 AL ÚNICO OFERTANTE, A PESAR DE SOBREPASAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN UN 10.73%; Y SE ACEPTA LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA, YA QUE ESTE INSUMO ES UTILIZADO PARA LA EXTRACCIÓN DE TOXINAS Y FACTORES DE INFLAMACIÓN EN LOS PACIENTES CRITICAMENTE ENFERMOS; EL NO CONTAR CON ESTE INSUMO, GENERARÍA INCREMENTO EN LOS TIEMPOS DE HOSPITALIZACIÓN, INCREMENTO DE MORTALIDAD EN LOS PACIENTES Y EL INCREMENTO DE SECUELAS ASOCIADAS A LA CRONIFICACIÓN DE DAÑO RENAL Y OTROS ÓRGANOS. SEGÚN FORMULARIO DE ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO (OIM) EL PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICA SE ENCUENTRA CONSIDERADO DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. CON BASE EN EL SUBNUMERAL 4.4, DEL NUMERAL 4. CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL ESTABLECE: “EL ISSS CONTRATARÁ HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”, SE REALIZA REDUCCIÓN EN LA CANTIDAD ADJUDICADA PARA COMPRA.

2/ SE ADJUDICA LA COMPRA DEL CÓDIGO 7035040 AL ÚNICO OFERTANTE, A PESAR DE SOBREPASAR EL

PRESUPUESTO ASIGNADO EN UN 43.98%; Y SE ACEPTA LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA, YA QUE ESTE INSUMO ES UTILIZADO PRINCIPALMENTE EN PACIENTES QUE HAN TENIDO CONTACTO O INGERIDO SUSTANCIAS Y SE REQUIERE OPTIMIZAR EL TIEMPO DE REMOCIÓN DE ÉSTAS PARA EVITAR CONSECUENCIAS MORTALES; EL NO CONTAR CON ESTE INSUMO, NO SE TENDRÍA ANTIDOTOS PARA ESTE TIPO DE ENVENENAMIENTO Y SE REDUCE LA CAPACIDAD DE SALVAGUARDAR LA VIDA DEL PACIENTE Y AUMENTO DE COSTOS EN OTRAS MEDIDAS QUE AL FINAL NO SON ÓPTIMAS PARA EL MANEJO DE LAS MISMAS. SEGÚN FORMULARIO DE ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO (OIM) EL PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICA SE ENCUENTRA CONSIDERADO DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. CON BASE EN EL SUBNUMERAL 4.4, DEL NUMERAL 4. CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL ESTABLECE: “EL ISSS CONTRATARÁ HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”, SE REALIZA REDUCCIÓN EN LA CANTIDAD ADJUDICADA PARA COMPRA.

3/ SE ADJUDICA LA COMPRA DEL CÓDIGO 7035041 AL ÚNICO OFERTANTE Y SE ACEPTA LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA, YA QUE ESTE INSUMO ES UTILIZADO PARA REMOVER TOXINAS UREMICAS UNIDAS A PROTEINAS EN PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA; EL NO CONTAR CON ESTE INSUMO, NO SE LE BRINDARÍA LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN LO CUAL PODRÍA EMPEORAR LA CONDICIÓN DE SALUD O INCLUSO OCASIONAR LA MUERTE.

2º) CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO

Nº	SOCIEDAD ADJUDICADA	Nº DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) HASTA POR
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	3	\$915,325.00
	TOTAL (IVA INCLUIDO)	3	\$915,325.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO II Y 5. CONTRATO, DEL ROMANO IV, DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA; 4º) **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**

TODOS LOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁN EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHAHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.”; 7°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000075, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000075, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo 2022-0901.MAY, contenido en Acta 4048, de

fecha 17 de mayo de 2022, aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por \$353,634.10, la asignación presupuestaria preliminar 2023 por \$1,233,657.74, correspondiente a **trece (13)** códigos. Informó que retiraron bases de licitación **ocho (8)** sociedades, de las cuales **cuatro (4)** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar once (11) códigos** hasta por un monto total de \$1,266,169.50, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación en mención; además recomiendan **declarar desiertos 2 códigos** por las razones expuestas en los cuadros de análisis adjuntos al acta de recomendación; por lo tanto, recomiendan que a través de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, se gestione para un nuevo trámite de compra. Detalló el monto por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000075. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1684.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUACIÓN DE OFERTAS, NOMBRADA POR ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2022-05-0287, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, SIENDO NECESARIA LA CONTRATACIÓN PARA CONTAR CON INSUMOS PARA REALIZAR CATETERISMO CARDIACO, ESPECÍFICAMENTE, PARA REALIZAR ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS (VISUALIZACIÓN DE ARTERIAS DEL CORAZÓN); ANGIOPLASTIAS CORONARIAS (INTERVENCIÓN PARA DESTAPAR ARTERIAS OBSTRUIDAS), ENTRE OTROS; DURANTE EL PERIODO DE QUINCE (15) MESES Y BASADOS EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

EVALUADORA DE OFERTAS ONCE (11) CODIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$1,266,169.50); INCLUYE IVA, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

A. SEIS (6) CÒDIGOS A UNICO OFERTANTE:

CORR	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
1	120703002	CATÉTETÈRES DIAGNÓSTICOS PARA REALIZACION DE ANGIOGRAFIA SELECTIVA VÍAACCESO FEMORAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038" QUE SOPORTE PRESIÓN HASTA1100 PSI RADIOPACOS, DE 6 FRENCH DE DIÁMETRO. TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, COLA DE COCHINO, VTEC, RADIAL, COBRA, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, MULTIPROPÓSITO, KIMNY Y COUNARD. CURVAS DE 3 A 6, IZQUIERDOS Y DERECHOS	CATÉTER DIAGNÓSTICO IMPULSE	C/U	1950	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	IMPULSE	MÉXICO	1,950	\$15.26	\$29,757.00
2	120703003	CATETER GUÍA PARA ANGIOPLASTÍA CORONARIA, DIÁMETROS DE 6 Y 7 FRENCH, DE100-110 CMS. DE LONGITUD, DIÁMETRO INTERNO MAYOR A 0.070", PUNTA BLANDA DE PTFE PARA CANULACIÓN ATRAUMÁTICA, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, MULTIPROPÓSITO, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, VODA, EXTRA BACK UP, IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 6	CATÉTER GUÍA CONVEY	C/U	750	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	CONVEY	PAISES BAJOS	750	\$90.01	\$67,507.50
3	120703011	INTRODUCTORES ARTERIALES VASCULARES, CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FIJA DE 5 A12 FRENCH DE DIÁMETRO, DE 10 A 25 CMS DE LONGITUD, CON GUÍA DE 0.035" A0.038", RADIOPACOS, CON AGUJA PARA PUNCIÓN ARTERIAL INCLUIDA.	INTRODUCTORES VASCULARES, CON VALVULA HEMOSTÁTICA FIJA DE 5, 6, 7, 8 FRENCH DE DIÁMETRO Y DE 7 CMS DE LONGITUD, CON GUÍA DE 0.038", RADIOPACOS Y AGUJA PARA PUNCIÓN ARTERIAL DE 18G Y 7 CMS DE LONGITUD	C/U	750	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MERIT MEDICAL	MODELO PRELUDE REFERENCIAS SEGUN LO REQUERIDO : EN 5 FRENCH PSI-5F-11-038-18G EN 6 FRENCH PSI-6F-11-038-18G EN 7 FRENCH PSI-7F-11-038-18G EN 8	ESTADOS UNIDOS	750	\$26.00	\$19,500.00

CORR	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
									FRENCH PSI-8F-11-038-18G				
4	120703012	GUIA FILAMENTO PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA, DE 0.014", CON NUCLEO NITINOL O ACERO INOXIDABLE, PUNTAS ANGULADA Y RECTA, RADIOPACA, CON GRAMAJE DE PUNTA ENTRE 0.8 A 15 GRAMOS, LONGITUD ENTRE 170 Y 200 CMS.	GUÍAS SAMURAI, FIGHTER Y MARVEL PARA OCT	C/U	90	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	SAMURAI, FIGHTER Y MARVEL	JAPON	90	\$158.20	\$14,238.00
5	120703013	GUIA FILAMENTO PARA ANGIOPLASTIA PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA DE 0.014", LONGITUD ENTRE 180 A 190 CMS., CON PUNTA RECTA RADIOPACA	GUÍA INTRACORONARIA CHOICE	C/U	900	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	CHOICE, CHOICE PT, PT GRAPHIX	COSTA RICA	900	\$74.58	\$67,122.00
6	120703021	CATETERES DIAGNOSTICO NECESARIO PARA REALIZACIÓN DE ANGIOGRAFÍA SELECTIVA VIA RADIAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038", QUE SOPORTE PRESIÓN HASTA 1100 PSI, RADIOPACOS, DE 5 FRENCH DE DIÁMETRO, IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 5, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, COLA DE COCHINO, VTEC, RADIAL, COBRA, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, MULTIPROPÓSITO, KIMNI Y COURNARD	CATÉTER DIAGNÓSTICO IMPULSE	C/U	750	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	IMPULSE	MÉXICO	750	\$15.26	\$11,445.00
MONTO TOTAL UNICO OFERTANTE													\$209,569.50

B. DOS (2) CÓDIGOS A OFERTA MENOR EN PRECIO:

CORR	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
1	120703001	CATETER DE DILATACION SEMI-COMPLACIENTE, HIDROFILICO DE 1.5 A 4.0 MMS X10-20 MMS, CON LONGITUD DEL CATETER 120-145 CMS., CON PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017", PERFIL DE CRUCE 0.022" A 0.033", COMPATIBLE CON GUÍA 0.014", CON RANGO DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 14 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS	CATETER DE DILATACION SEMICOMPLACIENTE DE INTERCAMBIO RAPIDO, HIDROFILICO, CON TECNOLOGIA POWER TRAC PARA UNA CAPACIDAD DE ENTREGA SUPERIOR, DE 1.5MM-4.0MM X 10MM-20MM, CON LONGITUD DE CATETER DE 142CMS, CON PERFIL DE PUNTA 0.016", PERFIL DE CRUCE 0.020" A 0.027", COMPATIBLE CON GUÍA 0.014" CON RANGO DE RUPTURA DE 14 ATM, DOS MARCAS RADIOPACAS.	C/U	600	AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	METRONIC	EUPHORA	MÉXICO	600	\$132.00	\$79,200.00
2	120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.	C/U	900	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	PRINCIPAL	NIPRO	A125	CHINA	900	\$50.00	\$45,000.00

CORR	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
		VIAS.											
MONTO TOTAL OFERTAS MENOR EN PRECIO													\$124,200.00

C. TRES (3) CÓDIGOS A OFERTA ÚNICA ELEGIBLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
1	120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMOPLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS,ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%. MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATERETER DE 140 A 150 CMS,CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA CON DROGA ANTIPROLIFERANTE	C/U	750	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOSTON SCIENTIFIC	SYNERGY	IRLANDA	750	\$1,084.80	\$813,600.00
2	120703010	GUÍAS ANGIOGRÁFICAS CUBIERTAS DE PTFE DE 0.035" A 0.038" DE DIÁMETRO,RADIOPACAS, DE 170 A 300 CMS., DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA.	GUIA ANGIOGRAFICA CUBIERTA DE PTFE DE 0.035" DE DIAMETRO, RADIOPACA, DE 260 CMS Y LONGITUD Y PUNTA ANGULADA	C/U	1,500	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MERIT MEDICAL	FAMILIA INQWIRE REFERENCIA 1Q35F260J3	ESTADOS UNIDOS/IRLANDA	1,500	\$54.00	\$81,000.00
3	120703022	INTRODUCTORES VASCULARES TRANS RADIALES, CON VALVULA HEMOSTATICA FIJA,RADIOPACOS, DIAMETRO ENTRE 5 Y 6 FRENCH, LONGITUD ENTRE 10 A 15 CMS, QUE INCLUYA GUIA DE 0.035" A 0.038" Y AGUJA PARA PUNCION ARTERIAL	INTRODUCTORES VASCULARES TRANSRADIALES, CON VALVULA HEMOSTATICA FIJA RADIOPACOS, DIAMETRO DE 5 Y 6 FRENCH, LONGITUD DE 11 CMS, INCLUYE GUIA DE 0.018" Y AGUJA PARA PUNCION ARTERIAL DE 21G Y 4 CMS DE LONGITUD	C/U	675	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MERIT MEDICAL	MODELO PRELUDE REFERENCIA SEGUN LO REQUERIDO: EN PSI-5F-11-018NT4 EN PSI-6F-11-018NT4	ESTADOS UNIDOS	675	\$56.00	\$37,800.00
MONTO TOTAL UNICA OFERTA ELEGIBLE													\$932,400.00

JUSTIFICACIÓN POR CÓDIGO QUE SUPERA EL PRECIO PRESUPUESTADO HASTA UN 52.30%:

120703010- GUÍAS ANGIOGRÁFICAS CUBIERTAS DE PTFE DE 0.035" A 0.038" DE DIÁMETRO,RADIOPACAS, DE 170 A 300 CMS., DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA: JUSTIFICACIÓN TECNICA: NO SE PUEDE REALIZAR CATETERISMO CARDIACO DIAGNOSTICO Y/O TERAPEUTICO SIN EL USO DE ESTE INSUMO. ADEMÁS, DE

ACUERDO A CONCLUSIÓN PARA REVISIÓN DE COSTOS FUERA DE LOS PRECIOS DE MERCADO, DE ARCHIVO EXCEL DE ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA, DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, MENCIONA: "SE RECOMIENDA CONTINUAR CON LA GESTIÓN ADQUIRIENDO UN MONTO HASTA DONDE LO PERMITA EL PRESUPUESTO, EVITANDO ASÍ QUE SE ENCAREZCA EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL REPROCESO.

ADEMÁS, EL INSUMO RECOMENDADO ES SUPERIOR EN CUANTO QUE PRESENTA MAYOR FLEXIBILIDAD Y POCA PROBABILIDAD DE FRACTURA DE LA GUÍA, EVITANDO LOS RIESGOS QUE IMPLICAN LAS FRACTURAS.

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO

OFERTANTE	CANTIDAD DE CODIGOS	MONTO TOTAL (HASTA POR \$)
AB CORPORACION, S.A. DE C.V.	1	\$79,200.00
CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	3	\$138,300.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	1	\$45,000.00
PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	6	\$1,003,669.50
TOTALES	11	\$1,266,169.50

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA

2º) DECLARAR DESIERTOS DOS (2) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR NO RECIBIR OFERTAS:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
9	120703020	CATETER CON BALÓN DE DILATACIÓN NO COMPLACIENTE, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, DIÁMETRO ENTRE 2.5 A 5.0 MMS., LONGITUD DE 10 A 20 MM, PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017" LONGITUD TOTAL DEL CATÉTER ENTRE 120 A 145 CMS, COMPATIBLE CON GUÍA 0.014". CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 18 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS.	C/U	75
12	120703023	CATETER DE DILATACIÓN CON DISPOSITIVO DE CORTE, SEMICOMPLACIENTE, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, DIÁMETRO ENTRE 2 A 4 MM, LONGITUD DE 10 A 20MMS, CON PERFIL DE PUNTA 0.017" A 0.020", LONGITUD TOTAL DEL CATETER ENTRE 120 A 145 CMS, COMPATIBLE CON GUÍA 0.014" CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 14 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS	C/U	30

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OFERENTE	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMOPLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIÁMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, CON FRACCIÓN DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCIÓN ELÁSTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALÓN SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUÍA 0.014".	PRINCIPAL	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE: NO OFRECE PROTESIS CORONARIAS DE 4MM. SE SOLICITA QUE EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR A 12 MESES, OFERTA MENCIONA QUE ENTREGARÁ PRODUCTO VIGENTE. NO CUMPLE CON TRÁMITE LEGAL DE TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE CERTIFICADO 2128896 EMITIDO EN CONFORMIDAD CON EL ESTÁNDAR ISO 13458:2016.

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OFERENTE	OBSERVACIÓN /INCUMPLIMIENTO
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMOPLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS,ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS,CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	PRINCIPAL	AB CORPORACION, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE CON LA MUESTRA. PRESENTA DIFICULTAD PARA NAVEGAR Y CRUZAR LESIONES. NO ES LA PLATAFORMA DE ULTIMA GENERACIÓN DEL FABRICANTE
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMOPLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS,ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS,CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	OPCION 1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. NO ES LA PLATAFORMA DE ÚLTIMA GENERACIÓN DEL FABRICANTE. ADEMÁS, EN LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL PRESENTADA, LOS DOCUMENTOS VERTIDOS AL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ES DECIR CADA UNO DE LOS FOLIOS TRADUCIDOS -EL DICTAMEN, CARECEN DE LA FIRMA DEL PERITO TRADUCTOR NOMBRADO, CORRESPONDE AL CERTIFICADO 3818535 EMITIDO EN CONFORMIDAD CON EL ESTÁNDAR ISO 13485:2016
120703001	CATETER DE DILATACION SEMI-COMPLACIENTE, HIDROFÍLICO DE 1.5 A 4.0 MMS X10-20 MMS, CON LONGITUD DEL CATETER 120-145 CMS., CON PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017", PERFIL DE CRUCE 0.022" A 0.033", COMPATIBLE CON GUÍA 0.014", CON RANGO DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 14 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS	PRINCIPAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE EXCEPTO LO SIGUIENTE: CERTIFICACIÓN NOTARIAL PRESENTADA, LOS DOCUMENTOS VERTIDOS AL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ES DECIR CADA UNO DE LOS FOLIOS TRADUCIDOS -EL DICTAMEN, CARECEN DE LA FIRMA DEL PERITO TRADUCTOR NOMBRADO, CORRESPONDE AL CERTIFICADO 3818535 EMITIDO EN CONFORMIDAD CON EL ESTÁNDAR ISO 13485:2016. EL PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO
120703010	GUÍAS ANGIOGRÁFICAS CUBIERTAS DE PTFE DE 0.035" A 0.038" DE DIÁMETRO,RADIOPACAS, DE 170 A 300 CMS., DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA.	PRINCIPAL	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NO CUMPLE: EL MODELO OFERTADO NO COINCIDE CON LA MUESTRA PRESENTADA. LA MUESTRA NO ES SUBSANABLE NI LA OFERTA TECNICA SE PUEDE MODIFICAR. ADEMÁS,NO CUMPLE CON LA MUESTRA, YA QUE TIENE BAJO SOPORTE, NO NAVEGA BIEN, EN VASOS TORTUOSOS INTRAVASCULARMENTE, FACILMENTE SE DEFORMA
120703022	INTRODUCTORES VASCULARES TRANS RADIALES, CON VALVULA HEMOSTATICA FIJA,RADIOPACOS, DIAMETRO ENTRE 5 Y 6 FRENCH, LONGITUD ENTRE 10 A 15 CMS, QUE INCLUYA GUIA DE 0.035" A 0.038" Y AGUJA PARA PUNCION ARTERIAL	PRINCIPAL	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NO CUMPLE: SE OBSERVA QUE UTILIZA AGUJA DE PUNCION DISEÑADA PARA PUNCION DE PARED POSTERIOR Y ANTERIOR LO CUAL HACE MÁS COMPLEJA LA PUNCION. EL MATERIAL DEL INTRODUTOR NO DESLIZA FACILMENTE POR LA ARTERIA LO CUAL DIFICULTA INTRODUCIRLO Y CAUSA MOLESTIA. ADEMÁS CAUSÓ ESPASMO DE LA ARTERIA RADIAL
120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.	PRINCIPAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. SE SOLICITA PRESIÓN HASTA 30 ATMOSFERAS Y OFERTA HASTA 26. ADEMÁS, NO CUMPLE CON LA MUESTRA, VALVULA HEMOSTATICA, CON MENOR COMODIDAD PARA TRABAJO, DEBIDO A SU MECANISMO DE ROTACION PARA APERTURA Y CIERRE. INSUFLADOR LLEGA HASTA 26 ATM
120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.	PRINCIPAL	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	CUMPLE, EXCEPTO LO SIGUIENTE: SE SOLICITA QUE EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR A 12 MESES, OFERTA MENCIONA QUE ENTREGARÁ PRODUCTO VIGENTE. NO CUMPLE CON TRAMITE LEGAL DE TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE CERTIFICADO CFG 2553-12-2021

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OFERENTE	OBSERVACIÓN /INCUMPLIMIENTO
				EMITIDO POR LA FDA. EL PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL RECOMENDADO

4°) RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 2°, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

5°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.2-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DE ROMANO III- OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO Y PRESENTAR LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8-CONTRATO, DE ROMANO V-INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y PRESENTAR EN LA SECCIÓN CONTRATACIONES, PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, DOCUMENTACIÓN PARA SUPERAR OBSERVACIÓN POR TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, SEGÚN DETALLE:

PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

DETALLE	CÓDIGO	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SUPERAR OBSERVACIÓN
CERTIFICADO ISO 13485:2016 NUMERO 3818535	120703000	EN LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL PRESENTADA, LOS DOCUMENTOS VERTIDOS AL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ES DECIR CADA UNO DE LOS FOLIOS TRADUCIDOS -EL DICTAMEN, CARECEN DE LA FIRMA DEL PERITO TRADUCTOR NOMBRADO.
CERTIFICADO FM585026 EN CONFORMIDAD CON EL ESTANDAR ISO 13458:2016	120703000, 120703002, 120703021	
CERTIFICADO CE 616288	120703002 120703013	
ISO 13485:2016 No. 2086817	120703021 120703003	

CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.:

CÓDIGO	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SUPERAR:
120703010	DOCUMENTO VERTIDO AL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ES DECIR CADA UNO DE LOS FOLIOS TRADUCIDOS -EL DICTAMEN-, CARECEN DE LA FIRMA DEL PERITO TRADUCTOR NOMBRADO, ESTO CORRESPONDE AL CERTIFICADO CFG 2553-12-2021 EMITIDO POR LA FDA.
120703011	
120703022	

6°) LAS SOCIEDADES CONTRATADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, NUMERAL 8.11

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS

HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.6. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000079**, denominada: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000079**, denominada: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-0892.MAY., Acta 4048, de fecha 17 de mayo de 2022, aprobó las bases de la licitación

pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por **\$1,058,785.14** y la asignación presupuestaria preliminar 2023 por **\$655,838.44** correspondiente a **seis (6)** códigos. Informó que retiraron bases de licitación **seis (6)** sociedades, de las cuales **cuatro (4)** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar seis (6) códigos** hasta por un monto total de \$1,510,892.77, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación en mención. Detalló el monto por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000079. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1685.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000079**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2022-06-0295, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **SEIS (6) CÓDIGOS** REQUERIDOS INCLUIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000079**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS**”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE

CENTAVOS (US \$1,510,892.77) CON IVA INCLUIDO, SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA Y POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

A. TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES

No. corr cartel	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
2	A2005010002	ASCENSOR CAMILLERO TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 612,000 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	ASCENSOR CAMILLERO TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR 12,000 MM APROXIMADAMENTE PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	UN	1	TÉCNICA ELEVADORES , S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TENAU	TBWJ-MRL	CHINA	1	\$165,367.99	\$165,367.99
3	A2005010003	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR : 10,500 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR, 10,500 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	UN	1	TÉCNICA ELEVADORES , S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TENAU	TBJ-SMR	CHINA	1	\$166,460.02	\$166,460.02
5	A2005030002	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 12,000 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR 12,000 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES).	UN	1	TÉCNICA ELEVADORES , S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TENAU	TBWJ-MRL	CHINA	1	\$129,773.88	\$129,773.88
												TOTAL	\$461,601.89

B. TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE

No. corr cartel	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
1	A2005010001	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 6,880 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE (EDIFICIO DE 3	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, CAPACIDAD 1800 KG/24 PERSONAS, 3 NIVELES, VELOCIDAD 1.00 M/S	UN	2	TK ELEVADORES CENTROAMERICANA, S.A.	PRINCIPAL	TK ELEVATOR (TKE)	NO ESPECIFICA	BRASIL	2	\$158,638.44	\$317,276.88

No. corr cartel	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
		NIVELES.											
4	A2005030001	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,750 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL AMATEPEC (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, CAPACIDAD 1275 KG/17 PERSONAS, 4 NIVELES, VELOCIDAD 1.00 M/S	UN	4	TK ELEVADORES CENTROAMERICANA, S.A.	PRINCIPAL	TK ELEVATOR (TKE)	NO ESPECIFICA	BRASIL	4	\$146,900.00	\$587,600.00
6	A2005030003	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1o. DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES).	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, CAPACIDAD 1200 KG/16 PERSONAS, 4 NIVELES, VELOCIDAD 1.00 M/S	UN	1	TK ELEVADORES CENTROAMERICANA, S.A.	PRINCIPAL	TK ELEVATOR (TKE)	NO ESPECIFICA	BRASIL	1	\$144,414.00	\$144,414.00
												TOTAL	\$1,049,290.88

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

No. DE OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO HASTA POR)
2	TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V.	3	\$461,601.89
3	TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A.	3	\$1,049,290.88
TOTALES		6	\$1,510,892.77

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR SOCIEDAD Y QUE NO FUERON RECOMENDADOS

OFERTA No. 1		P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	A2005010001	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 6,880 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE (EDIFICIO DE 3 NIVELES.	NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DE LOS ELEVADORES, NI LA CANTIDAD DE PASAJEROS Y LAS DIMENSIONES DEL LARGO Y ANCHO DEL FOSO ACTUAL SON SOBREPASADAS CON LAS DIMENSIONES OFRECIDAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS: a) CORRELATIVO 3: CAPACIDAD ELEVADORES 1,800 KG, OFERTA 1,600 KG (FOLIO 812) b) CORRELATIVO 4: PASAJEROS 24, OFERTA 21 PERSONAS (FOLIO 812) c) CORRELATIVO 16: ANCHO 2,300 MM, OFRECE 2,710 MM d) CORRELATIVO 17: LARGO 2,840 MM, OFRECE 4,903 MM

OFERTA No. 1		P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
			<p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 27, 29, 31, 33, 36, 37, 45, 47, 48, 50-52 Y 54-65; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS CORRELATIVOS SEÑALADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>
2	A2005010002	ASCENSOR CAMILLERO TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 612,000 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) NO ESPECIFICA LA APERTURA DE PUERTAS: LATERAL 2 HOJAS, PERO OFRECE LATERAL 3 HOJAS.</p> <p>b) NO ESPECIFICA EL CUARTO DE MAQUINA</p> <p>c) SE REQUIERE PASAMANO EN PANEL DE FONDO Y LATERALES EN ACERO INOXIDABLE Y OFRECE SOLO PASAMANOS LATERALES EN ACERO INOXIDABLE.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS ÍTEMS OBSERVADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>
3	A2005010003	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) NO ESPECIFICA LA APERTURA DE PUERTAS: LATERAL 2 HOJAS, PERO OFRECE LATERAL 3 HOJAS.</p> <p>b) NO ESPECIFICA EL CUARTO DE MAQUINA</p> <p>c) SE REQUIERE PASAMANO EN PANEL DE FONDO Y LATERALES EN ACERO INOXIDABLE Y OFRECE SOLO PASAMANOS LATERALES EN ACERO INOXIDABLE.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS ÍTEMS OBSERVADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>
4	A2005030001	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,750 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL AMATEPEC (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DEL ELEVADOR</p> <p>b) POR LA CANTIDAD DE PASAJEROS: SE REQUIEREN 17 Y OFRECE 16</p> <p>c) LO REQUERIDO ES PUERTA CENTRAL CON 2 HOJAS Y OFRECE LATERAL 2 HOJAS, LO CUAL NO PUEDE SER MODIFICADO;</p> <p>d) SE REQUIERE ILUMINACIÓN A 110 VAC Y OFRECE A 230 VAC.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS ÍTEMS</p>

OFERTA No. 1		P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
			<p>OBSERVADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>
5	A2005030002	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 12,000 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) LA CAPACIDAD DEL ELEVADOR NO ES LA REQUERIDA;</p> <p>b) LO REQUERIDO ES PUERTA CENTRAL CON 2 HOJAS Y OFRECE LATERAL 2 HOJAS, LO CUAL NO PUEDE SER MODIFICADO;</p> <p>c) LAS DIMENSIONES DEL FOSO NO PUEDEN CAMBIARSE PORQUE SON PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS ÍTEMS OBSERVADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>
6	A2005030003	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1o. DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES).	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) LO REQUERIDO ES ASCENSOR TIPO CAMILLERO, CAMBIAR DE OLEODINAMICO A TRACCIÓN, PERO OFRECE TIPO CAMILLERO SIN CUARTO DE MÁQUINAS.</p> <p>b) CORRELATIVO 3: CAPACIDAD ELEVADORES 1,200 KG, OFERTA 1,150 KG (FOLIO 797)</p> <p>c) CORRELATIVO 4: PASAJEROS 16, OFRECE 15 PERSONAS (FOLIO 797)</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN CALIDAD DE SUBSANABLE REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINA QUE LO PRESENTADO NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO AMPLÍA LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN VERIFICAR LO REQUERIDO, SE LIMITA A COLOCAR EN COLUMNA OBSERVACIÓN: "SI ESTÁ INCLUIDO" PARA CADA UNO DE LOS ÍTEMS OBSERVADOS.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL NUMERAL 1.2 DE ROMANO III, DEBIDO QUE EN SU OFERTA ECÓNOMICA, MANIFIESTA SEGÚN NOTA #2 "EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DEL ELEVADOR A SU ARRIBO A LA OBRA Y DEBERÁ PROVEER A P&V INVERSIONES, DE UNA BODEGA (O ÁREA SEGURA), PARA RESGUARDAR ADECUADAMENTE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS ASCENSORES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMO". Y EN SU NOTA #3 DESCRIBE: NO INCLUYE OBRA CIVIL NI ELÉCTRICA DEL DUCTO.</p>

OFERTA No. 2		TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	A2005010001	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 6,880 MM APROXIMADAMENTE,	<p>NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>a) NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DE LOS ELEVADORES (REQUERIDA: 1,800 KG, OFRECE: 1,600 KG), POR LAS DIMENSIONES DEL DUCTO Y EL</p>

OFERTA No. 2		TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
		PARA EL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE (EDIFICIO DE 3 NIVELES).	DISEÑO DEL ELEVADOR (CON CUARTO DE MÁQUINAS, PERO CON MOTOR PM, DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL FABRICANTE EN ESTE ESPACIO RECOMIENDA 1,600 KG). b) NO CUMPLE CON LA CANTIDAD DE PASAJEROS (REQUERIDO: 24, OFRECE: 21) POR LAS DIMENSIONES DE CABINA QUE DEBEN ESTAR ACORDE A LAS DIMENSIONES DEL DUCTO DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL FABRICANTE ES DE 21 PASAJEROS.
4	A2005030001	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,750 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL AMATEPEC (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a) NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DEL ELEVADOR, SE REQUIERE 1,275 KG Y OFRECE 1,000 KG, SEGÚN DISEÑO POR LAS DIMENSIONES DEL DUCTO. b) NO CUMPLE CON LA CANTIDAD DE PASAJEROS, SE REQUIERE PARA 17 PASAJEROS Y OFRECE PARA 13 PASAJEROS, SEGÚN DISEÑO POR LAS DIMENSIONES DE CABINA.
6	A2005030003	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1o. DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES).	NO SE RECOMIENDA, NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA SEGÚN LO SIGUIENTE; NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a) NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DEL ELEVADOR, SE REQUIERE 1,200 KG Y OFRECE 1,150 KG, SEGÚN DISEÑO POR LAS DIMENSIONES DEL DUCTO. b) NO CUMPLE CON LA CANTIDAD DE PASAJEROS, SE REQUIERE PARA 16 PASAJEROS Y OFRECE PARA 15 PASAJEROS, SEGÚN DISEÑO POR LAS DIMENSIONES DE CABINA.

OFERTA No. 3		TK ELEVADORES CENTROAMERICA, S.A	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
2	A2005010002	ASCENSOR CAMILLERO TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 612,000 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN, TÉCNICA Y FINANCIERA Y TODO LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL RECOMENDADO.
3	A2005010003	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR : 10,500 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN, TÉCNICA Y FINANCIERA Y TODO LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL RECOMENDADO.
5	A2005030002	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 12,000 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN, TÉCNICA Y FINANCIERA Y TODO LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR ALE RECOMENDADO.

OFERTA No. 4		ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	A2005010001	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 6,880 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE (EDIFICIO DE 3 NIVELES).	NO SE RECOMIENDA, A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, YA QUE SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO
2	A2005010002	ASCENSOR CAMILLERO TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 612,000 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA, A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, YA QUE SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO
3	A2005010003	ASCENSOR CAMILLERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA, A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, YA QUE SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO
4	A2005030001	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO ELEVADOR: 10,750 MM APROXIMADAMENTE, PARA EL HOSPITAL AMATEPEC (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	NO SE RECOMIENDA NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA; NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD DE LOS ELEVADORES, NI LA CANTIDAD DE PASAJEROS, SEGÚN

OFERTA No. 4		ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
			<p>ESPECIFICACIONES REQUERIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CORRELATIVO 3: CAPACIDAD ELEVADORES 1,275 KG, OFERTA 1,000 KG (FOLIOS: 2014, 2005 Y 1996) • CORRELATIVO 4: PASAJEROS 17, OFERTA 13 PERSONAS (FOLIOS: 2014, 2005 Y 1996). <p>ASÍ MISMO SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO.</p>
5	A2005030002	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 12,000 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (EDIFICIO DE 4 NIVELES)	<p>NO SE RECOMIENDA NO LOGRA EL PUNTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA; OMITIÓ PRESENTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL CÓDIGO A2005030002, SE LE SOLICITO LA INFORMACIÓN EN CALIDAD DE SUBSANABLE Y NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA REFERIDA AL CÓDIGO EN MENCIÓN.</p> <p>ASÍ MISMO SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO.</p>
6	A2005030003	ASCENSOR PASAJERO, TIPO TRACCIÓN, RECORRIDO DEL ELEVADOR: 10,500 MM APROXIMADAMENTE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1o. DE MAYO (EDIFICIO DE 4 NIVELES).	<p>NO SE RECOMIENDA, A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, YA QUE SE ENCONTRABA INSOLVENTE CON LA AFP CONFIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS SEGÚN VERIFICACIÓN DE SOLVENCIAS Y DOCUMENTO PRESENTADO.</p>

3°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.

4°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8 CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN; 5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ASCENSORES Y POR ENDE INCOMODIDAD A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER

PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.7. Solicitud de aprobar la **modificativa** del contrato **M-203/2021**, relativo a marca y país de origen del código 8250012, incluido en la **licitación pública N° 2M22000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que, la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **modificativa** de contrato **M-203/2021**, relativo a marca y país de origen del código **8250012**, incluido en la **licitación pública N° 2M22000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$119,013.00, el 04 de noviembre de 2021 con vigencia al 04 de diciembre de 2022. Dio a conocer la solicitud de la contratista; la opinión técnica del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos –DACABI–; opinión del usuarios especialista y opinión jurídica. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la modificación del contrato M-203/2021**, originado en la **licitación pública N° 2M22000002**, solicitada por **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, para que el código 8250012 se reciba con la marca: **NUTRICIA**, y el país de

origen: HOLANDA, manteniéndose invariable el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato M-203/2021 originado de la licitación pública N° 2M22000002. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1686.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD PRESENTADA POR **C. IMBERTON, S.A. DE C.V., PARA MODIFICAR EL CONTRATO M-203/2021**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, SUSCRITO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

EL 09 DE AGOSTO DE 2022, C. IMBERTON S.A. DE C.V. PRESENTÓ SOLICITUD DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-203/2021, AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, MEDIANTE LA CUAL EXPLICÓ QUE EL FABRICANTE HARÍA UN RETIRO VOLUNTARIO DEL PRODUCTO **ALIMENTUM**, CON FUNDAMENTO EN COMUNICACIÓN DEL FABRICANTE ABBOTT, DEBIDO A REPORTE DE CONSUMIDORES EN EEUU, RELACIONADOS CON *CRONOBACTER SAKASAKI* Y *SALMONELLA NEWPORT*, EN BEBÉS QUE HABÍAN CONSUMIDO PRODUCTOS DE SUS PLANTAS FABRICADAS EN STURGIS, MICHIGAN, USA.

EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA COMUNICÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EL 22 DE FEBRERO DE 2022, REF. DDVS-FV-2022-02-0015, QUE EL 17 DE FEBRERO DE 2022, LA ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS (FDA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ANUNCIÓ QUE ESTÁ INVESTIGANDO ESOS REPORTE Y; POR ELLO, HA EMITIDO UNA **ALERTA INTERNACIONAL** PARA LAS FÓRMULAS INFANTILES EN POLVO SIMILAC, ALIMENTUM O ELECARE.

EN EL CASO DEL ISSS, VERIFICÓ QUE EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO, DEL CÓDIGO 8250012 EXISTE LA “FÓRMULA ELEMENTAL INFANTIL” ALIMENTUM.

SOLICITANDO PONER EN CUARENTENA DICHAS LATAS, MIENTRAS CONCLUYE LA INVESTIGACIÓN DE LA FDA.

EN CONSECUENCIA, C. IMBERTON, S. A. DE C.V. SOLICITÓ ENTREGAR 500 UNIDADES PENDIENTES CON LA MARCA NUTRICIA; PRODUCTO QUE YA CUENTA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (DACABI); CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

EL 16 DE AGOSTO DE 2022 EN CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022, LA CONTRATISTA INFORMA QUE EL PRODUCTO SERÁ DESPACHADO CON LA RESPECTIVA ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

CONTRATADO				MODIFICACIÓN				
CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	Descripción	Nombre Comercial /Presentación	Laboratorio Fabricante	MARCA	PAÍS
8250012	Fórmula Elemental Infantil; Proteínas 2%, Hidratos de Carbono 6.7%, Grasas 3.7%; Polvo Para Dilución; Lata 400 -500 g	ALIMENTUM	ESTADOS UNIDOS	Fórmula Semielemental Infantil	Nutrición pro expert formula extensivamente hidrolizada para bebes con alergia a la proteína de la leche de vaca e intolerancia alimentaria (pepti junior a partir del nacimiento lata de 400g)	NUTRICIA CUIJK B.V.	NUTRICIA	HOLANDA

2. OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS –DACABI-

EL 16 DE AGOSTO DE 2022, DACABI REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA OT - 8250012- 2022, CONCLUYENDO QUE EL PRODUCTO TIENE ESTATUS CALIFICADO; ES DECIR, CUMPLE CON LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA FICHA TÉCNICA CFTM-8250012-REV.008 DEL CÓDIGO 8250012. POR LO QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SOLICITADA, NO AFECTANDO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

2.1. OPINIÓN DE USUARIO ESPECIALISTA

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, EN NOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 2022, COMO ESPECIALISTA MÉDICO, INDICÓ, RESPECTO AL CÓDIGO 8250012, “FÓRMULA SEMIELEMENTAL INFANTIL”, QUE DESPUÉS DE LA ALERTA EMITIDA EL 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN LA CUAL LA FDA ESTABA INVESTIGANDO REPORTE DE LOS CONSUMIDORES SOBRE INFECCIONES POR LAS BACTERIAS, DE *CRONOBACTER SAKAZAKII* Y *SALMONELLA NEWPORT*, ACONSEJANDO EVITAR EL USO DEL PRODUCTO; SE DESCONTINUÓ INMEDIATAMENTE EL USO DEL CÓDIGO.

ASIMISMO, EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA, EN NOTA DEL 23 DE MAYO DE 2022 CON REF. SRM-2022-05-63 INFORMÓ QUE EL PRODUCTO PEPTI-JUNIOR, DE LA FARMACÉUTICA NUTRICIA, SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTO DEL ISSS EN EL CÓDIGO 8250012.

FINALMENTE, MANIFESTÓ QUE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO A LOS RECIÉN NACIDOS, CON BASE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR DACABI, EN CUANTO A QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FORMULA PEPTI JUNIOR, DE LA FARMACÉUTICA NUTRICIA, SON CASI IDÉNTICAS.

3. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-306/2022, REMITIDA EL 22 DE AGOSTO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA, CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR EL CONTRATO REFERENTE A LA MARCA Y PAÍS DEL CÓDIGO 8250012, TOMANDO EN CUENTA QUE EL ART. 83-A LACAP, PERMITE LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA CITADA LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, ENTENDIÉNDOSE POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

POR TANTO, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, LA OPINIÓN DEL USUARIO ESPECIALISTA Y SOLICITUD DEL CONTRATISTA; LOS ARTS. 83-A, 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA; 1°) **AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-203/2021, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, SOLICITADA POR C. IMBERTON, S.A. DE C.V., PARA QUE EL CÓDIGO 8250012 SE RECIBA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:**

CONTRATADO				MODIFICACIÓN				
CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	Descripción	Nombre Comercial /Presentación	Laboratorio Fabricante	MARCA	PAÍS
8250012	Fórmula	ALIMENTUM	ESTADOS	Fórmula	Nutrición pro expert		NUTRICIA	HOLANDA

	Elemental Infantil; Proteínas 2%, Hidratos de Carbono 6.7%, Grasas 3.7%; Polvo Para Dilución; Lata 400 -500 g		UNIDOS	Semielemental Infantil	formula extensivamente hidrolizada para bebés con alergia a la proteína de la leche de vaca e intolerancia alimentaria (pepti junior a partir del nacimiento lata de 400g)	NUTRICIA CUIJK B.V		
--	--	--	--------	---------------------------	---	-----------------------	--	--

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 26 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DE 17 DE AGOSTO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., DEL 8 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI, DEL 12 DE AGOSTO DE 2022 Y OPINIÓN DEL USUARIO ESPECIALISTA, DEL 25 DE AGOSTO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – 1:00 P.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

7.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario

N° de empleado Monto US \$

7.3.1.1. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1687.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECINUEVE AÑOS, OCHO MESES Y VEINTICINCO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Por Muerte

7.3.1.2.

Beneficiaria del trabajador fallecido:

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1688.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARA EL 100% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE COMO BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, SIETE MESES Y SIETE DÍAS**; SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** DEL 100% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.3. [REDACTED]

Beneficiaria del trabajador fallecido:
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1689.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 25% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, ONCE AÑOS, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARÁ LA CANTIDAD DE: DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$261.82); PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** DEL 25% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.4. [REDACTED]

Beneficiaria de la trabajadora fallecida:
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1690.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARA EL 100% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y DOS AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTIOCHO DÍAS;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO DEL 100%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.5. [REDACTED]

Beneficiaria del trabajador fallecido:
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1691.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARA EL 75% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, ONCE AÑOS, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO DEL 75% POR LA CANTIDAD DE:** [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por Servicios Prestados

7.3.1.6. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1692.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y DOS AÑOS, SIETE MESES Y DIECISIETE DÍAS**; SUMA QUE SE LE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO TENER SALDOS PENDIENTES A SU CARGO; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.7. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1693.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y DOS AÑOS, SIETE MESES Y UN DÍA**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**: [REDACTED]

[REDACTED] **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES**: [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.8. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1694.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]

██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████
██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN
GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD**
Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS, SIETE MESES Y ONCE DÍAS;**
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████
██████████ PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU
CARGO DE UN **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN;** SEGÚN CONSTANCIAS
ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE
INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE
REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████
██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.9. D ██████████

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1695.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████
██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ LA CANTIDAD DE:
██████████
██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN
GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD**

Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, OCHO MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES**: [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**:

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.10. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1696.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS**

AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, UN MES Y VEINTINUEVE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.11. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1697.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS Y VEINTIDÓS DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ**

LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR
SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE
PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED]; **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**
[REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°)
ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO**
POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3°)
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.12. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1698.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, TRES MESES Y CUATRO DÍAS;** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR

SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:**

[REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA P** [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

[REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.13. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1699.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTE AÑOS Y VEINTISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.14.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1700.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES Y VEINTIDÓS DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y
3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.15. ██████████

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1701.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS Y DOS MESES**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO DE UN **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA

PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.16.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1702.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y CUATRO AÑOS, UN MES Y VEINTITRÉS DÍAS**; SUMA QUE SE LE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO TENER SALDOS PENDIENTES A SU CARGO; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

7.3.2.1. Subdirección de Salud:

7.3.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 33

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y cinco (55) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 33**, correspondiente al personal médico, se detallan: **55** nombramientos, de los cuales **43** son nombrados de forma interina y **12** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramientos del personal médico detalladas en el cuadro 33. Los cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1703.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y CINCO (55) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.3.2.1.2. Personal profesionales y técnicos en salud detallado en el cuadro N° 33 “A”

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento seis (106) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 33 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos en salud, se detalla: **106** nombramientos, de los cuales **100** son nombrados de forma interina y **6** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 33 “A”. Las cuales fueron aprobados con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador, en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1704.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO SEIS (106) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y TRES “A” (33 “A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 33 “B”

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trescientas trece (313) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 33 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **313** nombramientos, de los cuales **269** serán nombrados de forma interina y **44** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 33 “B”. Las cuales fueron aprobados con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1705.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TRESCIENTAS TRECE (313) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y TRES “B” (33 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR

A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 33 “C”

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y nueve (39) propuestas de nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 33 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **39** nombramientos, de los cuales **36** serán nombrados de forma interina y **3** en carácter permanente.

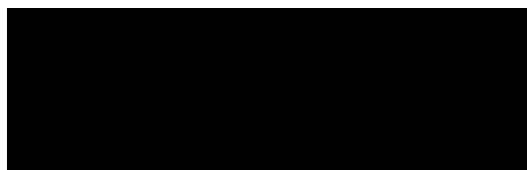
El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud, detallados en el cuadro 33 “C”. Las cuales fueron aprobados con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1706.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TREINTA Y NUEVE (39) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS






EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y TRES “C” (33 “C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.2. Dirección General: Departamento Atención al Usuario y Unidad de Recursos Humanos



Supervisor de Servicio al Usuario
- Supervisor de Servicio al Usuario
- Supervisor de Servicio al Usuario
- Secretaria I
- Supervisor de Servicio al Usuario

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cinco (5) propuestas de nombramientos** que corresponden a la **Departamento Atención al Usuario y Unidad de Recursos Humanos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

-  como **Supervisor de Servicio al Usuario**, de la Sección Atención y Resolución al Usuario, del Departamento Atención al Usuario, promoción temporal, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
-  como **Supervisor de Servicio al Usuario**, de la Sección Atención y Resolución al Usuario, del Departamento Atención al Usuario, promoción temporal, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
-  como **Supervisor de Servicio al Usuario**, de la Sección Atención y Resolución Al Usuario, del Departamento Atención al Usuario, promoción temporal, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
-  como **Secretaria I**, Sección de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos, promoción temporal, a partir del 6 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
- , como **Supervisor de Servicio al Usuario**, de la Sección Atención y Resolución al Usuario, del Departamento Atención al Usuario, a partir del 29 de agosto al 28 de noviembre de 2022.

El licenciado Martínez Portillo informó que, en el cuadro de nombramientos, se realizó un cambio específicamente en el período de nombramiento de la licenciada [REDACTED] en el acta que la doctora Yúdice Alvarado está relatando detalla que es del 6 de septiembre 2022 al 5 de diciembre 2022, siendo lo correcto del 29 de agosto 2022 al 28 de noviembre 2022, corrección que será reflejada en el acuerdo de Consejo Directivo y el acta de la plenaria.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Dirección General detalladas en el cuadro 27 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1707.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES AL **DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	SUPERVISOR DE SERVICIO AL USUARIO PROMOCIÓN TEMPORAL	DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO	[REDACTED]	01/09/2022	31/12/2022
2	[REDACTED]	SUPERVISOR DE SERVICIO AL USUARIO PROMOCIÓN TEMPORAL	DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO	[REDACTED]	01/09/2022	31/12/2022
3	[REDACTED]	SUPERVISOR DE SERVICIO AL USUARIO PROMOCIÓN TEMPORAL	DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO	[REDACTED]	01/09/2022	31/12/2022
4	[REDACTED]	SECRETARIA I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN REMUNERACIONES	[REDACTED]	06/09/2022	31/12/2022

5		SUPERVISOR DE SERVICIO AL USUARIO	DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO		29/08/2022	28/11/2022
---	--	--------------------------------------	--	--	------------	------------

7.3.2.3. Subdirección Administrativa: División de Infraestructura y Mantenimiento; División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y División Servicios de Apoyo.

	- Encargado de Fondo Circulante I
	- Técnico de Infraestructura
	- Técnico de Infraestructura
	- Técnico de Infraestructura
	- Técnico de Mantenimiento II
	- Técnico de Mantenimiento II
	- Supervisor Mantenimiento Especializado
	- Supervisor de Mantenimiento
	- Colaborador DARBE II
	- Secretaria I
	- Jefe de Sección Alimentación y Dietas
	- Téc. de Mantto. y Soporte Tecnológico
	- Jefe de Mantenimiento III
	- Auxiliar de Lavandería
	- Auxiliar de Lavandería

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **quince (15) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División de Infraestructura y Mantenimiento; División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y División Servicios de Apoyo**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Encargado de Fondo Circulante I**, de Mantenimiento del Hospital Regional San Miguel, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, promoción temporal, a partir del 13 de septiembre al 9 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Diseño, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 6 de septiembre al 28 de noviembre de 2022.

- [REDACTED] como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Diseño, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 6 de septiembre al 28 de noviembre de 2022.
- **I** [REDACTED] como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Supervisión, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 6 de septiembre al 28 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento II**, del Departamento Mantenimiento Centros de Atención, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 6 de septiembre al 28 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento II**, de Mantenimiento Hospital Regional de Santa Ana, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 23 de agosto al 21 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor Mantenimiento Especializado**, de Mantenimiento Hospital Médico Quirúrgico, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Mantenimiento**, de Mantenimiento Hospital Médico Quirúrgico, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
- [REDACTED] como **Colaborador DARBE II**, de la Sección Control de Ingresos, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, a partir del 13 de septiembre al 16 de enero de 2023.
- [REDACTED] como **Secretaria I**, del Departamento Recuperación Prejudicial, de la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 13 de septiembre al 16 de enero de 2023.
- [REDACTED] como **Jefe de Sección Alimentación y Dietas**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División Servicios de Apoyo, a partir del 6 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento y Soporte**

Tecnológico, de la Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, de la División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a partir del 6 de septiembre de 2022, de forma indefinida.

- [REDACTED] como **Jefe de Mantenimiento III**, de Mantenimiento Hospital Regional Santa Ana, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 6 de septiembre de 2022, de forma indefinida.
- [REDACTED] como **Auxiliar de Lavandería**, de la Sección Lavandería Central, de la División Servicios de Apoyo, promoción, a partir del 1 de agosto de 2022, de manera indefinida.
- [REDACTED] como **Auxiliar de Lavandería**, de la Sección Lavandería Central, de la División de Servicios de Apoyo, promoción, a partir del 1 de agosto de 2022, de forma indefinida.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 29 "A". Las cuales fueron aprobados con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

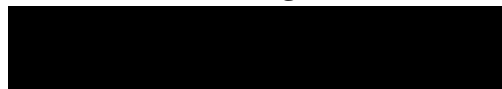
ACUERDO #2022-1708.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; Y DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO; DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1		ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL		13/09/2022	09/11/2022
2		TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE DISEÑO		06/09/2022	28/11/2022
3		TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE DISEÑO		06/09/2022	28/11/2022
4		TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN		06/09/2022	28/11/2022
5		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN		06/09/2022	28/11/2022
6		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA		23/08/2022	21/11/2022
7		SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO CAMBIO DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO		01/09/2022	31/12/2022
8		SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO		01/09/2022	31/12/2022
9		COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y BENEFICIOS ECONÓMICOS II PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN CONTROL DE INGRESOS		13/09/2022	16/01/2023
10		SECRETARIA I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN PREJUDICIAL		13/09/2022	16/01/2023
11		JEFE DE SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS		06/09/2022	30/11/2022
12		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO PROMOCIÓN	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO		06/09/2022	INDEFINIDO
13		JEFE DE MANTENIMIENTO III	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA		06/09/2022	INDEFINIDO
14		AUXILIAR DE LAVANDERÍA PROMOCIÓN	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL		01/08/2022	INDEFINIDO
15		AUXILIAR DE LAVANDERÍA PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL		01/08/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE

CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO VEINTINUEVE “A” (29 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento



- Auxiliar de Servicio
- Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- como **Auxiliar de Servicio**, de la Sección Almacenamiento Zona Oriental, de la División de Abastecimiento, traslado temporal, a partir del 1 al 30 de septiembre de 2022
- como **Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos**, de la Sección Almacenamiento Zona Oriental, de la División de Abastecimiento, promoción, a partir del 1 al 30 de septiembre de 2022

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallados en el cuadro 24 “A”. Las cuales fueron aprobados con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1709.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA

DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1		AUXILIAR DE SERVICIO TRASLADO TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL		01/09/2022	30/09/2022
2		ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL		01/09/2022	30/09/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO VEINTICUATRO “A” (24 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.5. Consejo Directivo: Oficialía de Cumplimiento

- [REDACTED] - Oficial de Cumplimiento

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.3. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.4. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060327**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”.**

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060327**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”. Explicó los argumentos de la adjudicada, recurrente y de acuerdo al análisis realizado por la Comisión Especial de Alto Nivel se concluye que el código ofertado por ambas entidades fueron consideradas como “Calificado” y no presentan fallas terapéuticas comprobadas, no se contempla en la base de licitación que exista una condición o regulación que impida recomendar a aquellos productos que no posean experiencia con el ISSS, sino a aquellos productos que

tengan informe de falla terapéutica, la experiencia y el uso que se tenga dentro del ISSS de los productos no aparece ponderada como criterio para recomendación y adjudicación en la base de licitación, la oferta presentada por Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., es de menor precio. Por lo que luego de revisar los documentos sometidos a nuestro análisis y al amparo de las facultades establecidas en el acuerdo de Consejo Directivo por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento se recomienda: **Confirmar la adjudicación** del código **8060327**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, de la **licitación pública N° 2M22000013**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Vacuna, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1711.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1579.AGO.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4065, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1468.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, FUE ADMITIDO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1578.AGO.**, ASENTADO EN ACTA N° **4065**, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO EL LUNES 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., EXPRESÓ QUE FUE NOTIFICADA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., EN RAZÓN DEL SER EL PRECIO MÁS BAJO, Y QUE POR NO ENCONTRARSE CONFORME CON DICHO RESULTADO INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN.

ARGUMENTA LA RECURRENTE QUE EN BASE AL CRITERIO 6.11 DEL NUMERAL 6 DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA CEO NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

QUE EN EL CASO DEL RECURSO, SE ENCUENTRA EL RESPECTIVO REPORTE DEL ÁREA DE VIGILANCIA SANITARIA (OFICIO DDVS-FV-2022-07-0031) DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., NO CONTABA CON INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS COMPROBADAS, RAZÓN POR LA CUAL A CRITERIO DE LA CEO CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN, SIN EMBARGO, DICHA COMISIÓN NO TOMÓ EN CUENTA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO POSEE EXPERIENCIA PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL REFERIDO REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS DADO QUE SU REGISTRO FUE APROBADO EL 9 DE JUNIO DE 2022, ES DECIR, 3 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

CONTINÚA EXPONIENDO LA RECURRENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO LA ADJUDICACIÓN A LABORATORIO VIJOSA S.A. DE C.V., SE REALIZÓ TOMANDO EN CUENTA QUE SU PRODUCTO ERA EL DE MÁS BAJO PRECIO, DEBIÓ CONSIDERARSE QUE DICHO PRODUCTO NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA, DEBIDO A QUE NO HA SIDO COMERCIALIZADO NO ADQUIRIDO POR NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, YA QUE SU LICENCIA FUE EMITIDA POR LA DNM EL 9 DE JUNIO DE 2022, CONTRARIO AL PRODUCTO QUE LA RECURRENTE OFERTÓ EL CUAL CUENTA CON RESPALDO DEL USO CONTINUO DESDE EL 2017 A LA FECHA, SIN REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y SU CONSUMO HA SIDO CONSTANTE A LO LARGO DE LOS AÑOS POR SUS BUENOS RESULTADOS TERAPÉUTICOS.

AGREGA EN SU RECURSO LA RECURRENTE, QUE EN BASE A LO ANTERIOR DEBIÓ RECOMENDARSE SU PRODUCTO, POR SER EL QUE ESTÁ EN USO ACTUALMENTE Y QUE REALMENTE HA DEMOSTRADO QUE NO PRESENTA REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI EFECTOS ADVERSOS EN LOS PACIENTES.

FINALMENTE EXPRESA VACUNA S.A. DE C.V. QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 6.1 DEL

NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, CRITERIO QUE NO FUE APLICADO POR LA CEO, PUES ÚNICAMENTE TOMÓ EN CUENTA EL MENOR PRECIO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, REPRESENTANDO UNA DIFERENCIA DE \$2,835.00, CANTIDAD QUE NO DEBERÍA REPRESENTAR UN VALOR SIGNIFICATIVO CUANDO SE TRATA DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES, TOMANDO EN CUENTA QUE EL CÓDIGO RECURRIDO ES UN MEDICAMENTO CLASIFICADO COMO ANTIHEMORRÁGICO, ANTIFIBRINOLÍTICO Y AMINOÁCIDO, ES UTILIZADO EN HEMORRAGIAS RELACIONADAS CON ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO ENTRE LA FORMACIÓN DE FIBRINA Y SU ELIMINACIÓN, POR LO QUE TAL DIFERENCIA DE PRECIO SE JUSTIFICA POR LA ALTA CALIDAD DE SU PRODUCTO, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA DEMOSTRADA, SIN QUE ESTOS AÑOS SE HAYA REPORTADO NINGÚN TIPO DE FALLA TERAPÉUTICA EN LOS PACIENTES A QUIENES SE LES HA SUMINISTRADO, POR LO QUE SOLICITA SE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO EN MENCIÓN.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

HACIENDO USO DE SU DERECHO, LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 26 DE AGOSTO DE 2022, EXPUSO QUE EL CRITERIO 6.11 DEL NUMERAL 6 DE LA BASE DE LICITACIÓN ES SUMAMENTE CLARO, EL CUAL NO ESTABLECE QUE LOS MEDICAMENTOS QUE AÚN NO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS ANTERIORMENTE POR EL ISSS QUEDAN DESCALIFICADOS, NI ESTABLECE QUE POR NO TENER EXPERIENCIA SE DEBEN CONSIDERAR CON FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA. AGREGA EN SU RECURSO QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, EL MEDICAMENTO ADJUDICADO CONTABA CON LA CALIFICACIÓN REQUERIDA POR EL ISSS, YA QUE FUERON PRESENTADOS TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA FICHA TÉCNICA, ENTRE ELLOS, EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM, ACLARANDO QUE CUANDO SE DECIDIÓ PRESENTAR SU OFERTA SE ASEGURARON PREVIAMENTE DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA BASE, LA FICHA TÉCNICA Y CONTARA CON LA RESPECTIVA CALIFICACIÓN, POR LO QUE ESTAS CONDICIONES DEBEN SER RESPETADAS CONFIRMANDO O MANTENIENDO LA

ADJUDICACIÓN A SU FAVOR.

LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., TAMBIÉN SE PRONUNCIA EN SU ESCRITO, SEÑALANDO QUE LA RECURRENTE NO HA CONSIDERADO QUE EL CRITERIO 6.1 DEL NUMERAL 6 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE NO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, YA QUE LA FRASE PODRÁ SIGNIFICAR TENER LA FACULTAD DE HACER O NO HACER ALGUNA COSA, Y QUE EN EL PRESENTE CASO NO SE ADJUDICÓ EL MEDICAMENTO DE LA RECURRENTE POR TENER EL PRECIO MÁS ALTO Y NO HABER MOTIVOS QUE TÉCNICAMENTE JUSTIFICARAN LA CONVENIENCIA DE HACERLO.

FINALMENTE AGREGA QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A SU FAVOR HA SIDO APEGADA A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LA BASE DE LICITACIÓN POR LO QUE SOLICITA SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO RECURRIDO A SU FAVOR.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “*LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO*”

ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

LA RECURRENTE ALEGA EN UN PRIMER PUNTO, QUE SU OFERTA DEBIÓ SER ADJUDICADA, POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE, SER SU MEDICAMENTO EL QUE ESTÁ EN USO ACTUALMENTE EN EL ISSS Y QUE REALMENTE HA DEMOSTRADO NO PRESENTAR REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI EFECTOS ADVERSOS EN LOS PACIENTES; POR EL CONTRARIO, EL PRODUCTO DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., NO POSEE EXPERIENCIA PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL REFERIDO REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS.

EN CUANTO A ESTE ARGUMENTO DEL RECURSO, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, EVIDENCIANDO QUE EFECTIVAMENTE LA OFERTA DE LA RECURRENTE CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO EN LA BASE OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL 100%, POR TENER EL ESTATUS DE CALIFICADO.

TAMBIÉN EXAMINÓ LA BASE DE LICITACIÓN, PARTICULARMENTE EL APARTADO 6.11 DEL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE LA CEO NO RECOMENDARÁ PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

DE IGUAL FORMA EXAMINÓ EL REFERIDO INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, EN EL CUAL EVIDENCIÓ QUÉ PARA EL CÓDIGO RECURRIDO, LA OFERTA DE VACUNA S.A. DE C.V. NO REFLEJA INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA.

ASIMISMO, EXAMINAMOS LO PERTINENTE PARA EL CASO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., ENCONTRANDO QUE SU PRODUCTO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE, OBTUVO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, ES DECIR, TIENE

ESTATUS DE CALIFICADO Y NO REFLEJA INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA SEGÚN EL REFERIDO INFORME DE VIGILANCIA SANITARIA.

AL ANALIZAR ESTE CONTEXTO, Y CON ESPECIAL DETENIMIENTO EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN ANTES DICHO, NO CONSIDERAMOS QUÉ DENTRO DE ÉSTE, EXISTA UNA CONDICIÓN O REGULACIÓN QUE IMPIDA RECOMENDAR A AQUELLOS PRODUCTOS QUE NO POSEAN EXPERIENCIA CON EL ISSS, SINO A AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA, LO CUAL NO RESULTA APLICABLE PARA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NI PARA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SEGÚN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA ANTES RELACIONADO.

AMPLIANDO UN POCO MÁS, LA EXPERIENCIA Y EL USO QUE SE TENGA DENTRO DEL ISSS DE LOS PRODUCTOS NO APARECE PONDERADA COMO CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE, POR LO QUE NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE SU OFERTA DEBE SER CONSIDERADA POR ENCIMA DE LA OFERTA DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., PUES AMBAS ESTÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ENTRE ESTOS, TENER ESTATUS DE “CALIFICADO” Y NO TENER INFORMES DE FALLAS TERAPÉUTICAS COMPROBADAS, CONSIDERANDO LA ACTUACIÓN DE LA CEO APEGADA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 DE LA LACAP.

EN UN SEGUNDO ARGUMENTO, LA RECURRENTE PLANTEA QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 6.1 DEL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE PUDO HABER JUSTIFICADO LA COMPRA DE SU PRODUCTO Y NO SOLAMENTE TOMAR EN CUENTA EL MENOR PRECIO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ DE NUEVO LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.1 SEÑALADO POR LA RECURRENTE EN SU RECURSO, EL CUAL LITERALMENTE EXPRESA: “*EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA...*”.

DE LA LECTURA DEL ANTERIOR CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PODEMOS COLEGIR QUE EL ISSS TIENE LA POTESTAD DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE

CUMPLA CON LO SOLICITADO EN LA BASE Y SER LA DE MENOR PRECIO, O BIEN, ADJUDICAR LA COMPRA DE UNA OFERTA CON MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE SU COMPRA.

PARA EL CASO, EL ISSS POR MEDIO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO ELIGIÓ LA OFERTA QUE CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO Y FUE LA DE MENOR PRECIO, YA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO TIENE UN PRECIO UNITARIO DE \$12.79 MIENTRAS QUE EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE ES DE \$13.42, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE \$0.63 POR SOLUCIÓN INYECTABLE, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA OFERTA TOTAL PARA EL PRODUCTO DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE \$57,555.00 MIENTRAS QUE LA OFERTA DE VACUNA S.A. DE C.V., SUMA UN TOTAL DE \$60,390.00, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE \$2,835.00 TAL COMO LO INDICA LA RECURRENTE EN SU RECURSO.

DE LO EXPUESTO, SE COLIGE QUE NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR SU PRODUCTO RAZONANDO PARA ELLO LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIRLO A PESAR DE SER DE MAYOR PRECIO, YA QUE DICHA FORMA DE SELECCIÓN NO CONSTITUYE UN MANDATO DENTRO DE LA BASE PARA EL ISSS, SINO UNA POTESTAD QUE EL MISMO INSTITUTO SE RESERVA, PUDIENDO SELECCIONAR EN TODO CASO DE ACUERDO AL REFERIDO CRITERIO 6.1 LA OFERTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE Y SER LA DE MENOR PRECIO, LO CUAL OCURRIÓ EN EL PRESENTE CASO, Y QUE A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, ESTÁ CEÑIDO A LO REGULADO EXPRESAMENTE EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 43 Y 56 DE LA LACAP.

CABE RECALCAR, QUE NO SE OBSERVA POR PARTE DE LA CEO UN TRATO DESIGUAL PARA LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO NI SEÑALES DE HABERSE APARTADO DE LO REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SINO UN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CONTENIDOS EN LA BASE (ART. 43 LACAP), DEL CUAL AMBAS OFERTAS RESULTARON IGUALMENTE PONDERADAS, HABIENDO PRIMADO UN CRITERIO EXPRESAMENTE REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA EFECTOS DE RECOMENDAR Y ADJUDICAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.**, POR HABER CUMPLIDO SU OFERTA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER LA DE MENOR PRECIO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL

REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8	8060327	Ácido Tranexámico 100 mg/mL Solución Inyectable Ampolla o Frasco Vial 5 MI	4,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	4,500	VIJOSA	EL SALVADOR	\$12.790000	\$57,555.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8	8060327	Ácido Tranexámico 100 mg/mL Solución Inyectable Ampolla o Frasco Vial 5 MI	4,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	4,500	VIJOSA	EL SALVADOR	\$12.790000	\$57,555.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código 8120033, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, contenido en la licitación pública N° 2M22000013, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8120033**, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**. Explicó los argumentos de la recurrente, adjudicada y revisión del expediente de la presente gestión. El análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel concluye que la sociedad **FALMAR S.A. DE C.V.** cumplió con la documentación solicitada en la ficha técnica requerida de la base de licitación, la cual no requería registro sanitario, por lo cual se le otorgó el status de **CALIFICADO** por la Sección **DACABI** y consecuentemente le fue adjudicado el código en referencia. La sociedad **FALMAR S.A. DE C.V.**, a pesar que cumplió con la documentación exigida en la ficha técnica, su crema fría es catalogada como **Fórmula Magistral** que de acuerdo a definición del Art. 13 de la Ley de Medicamentos, **Fórmula Magistral** es todo medicamento, destinado a un paciente determinado a fin de cumplir expresamente una prescripción facultativa individualizada; por lo que la **DNM** establece que si el producto será fabricado a escala industrial deja de aplicarse la definición de magistral y requiere registro sanitario. El Registro Sanitario en la Ficha Técnica de Medicamentos es necesario para todas las empresas participantes y deben contar con él para su comercialización, tal como lo regulan las leyes de la materia, en el entendido, que una ficha técnica no puede prevalecer sobre un requisito legal general aplicable por el ente regulador **DNM**, descrito en el art. 13 y 29 de la Ley de Medicamentos. Considerándose la crema fría un producto con cobertura crítica menor a un mes y su uso es hospitalario, para pacientes encamados como parte del tratamiento de prevención de úlceras y escaras por presión, esta Comisión considera que a pesar que la oferta de **QUIMEX S.A. de C.V.**, es de mayor precio que la adjudicada, cumple con todos los requisitos establecidos incluyendo el Registro Sanitario, por lo que es viable adjudicar a dicha sociedad el código referido a fin de evitar mayor riesgo de desabastecimiento de dicho producto, aplicando el principio de legalidad con apego a la jerarquía de las normas y velando por los intereses colectivos de los derechohabientes. Por lo anterior se recomienda: Revocar la adjudicación del código **8120033**, a favor de la sociedad **Falmar S.A. de C.V.**, y otorgárselo a la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por cumplir su oferta con los aspectos solicitados en la base de la licitación y ser el único ofertante elegible.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe Unidad Jurídica, explicó que aun cuando la ficha del **ISSS** no contaba con el registro sanitario, el Director Ejecutivo informó que, a partir de una venta de manera industrial, esto debe contar en cumplimiento a la Ley de Medicamentos, en consecuencia el cumplimiento que se le exigió, a partir del nuevo análisis que es el registro sanitario y para poder comercializarlo el **ISSS** le está pidiendo 80 mil frascos, lo que no puede decir que se manejará con una fórmula magistral, por lo que la **CEAN** recomendó revocar y adjudicar a **QUIMEX**, que es la única que cumple.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Quimex, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1712.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1581.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 4065, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8120033**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 4063, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
3	8120033	Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g. Aceite Mineral 560 g., Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 ml, cantidad Aproximada 1,000 g ;Crema; Tarro de 250 g	82,200	FALMAR, S.A. DE C.V.	82,200	FALMAR	EL SALVADOR	\$2.50	\$205.500.00

Y RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EL CÓDIGO 8120033, FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., ASENTADO EN ACTA N° 4063, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, FUE ADMITIDO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1580.AGO., ASENTADO EN ACTA N° 4065, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO EL LUNES 05

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

*“A) **RAZONES DE DERECHO:** CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN LO SUCESIVO "LACAP"), LAS BASES DE LICITACIÓN "CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES" POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 55 DE LA LACAP DISPONE QUE "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO". EL REGLAMENTO DE LA LACAP (EN ADELANTE "RELACAP"), QUE EN LA LETRA B) DE SU ARTÍCULO 55, DENTRO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, DE LOS BIENES A SUMINISTRAR SE INCLUYEN "CERTIFICACIONES SOBRE SU CALIDAD O GARANTÍAS". LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", EN CUYO ROMANO 111, NUMERAL 3.1, EXPRESA QUE "LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS VERIFICA QUE LOS MEDICAMENTOS A SER ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES, DICHAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS **FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO E INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS**. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE "CALIFICADO" SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O "NO CALIFICADO" SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS". ASIMISMO, LAS REFERIDAS BASES, DENTRO DE LOS "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN", CONTENIDOS EN EL NUMERAL 6 DEL ROMANO IV "OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA", INCLUYEN EL SIGUIENTE: "6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS **TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO ..." **LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE:** AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS ART. 29.- TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, DISPENSAR, PRESCRIBIR, EXPERIMENTAR O*

PROMOCIONAR MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS MÉDICOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. REGISTRO ART. 30.- LA DIRECCIÓN LLEVARÁ UN REGISTRO DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS, EL CUAL DEBERÁ SER PÚBLICO Y ACTUALIZARSE PERMANENTEMENTE. LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SERÁN CONSIGNADOS EN SU RESPECTIVO REGLAMENTO. **LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, QUE LITERALMENTE DICEN:** DEL REGISTRO DE MEDICAMENTOS ART. 17.- LA DIRECCIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y CON EL RESPALDO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y VISADO, DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS, EL CUAL DEBERÁ SER PÚBLICO Y ACTUALIZARSE PERMANENTEMENTE. DEL REGISTRO SANITARIO ART. 18.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 13 DE LA LEY, EL REGISTRO SANITARIO SE ENTIENDE COMO LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA QUE LOS PRODUCTOS PUEDAN SER COMERCIALIZADOS EN EL PAÍS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO". **"B) RAZONES DE HECHO:** DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO #2022 -1468.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 4063, EN QUE SE NOS COMUNICÓ LA ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS, DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", LA ADJUDICACIÓN SE REALIZÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD	QUIMEX	FALMAR	LAFAR
8120033	Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g, Aceite Mineral 560 g., Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 ml, cantidad Aproximada 1,000 g ;Crema; Tarro de 250 g	82,200	\$3.12	\$2.50	\$2.25

EN EL APARTADO "B TRES (3) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLE (SIC)" DEL ACUERDO #2022-1468.AGO., SE ADJUDICÓ FALMAR, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8120033, POR "CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 140.48% EL PRECIO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE ES UN CÓDIGO CON COBERTURA CERÍTCVA MENOR A UN MES Y ES UN PRODUCTO DE USO HOSPITALARIO EN PACIENTES ENCAMADOS, COMO PARTE DEL TRATAMIENTO DE PREVENCIÓN DE ÚLCERAS Y ESCARAS POR PRESIÓN..." EN MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y DE LA INCONFORMIDAD DE MI REPRESENTADA CONSISTE EN QUE EL SUMINISTRO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA FALMAR, S.A. DE C.V., NO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO, DEBIDO A QUE DICHA FARMACÉUTICA LO TIENE COMO "FÓRMULA MAGISTRAL". TAL SITUACIÓN NO ES LA MISMA RESPECTO DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, EL CUAL SÍ DISPONE DEL

REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO, CONFORME LO EXIGE LA NORMATIVA QUE RIGE LA MATERIA, ES DECIR, LA LEY DE MEDICAMENTOS Y SU REGLAMENTO. CABE SEÑALAR QUE SI BIEN LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE PRESENTE "CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA" PARA CADA ÁREA DE FABRICACIÓN AUTORIZADA, AUNQUE NO SE INDICA EXPRESAMENTE QUE EL MISMO DEBA CONTAR CON REGISTRO SANITARIO, ELLO SE INFIERE DE LA LECTURA DE LOS MISMOS REQUERIMIENTOS QUE FIGURAN EN LA FICHA EN MENCIÓN, QUE EN SU NUMERAL 4.1.1 ROTULACIÓN REQUIERE QUE EN EL EMPAQUE SE ESPECIFIQUE "L. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO". EL ASPECTO ANTES SEÑALADO ESTÁ EN CORRESPONDENCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MEDICAMENTOS Y SU REGLAMENTO, QUE EN LO MEDULAR ESTABLECEN QUE PARA QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PUEDA, ENTRE OTROS, FABRICAR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR MEDICAMENTOS, DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LO PROCEDENTE ERA QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EXCLUYERA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA EL CÓDIGO OFERTADO POR FALMAR, S.A. DE C. V., CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, ROMANO 111, NUMERAL 3.1, QUE ESTABLECE QUE TAL EVALUACIÓN CONSIDERARÁ LA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MEDICAMENTOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES, LO CUAL SE RELACIONA CON EL NUMERAL 6.L DEL ROMANO IV "OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA", QUE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EXPRESA QUE EL ISSS ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES. POR OTRA PARTE, DEBE SEÑALARSE QUE LA ADJUDICACIÓN HAN BENEFICIADO A ESTA EMPRESA CALIFICANDO SU PRODUCTO SIN CUMPLIR DICHA FICHA TÉCNICA, YA QUE CONTIENE AROMA, LO CUAL VARIA DE LO QUE SOLICITA EL ISSS Y CREA UNA COMPETENCIA DESLEAL, YA QUE SI NO CUMPLIMOS A CABALIDAD LA FICHA TÉCNICA NO NOS CALIFICAN NUESTRO MEDICAMENTO. LA EMPRESA ADJUDICADA FUE BENEFICIADA YA QUE NO SE APLICÓ DE MANERA JUSTA LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN, YA QUE FALMAR FABRICA, VENDE Y DISTRIBUYE DICHA SOLUCIÓN MAGISTRAL CON AROMA (ALGUNOS PACIENTES SON ALÉRGICOS A LOS AROMAS Y/O COLORANTES DEL MISMO) Y DEBEN CONSIDERAR, QUE COMO SOLUCIÓN MAGISTRAL, ESTAMOS MEJOR CALIFICADOS CON NUESTRO MEDICAMENTO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA DNM LA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA DENOMINADA CREMA FRIA / COLD CREAM ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA SANITARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS -DNM- AUTORIDAD SANITARIA ENCARGADA DE LA REGULACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 1, 2 Y 29 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS. LAS REFERIDAS NORMAS EXPRESAN QUE LE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN GARANTIZAR LA SEGURIDAD, CALIDAD Y EFICACIA DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE FABRICAN, DISTRIBUYEN, TRANSPORTAN, ALMACENAN, COMERCIALIZAN, PRESCRIBEN

Y DISPENSAN; ES POR ELLO, QUE CORRESPONDE A ESTA INSTITUCIÓN BRINDAR AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. LA PREPARACIÓN A LA QUE ME HE VENIDO REFIRIENDO, CUENTA CON REGISTROS SANITARIOS DEPENDIENDO DE SU INTENCIÓN DE USO: COMO PRODUCTO COSMÉTICO COMO CREMA EMOLIENTE, HUMECTANTE, LIMPIADORA Y DESMAQUILLANTE; DEBIENDO ENTENDERSE COMO PRODUCTO COSMÉTICO: ES TODA SUSTANCIA O PREPARADO DESTINADO A SER PUESTO EN CONTACTO CON LAS DIVERSAS PARTES SUPERFICIALES DEL CUERPO HUMANO (EPIDERMIS, SISTEMAS PILOSO Y CAPILAR, UÑAS, LABIOS Y ÓRGANOS GENITALES EXTERNOS) O CON LOS DIENTES Y LAS MUCOSAS BUCALES, CON EL FIN EXCLUSIVO O PRINCIPAL DE LIMPIARLOS, PERFUMARLOS, MODIFICAR SU ASPECTO Y/O CORREGIR LOS OLORES CORPORALES Y/O PROTEGERLOS O MANTENERLOS EN BUEN ESTADO. EL PRODUCTO COSMÉTICO QUE, EN RAZÓN DE SU COMPOSICIÓN, SE LE ATRIBUYE PROPIEDADES TERAPÉUTICAS, DEBERÁ REGISTRARSE COMO MEDICAMENTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MEDICAMENTOS. SI SE TRATA DE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO, COMO ES EL CASO DE LOS PRODUCTOS DE QUIMEX SA DE CV / MEDITECH LABORATORIES, YA QUE SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR ESTOS TIENEN INDICACIONES Y PROPIEDADES TALES COMO PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE SOL, GRIETAS EN LAS MANOS, RESEQUEZADA, EMOLIENTE QUE HUMECTA Y SUAVIZA LA PIEL DAÑADA O EXPUESTA A LAS INCLEMENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE DERMATITIS POR CONTACTO EN ADULTOS. CREMA PROTECTORA QUE SUAVIZA LA PIEL Y REPARA PIEL DAÑADA. Y COMO CREMA BASE PARA LA INCORPORACIÓN DE UN ACTIVO EN LOS SERVICIOS DE FARMACIA HOSPITALARIOS O FARMACIAS QUE TENGAN AUTORIZADA LA PREPARACIÓN DE UN PRODUCTO MAGISTRAL TALES COMO UREA, HIDROQUINONA ENTRE OTROS LEY DE MEDICAMENTOS CAPITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES. ART. 13.- PARA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY, SE UTILIZARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y DEFINICIONES. FÓRMULA MAGISTRAL:....TODO MEDICAMENTO DESTINADO A UN PACIENTE DETERMINADO, PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO O BAJO SU DIRECCIÓN, SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS DEL ARTE FARMACÉUTICO, A FIN DE CUMPLIR EXPRESAMENTE UNA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA INDIVIDUALIZADA DE LAS SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS QUE INCLUYE; ÉSTE SERÁ DISPENSADO EN LA FARMACIA, CON LA DEBIDA INFORMACIÓN AL PACIENTE, SIN QUE SE REQUIERA REGISTRO SANITARIO PARA SU EXPENDIOFORMULACIÓN MAGISTRAL SE PUEDE REALIZAR EN LAS FARMACIAS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS HOSPITALARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS QUE DISPONGAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU FORMULACIÓN. PARA LO CUAL LA DNM CUENTA CON UNA GUIA APLICABLE A LAS FARMACIAS QUE REALIZAN SU PREPARACION PARA QUE LA MISMA SEA PREVIA MENTE APROBADO SU FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZADA EL AREA. LOS PREPARADOS MAGISTRALES TIENEN SUS LIMITACIONES EN CUANTO A FORMAS FARMACÉUTICAS A

ELABORARSE, Y NUNCA DEBEN EN SU ELABORACIÓN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS PACIENTES Y PREPARARSE BAJO LAS NORMAS DE CORRECTA ELABORACIÓN Y CONTROL EN ÁREAS ESPECIALMENTE ACONDICIONADAS Y AUTORIZADAS PARA ESTA OPERACIÓN. LOS PREPARADOS MAGISTRALES UNA VEZ SE ELABORAN A ESCALA INDUSTRIAL POR MEDIO DE LOTES Y ORDENES DE PRODUCCIÓN PIERDEN EL CARÁCTER DE MAGISTRAL PREPARADOS PARA UN PACIENTE INDIVIDUAL Y REQUIEREN DE LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN SANITARIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONTANDO PARA ELLO CON ÁREAS DE FABRICACIÓN Y CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. NO SE ELABORAN PARA COMPETIR CON LA INDUSTRIA DE FORMA DESLEAL YA QUE SU FINALIDAD ES OTRA Y DEBE CUMPLIRSE EN TODO MOMENTO CON LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD. SE FABRICAN PARA SATISFACER UNA NECESIDAD INDIVIDUAL DE SURTIR UNA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN UNA FORMA COMERCIAL. PREPARADOS CON VIDA ÚTIL CORTA, SE PREPARAN PARA SU CONSUMO INMEDIATO HASTA TERMINAR TRATAMIENTO, SI SE REQUIERE SE PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA PREPARACIÓN AMPARADA A LA RECETA. QUE A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PARA EL CASO EN CONCRETO, SE DEBE PRECISAR, PRIMERO QUE PARA QUE UNA FARMACIA PUEDA ELABORAR FÓRMULAS MAGISTRALES DEBE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA TAL FIN; DEBIDO A QUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO NO LLEVA IMPLÍCITA LA FABRICACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES U OFICINALES. PETITORIO: POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, VENGO ANTE SU DIGNA AUTORIDAD Y ANTE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA ESTE RECURSO DE REVISION, A PEDIRLES: 1. ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUÓ EN NOMBRE DE QUIMEX, S.A. DE C.V.; 2. QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD QUE INDICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP. 3. OPORTUNAMENTE, EN RESOLUCIÓN SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033 OTORGADO A FAVOR DE FALMAR, S.A. DE C.V. Y, EN CONSECUENCIA, SE ADJUDIQUE A FAVOR DE MI REPRESENTADA QUIMEX, S.A. DE C.V., POR ESTAR APEGADA A LA LEY Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS". 4. EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS ANTES EXPUESTOS, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE, ATIENDA NUESTROS ARGUMENTOS SIENDO QUE EL DERECHO Y LOS HECHOS NOS ASISTEN Y OPORTUNAMENTE RESUELVA RECOMENDANDO LA ADJUDICACIÓN DE LA FORMA ANTES EXPUESTA Y POR SER TAMBIÉN EN TÉRMINOS TÉCNICOS LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, POR SER LA ÚNICA QUE TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y POR CONSIGUIENTE CON LAS BASES DE LICITACIÓN".

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUIEN HACIENDO USO DE SU DERECHO, EXPUSO LO SIGUIENTE: *“HACIENDO USO DE NUESTRO DERECHO DE AUDIENCIA DENTRO DEL TIEMPO OTORGADO, CON TODO RESPETO, PRESENTAMOS NUESTRA DEFENSA. I) HECHOS - LA OFERTA DE FALMAR ES LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES. LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A DE C.V, NO FUE RECOMENDADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR OFERTAR A MAYOR PRECIO QUE MI REPRESENTADA. LA ADJUDICACIÓN CUMPLE CON SER EL MENOR PRECIO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES; LA NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA SERÍA UN INCREMENTO INNECESARIO DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN, MÁS EN ESTOS TIEMPOS DE AUSTERIDAD. PASO A DEMOSTRAR EN CUADRO RESUMEN DEL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, DÍGASE AHORRO, QUE TIENE SU INSTITUCIÓN AL HABER ADJUDICADO A MI REPRESENTADA.*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO ADJUDICADO FALMAR	TOTAL ADJUDICACIÓN FALMAR	PRECIO OFERTADO QUIMEX	TOTAL GASTO ADICIONAL	AHORRO ISSS
8120033	Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g. Aceite Mineral 560 g., Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 ml, cantidad Aproximada 1,000 g ;Crema; Tarro de 250 g	82,200	\$2.50	\$205,500.00	\$3.12	\$256,464.00	\$50,964.00

HABIENDO EXPUESTO EL AHORRO DEL ISSS, SOLICITO A SU INSTITUCIÓN QUE DESESTIME EL RECURSO INTERPUESTO POR QUIMEX, TOMANDO EN CUENTA LOS INCREMENTOS EN EL GASTO PÚBLICO. II) CREMA FRÍA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS ES UN PRODUCTO CALIFICADO - LO QUE LO HACE ELEGIBLE LA RECURRENTE PONE EN DUDA EL ESTATUS DE CALIFICADO DEL BIEN OFERTADO POR MI REPRESENTADA, LO CUAL CARECE DE FUNDAMENTO. A) EL PRODUCTO CREMA FRIA TARRO X 250 GRAMOS TIENE UN ESTATUS DE CALIFICADO AL MOMENTO DE LA APERTURA, REQUISITO QUE IMPERA EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA PODER OBTENER EL 100% DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. HABIENDO TENIDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE, ME REMITO AL FOLIO 0001535 DEL TOMO 9/9 Y AL DOCUMENTO TITULADO CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS. DICHO DOCUMENTO CITA Y COMPRUEBA EL ESTATUS DE CALIFICADO AL MOMENTO DE LA APERTURA Y DE LA EVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS. SEGÚN LAS BASES, NUMERAL 3," CRITERIOS PARA EVALUACION TECNICA- SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN STATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL

INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS - DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO". ESTO DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUS DE CALIFICADO Y LA REAFIRMACIÓN DE ESTE POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; HECHO QUE HACE A CREMA FRIA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN. B) EL PRODUCTO SE SOMETIÓ A PROCESO DE CALIFICACIÓN SIGUIENDO LA FICHA TECNICA DE MEDICAMENTOS DE SU INSTITUCIÓN; ESTATUS QUE FUE OTORGADO COMO CALIFICADO CUMPLIENDO A TOTALIDAD CADA PUNTO DE LA FICHA TECNICA DE MEDICAMENTOS. HABIENDO REVISADO NUEVAMENTE LA FICHA TECNICA EL PRODUCTO CUMPLE CON CADA NUMERAL Y LITERAL QUE EN ELLA SE PLASMA. POR LO ANTES EXPUESTO EL PRODUCTO CREMA FRÍA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS, CUMPLE CON EL ESTATUS DE CALIFICADA, DÁNDOLE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN COMPETENCIA CON LOS OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COMPRA. III) SEÑALAMIENTO QUE EL ISSS HA BENEFICIADO A FALMAR. EL RECURRENTE HACE ESTE PENOSO SEÑALAMIENTO HACIA EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y EL DEPARTAMENTO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS. SEÑALAMIENTO QUE PURA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE QUIEN LO HACE, YA QUE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN ES NORMADO POR LOS REQUISITOS EXPUESTOS EN LA FICHA DE MEDICAMENTO DE CADA CÓDIGO Y EL PROCESO ES LLEVADO A CABO POR PROFESIONALES ÍNTEGROS. A) EL PROCESO AL QUE TODOS LOS MEDICAMENTOS SON SOMETIDOS ES EL MISMO PARA CUALQUIER PROVEEDOR, SIN BENEFICIAR A UNO U OTRO EN ESPECIAL B) EL BIEN EN CUESTIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA FICHA TECNICA QUE LE CORRESPONDE, RAZÓN POR LA CAL FUE CALIFICADO. C) EL ISSS NO BENEFICIA A NINGÚN PROVEEDOR EN ESPECIAL; TIENE UN DEPARTAMENTO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, ÉTICO Y MUY PROFESIONAL QUE CALIFICA TRANSPARENTEMENTE SIN FAVORECER A UNO U OTRO PROVEEDOR. IV) REQUISITOS DE FICHA TECNICA PARA CALIFICACIÓN DE CÓDIGO 8120033 LA RECURRENTE INSTA A DESVIAR EL CRITERIO DE BASE DE EVALUACIÓN PLASMADO EN LA BASE, BUSCANDO DESESTIMAR UN ESTATUS DE CALIFICADO. A) CREMA FRIA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS CUMPLE CON TOSO LOS NUMERALES DE LA FICHA TÉCNICA DENTRO DE LOS CUALES NO SE REQUIERE QUE TENGA UN REGISTRO SANITARIO POR LA NATURALEZA DE ESTE CÓDIGO ES MERAMENTE UNA FÓRMULA MAGISTRAL; POR LO QUE ES UNA PREPARACIÓN MAGISTRAL. B) EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CALIFICACIÓN DE PRODUCTOS QUEDA EVIDENTE EN EL FOLIO 00001535, REPORTE DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, YA QUE EL CÓDIGO EN CUESTIÓN 8120033, TIENE UN ESTATUS DE CALIFICADO PARA FALMAR S.A DE CV Y TAMBIÉN OTRO PROVEEDOR DE ESTE MISMO CÓDIGO PARA EL CUAL COLUMNA REGISTRO DNM ESTA COMO MAGISTRAL TAMBIÉN. C) LA COMISIÓN EVALUADORA PUDO

HABER PEDIDO A FALMAR O SUBSANAR O ACLARAR CUALQUIER DUDA SI HUBIESE SIDO OFERTADO UN PRODUCTO DIFERENTE AL CALIFICADO; LO CUAL NO FUE EL CASO. MI REPRESENTADO OFERTO UN PRODUCTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA FICHA TECNICA POR LO QUE TIENE UN ESTATUS DE CALIFICADO. D) EL ESTATUS DE CALIFICADO SE OBTIENE DE FORMA CATEGÓRICA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TECNICA. NO HAY UN PRODUCTO “MEJOR CALIFICADO” QUE OTRO, ASÍ COMO EL RECURRENTE ALEGA QUE CUENTA CON UN PRODUCTO “MEJOR CERTIFICADO”. V) CREMA FRÍA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS - NO TIENE AROMA. LA RECURRENTE DE NUEVO TIENE UNA APRECIACIÓN ERRÓNEA DE LA REALIDAD, ASUME QUE EL PRODUCTO CREMA FRÍA FALMAR TARRO X 250 GRAMOS CUENTA CON OLOR, LO CUAL ES INCORRECTO; Y SE ATREVE A CALIFICARLO, SIN FUNDAMENTO, COMO UN COSMÉTICO. ACLARO QUE, POR DEFINICIÓN, UNA PREPARACIÓN MAGISTRAL NO PUEDE TENER OLOR Y QUE NUESTRO PRODUCTO CUMPLE CON CONCENTRACIÓN Y FORMULACIÓN DESCRITA EN LA FICHA TECNICA DE ESTE CÓDIGO. A) ES DEL CONOCIMIENTO DE TODO PROFESIONAL QUE TODO PRODUCTO MAGISTRAL NO DEBE TENER NINGÚN OLOR, BAJO ESTE PRINCIPIO Y EN CUMPLIMIENTO CON LA FICHA TECNICA DE MEDICAMENTOS, NUESTRO PRODUCTO FUE CALIFICADO. ESTE ES UNA PREPARACIÓN MAGISTRAL QUE LA FARMACIA DEL ISSS DISPENSARA SEGÚN EL USO QUE ESTIME PARA CADA DERECHOHABIENTE. B) LA RECURRENTE SE OTORGA LA POTESTAD DE CALIFICAR UN PRODUCTO COMO COSMÉTICO, CALIFICACIÓN QUE SOLO PUEDE OTORGAR EL ENTE REGULADOR. C) SE CONFIRMA QUE EL BIEN OFERTADO CUMPLE CON LA FICHA DE MEDICAMENTO Y SU ESTATUS DE CALIFICADO YA QUE NO TIENE OLOR COMO LA RECURRENTE LO MENCIONA SIN FUNDAMENTO. HABIENDO EXPUESTO LOS ANTERIORES PUNTOS, QUEDA EN EVIDENCIA QUE LA ACUSACIÓN DE LA RECURRENTE "LA EMPRESA ADJUDICADA FUE BENEFICIADA YA QUE NO SE APLICÓ DE MANERA JUSTA LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN..." ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DEL RECURRENTE Y MUESTRA DE MERA INCONFORMIDAD, LA CUAL CARECE DE FUNDAMENTOS Y COHERENCIA; ES POR ESTO QUE SOLICITAMOS SE DESESTIME LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE. QUEDA DEMOSTRADO QUE LA OFERTA DE FALMAR SA DE CV ES LA MENOR OFERTA EN PRECIO DE LAS ELEGIBLE. POR LO ANTES EXPUESTO, PIDO: A) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO Y SE TENGA POR CONTESTADA LA AUDIENCIA CONFERIDA: B) SE DESESTIME EL RECURSO INTERPUESTO POR QUIMEX, S.A. DE C.V. POR CARECER DE FUNDAMENTO; C) QUE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA AL EFECTO RECOMIENDE MANTENER LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA; Y D) SE CONFIRME LA RESOLUCIÓN EN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN RECURRIDO DEL CÓDIGO 8120033, PARA MI REPRESENTADA FALMAR S.A. DE C.V.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1581. AGO., ASENTADO EN ACTA N° 4065, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

1. “EL SUMINISTRO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA FALMAR, S.A. DE C.V., NO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO, DEBIDO A QUE DICHA FARMACÉUTICA LO TIENE COMO “FÓRMULA MAGISTRAL” QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, SI DISPONE DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO, CONFORME LO EXIGE LA NORMATIVA QUE RIGE LA MATERIA, ES DECIR LA LEY DE MEDICAMENTOS Y SU REGLAMENTO” CABE SEÑALAR QUE SI BIEN LA FECHA TÉCNICA DEL CÓDIGO

ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE PRESENTE CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA” PARA CADA ÁREA DE FABRICACIÓN AUTORIZADA, AUNQUE NO SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE EL MISMO DEBE CONTAR CON REGISTRO SANITARIO, ELLO SE INFIERE DE LA LECTURA DE LOS MISMOS REQUERIMIENTOS QUE FIGURAN LA FICHA EN MENCIÓN, QUE EN SU NUMERAL 4.1.1 ROTULACIÓN REQUIERE QUE EN EL EMPAQUE SE ESPECIFIQUE “I. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO”.

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO **2120033 CREMA FRÍA**, VERIFICÁNDOSE, QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DE LOS MEDICAMENTOS ESTÁN DEFINIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS MISMOS, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL ISSS, WWW.ISSS.GOB.SV, PÁGINA WEB A LA CUAL INGRESAMOS, Y SE VERIFICÓ QUE PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN, LOS REQUISITOS SOLICITADOS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA SON: NUMERAL 2.3 DOCUMENTACION TECNICA GENERAL, 2.3.1 “CERTIFICADO VIGENTE DE BUENAS PRACTICAS” Y 2.3.2 “CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO”, ASIMISMO, DENTRO DE LA MISMA FICHA TÉCNICA, EN EL APARTADO DE EMPAQUE, SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 4.1.2. ROTULACION, LETRA L. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE AL SER PRESENTADA POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES ES EVALUADA POR LOS TÉCNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS (DACABI), QUE ENTRE SUS FUNCIONES ESTÁN “REALIZAR EVALUACIONES DE MUESTRAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, RELACIONADAS CON SU CAMPO DE APLICACIÓN, A FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DE ÉSTAS. ASÍ COMO, “PARTICIPAR EN COMITÉS TÉCNICOS PARA ORIENTAR, ASESORAR, DEFINIR Y DECIDIR LOS CRITERIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS” HABIENDO REVISADO PARA EL CASO, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V, Y HABERLE OTORGADO EL STATUS DE CALIFICADO.

EN ARAS DE EVACUAR LA DUDA RESPECTO AL STATUS OTORGADO A LA SOCIEDAD FALMAR, S.A DE C.V., EN FECHA 24 DEL PRESENTE MES Y AÑO, SE ENVIÓ CORREO A DACABI EN EL CUAL SE SOLICITÓ ACLARAR SOBRE EL STATUS DE CALIFICADO OTORGADO A LA EMPRESA FALMAR, S.A. DE C.V. YA QUE SI BIEN CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA QUE NO EXIGE EL REGISTRO SANITARIO, SI ES EXIGIDO EN LA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO, Y SI LA SOCIEDAD NO CONTARA CON

DICHO REGISTRO MANTENDRÍA SIEMPRE EL STATUS DE CALIFICADO. HABIENDO CONTESTADO EN ESA MISMA FECHA, EL LIC. CARLOS JOSÉ CHÁVEZ GÓMEZ, TÉCNICO DACABI, “QUE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, PRESENTÓ AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ, UNA NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) EN LA QUE SE ESTABLECE QUE EL PRODUCTO CREMA FRIA FALMAR, NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO NI COMO MATERIA PRIMA, PRODUCTO FARMACÉUTICO, COSMÉTICO NI PRODUCTO QUÍMICO (SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE DNM) Y ACLARA QUE LOS REQUISITOS DE ROTULACIÓN SOLICITADOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8120033, SE HAN ESTABLECIDO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO (RTCA) DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DENTRO DE ESTOS REQUERIMIENTOS SE SOLICITA QUE SE DETALLE EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO, SIN EMBARGO, EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA DNM COMO ENTE REGULADOR, POR LO TANTO, LA EVALUACIÓN DE DICHO PARÁMETRO APLICA PARA LOS PRODUCTOS QUE TIENEN REGISTRO SANITARIO. EL PRODUCTO CREMA FRIA FALMAR MANTIENE EL ESTATUS DE CALIFICADO, YA QUE EL ENTE REGULADOR (DNM) HA ESTABLECIDO QUE EL PRODUCTO NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO.”

EN ESA MISMA FECHA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA LICENCIADA MARÍA ZELAYA JEFA DE LA UNIDAD DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (CONTACTO PROPORCIONADO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO DEL ISSS) SE CONSULTÓ, SI LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V. POSEE REGISTRO SANITARIO Y SI ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA SU COMERCIALIZACIÓN, YA QUE AL REVISAR LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V. SE OBSERVA QUE LA CREMA FRÍA COMERCIALIZADA POR ELLOS ES UN PRODUCTO DE FABRICACIÓN DE VENTA LIBRE MAGISTRAL, ADEMÁS SE PREGUNTÓ CÓMO LA DNM CALIFICA QUE UN PRODUCTO ES MAGISTRAL, Y SI ESTE TIPO DE PRODUCTO MAGISTRAL SE PUEDE COMERCIALIZAR.

ESE MISMO DÍA AL HABER RECIBIDO RESPUESTA DE LA SECCIÓN DACABI, EN EL CUAL SE ADJUNTÓ EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DNM, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016, SE ENVIÓ DICHA RESOLUCIÓN A LA LICENCIADA MARÍA ZELAYA DE LA DNM, EN EL CUAL SE LE HIZO SABER QUE LA COMISIÓN TUVO ACCESO A UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESA DIRECCIÓN, EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA CREMA FRÍA DE FALMAR, S.A. DE C.V., NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO, POR LO QUE LA CONSULTA RADICÓ EN DETERMINAR SI EL REFERIDO DOCUMENTO AÚN ESTÁ VIGENTE, SI EXISTE UNO MÁS RECIENTE Y SI ES

REQUISITO LEGAL QUE DICHO PRODUCTO CONTENGA REGISTRO SANITARIO.

SE RECIBIÓ EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CORREO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, DANDO RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS EN LOS DOS CORREOS ENVIADOS, SEGÚN DETALLE:

1. **SI LA CREMA FRÍA DE SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., POSEE REGISTRO SANITARIO? SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, NOS PODRÍA BRINDAR EL NÚMERO DE REGISTRO?** SE HA VERIFICADO EN NUESTRAS BASES DE DATOS, LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V. NO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO RELACIONADOS A CREMA FRÍA.
2. **¿ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE LA CREMA FRÍA POSEA REGISTRO SANITARIO PARA SU COMERCIALIZACIÓN?** SI EL PRODUCTO SERÁ FABRICADO A ESCALA INDUSTRIAL DEJA DE APLICARSE LA DEFINICIÓN DE MAGISTRAL Y DEPENDIENDO DE LAS INTENCIONES DE USO PUEDE SER REGISTRADO COMO PRODUCTO FARMACÉUTICO O COSMÉTICO.
3. **AL REVISAR EN LA PÁGINA WEB DE SOCIEDAD FALMAR, SE OBSERVA QUE LA CREMA FRÍA COMERCIALIZADA POR ELLOS, ES UN PRODUCTO DE FABRICACIÓN DE VENTA LIBRE MAGISTRAL. Y CÓMO LA DNM DETERMINA QUE UN PRODUCTO CALIFICA COMO MAGISTRAL? Y SI ESTE TIPO DE PRODUCTO ES MAGISTRAL SE PUEDE COMERCIALIZAR?** POR DEFINICIÓN: PREPARACIONES MAGISTRALES: PRODUCTO MEDICINAL ELABORADO POR EL FARMACÉUTICO EN UNA FARMACIA PARA ATENDER UNA PRESCRIPCIÓN O RECETA MÉDICA DE UN PACIENTE INDIVIDUAL. (NUMERAL 4.29 REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 11.03.59:18) SI EL PRODUCTO SE ESTÁ COMERCIALIZANDO BAJO ESAS CONDICIONES CONFORME A LA DEFINICIÓN NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO Y PUEDE SER COMERCIALIZADO SIN NINGÚN INCONVENIENTE.
4. **SOBRE “QUE HEMOS TENIDO ACCESO A UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESA DIRECCIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE 2016 (EL CUAL ADJUNTO AL PRESENTE) EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA CREMA FRIA EN MENCIÓN, NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO, LA CONSULTA RADICA EN DETERMINAR SI EL REFERIDO DOCUMENTO AÚN ESTÁ VIGENTE?** TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICO Y COSMÉTICO HA EVOLUCIONADO, DEPENDIENDO DE LA INTENCIÓN DE USO DEL PRODUCTO CREMA FRÍA, PUEDE REGISTRARSE COMO PRODUCTO FARMACÉUTICO O COMO COSMÉTICO. QUEDA EXCEPTO DEL REGISTRO SI SE COMERCIALIZA COMO PREPARADO MAGISTRAL.
5. **EXISTE UNO MÁS RECIENTE?** SI, UNA OPINIÓN DE FECHA 13 DE JULIO 2022

6. ¿ES REQUISITO LEGAL QUE DICHO PRODUCTO CONTenga REGISTRO SANITARIO? PUEDE REMITIRSE A LA RESPUESTA NÚMERO 2.

BAJO ESE CONTEXTO, SE SOLICITÓ A DICHA DIRECCIÓN, LA OPINIÓN DEL 13 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y AL REVISAR EL CONTENIDO SE ADVIERTE QUE LA EMPRESA FALMAR, S.A. DE C.V. A FIN DE COMERCIALIZAR SU PRODUCTO PARA OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA, SOLICITA AUTORIZACIÓN A LA DNM PARA LA FABRICACIÓN DE 20,161 TARROS X 250 GRAMOS DE CREMA FRÍA, SIENDO LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: “PARA EFECTOS REGULATORIOS Y CONSIDERANDO QUE EL PRODUCTO CREMA FRÍA FALMAR SERÁ FABRICADO EN ESCALA INDUSTRIAL PARA CUMPLIR CON LA LICITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, DEBE GESTIONAR EL REGISTRO SANITARIO COMO PRODUCTO FARMACÉUTICO PUDIENDO JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LOS DOCUMENTOS DE DIFÍCIL PRESENTACIÓN AL MOMENTO DE LA PETICIÓN”.

AL REVISAR EL CONTENIDO DE LOS CORREOS Y LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SE ENVÍA CORREO A LA SECCIÓN DACABI, A FIN DE CONSULTAR SI SE MANTIENE EL STATUS DE CALIFICADO DE LA EMPRESA FALMAR, S.A. DE C.V., HABIENDO RESPONDIDO DICHA SECCIÓN QUE: “EN LAS BASES DE LA LP N° 2M22000013, SE ESTABLECIÓ: “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO”, PARA QUE UN PRODUCTO OBTENGA ESTATUS CALIFICADO, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8120033 NO ESTABLECE COMO REQUISITO EL REGISTRO SANITARIO, ADEMÁS SE DEBE TENER PRESENTE QUE DICHA FICHA TÉCNICA ENTRO EN VIGENCIA EL 9 DE MARZO DE 2020 (VER FECHA DE OFICIALIZACIÓN EN ARCHIVO ADJUNTO). LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., PRESENTO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8120033, POR LO TANTO, OBTUVO ESTATUS CALIFICADO, ADEMÁS PRESENTO UNA RESOLUCIÓN DE DNM DE 2016, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE EL PRODUCTO CREMA FRIA FALMAR NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO. LAS BASES DE LA LP 2M22000013 Y LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8120013 FUERON ELABORADAS Y APROBADAS ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2022 A LA QUE HACE SE REFERENCIA EN RESPUESTA EMITIDA POR DNM, DE DICHA RESOLUCIÓN, EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS DESCONOCE SU

CONTENIDO, POR LO TANTO, EN EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS A UACI, SE REMITIÓ EL CÓDIGO 8120033 DE FALMAR, S.A. DE C.V. CON ESTATUS CALIFICADO. CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PARA LA LP 2M22000013 EL CÓDIGO 8120033 DE FALMAR, S.A. DE C.V., MANTIENE EL ESTATUS CALIFICADO. EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE DACABI CONSCIENTE DE RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LA DNM COMO ENTE REGULADOR, REALIZARA LAS GESTIONES CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO 8120033, PARA FUTURAS GESTIONES.”.

CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022, LA DNM CONFIRMÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO QUE LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V. ENTRE LOS AÑOS 2018-2022 NO HA SOLICITADO REGISTRO SANITARIO PARA LA CREMA FRÍA Y QUE PARA LA FABRICACIÓN EN ESCALA INDUSTRIAL REQUIERE DE DICHO REGISTRO.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- SI BIEN LA SOCIEDAD FALMAR, S.A DE C.V., CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE ES LA GUÍA LEGAL Y TÉCNICA PARA TODOS LOS PARTICIPANTES EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE SON APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CONTIENEN EL CONJUNTO DE REQUISITOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES, ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD LICITANTE, QUE DESCRIBEN LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR Y REGULAN EL PROCESO DE COMPRAS Y EL CONTRATO DEFINITIVO, ESTA COMISIÓN NO PUEDE OBIJAR, EL ARGUMENTO ANTES EXPUESTO POR LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V. EN CUANTO A VERIFICAR QUE LOS MEDICAMENTOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES, LO CUAL ES VÁLIDO YA QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DE MEDICAMENTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE TODO PRODUCTO FARMACÉUTICO POSEA REGISTRO SANITARIO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 29 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS: “TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, DISPENSAR, PRESCRIBIR, EXPERIMENTAR O PROMOCIONAR MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS MÉDICOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS”.
- ESTA COMISIÓN NO PONE EN DUDA QUE LA SOCIEDAD FALMAR. S.A. DE C.V. CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA, MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGÓ EL STATUS DE CALIFICADO POR LA SECCIÓN DACABI Y

LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO EN REFERENCIA, SIN EMBARGO, LA EMPRESA MISMA RECONOCE QUE SU CREMA FRÍA FALMAR ES CATALOGADA COMO FÓRMULA MAGISTRAL, TAL COMO SE PRESENTA EN LA PÁGINA WEB DE DICHA SOCIEDAD Y COMO LO EXPRESA LITERALMENTE EN SU ESCRITO DE ÓIGASE: **“ESTE ES UN PREPARADO MAGISTRAL QUE LA FARMACIA DEL ISSS, DISPENSARA SEGÚN EL USO QUE ESTIME PARA CADA DERECHO HABIENTE”** EL CONCEPTO DE PREPARADO MAGISTRAL, ESTÁ DEFINIDO EN EL ART. 13 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, QUE ESTABLECE: **FÓRMULA MAGISTRAL: “TODO MEDICAMENTO DESTINADO A UN PACIENTE DETERMINADO, PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO O BAJO SU DIRECCIÓN, SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS DEL ARTE FARMACÉUTICO, A FIN DE CUMPLIR EXPRESAMENTE UNA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA INDIVIDUALIZADA DE LAS SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS QUE INCLUYE; ÉSTE SERÁ DISPENSADO EN LA FARMACIA, CON LA DEBIDA INFORMACIÓN AL PACIENTE, SIN QUE SE REQUIERA REGISTRO SANITARIO PARA SU EXPENDIO”** LO QUE CONCUERDA CON LO MANIFESTADO POR LA DNM, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ARRIBA DETALLADO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, EN EL CUAL EXPRESARON: POR DEFINICIÓN: PREPARACIONES MAGISTRALES: PRODUCTO MEDICINAL ELABORADO POR EL FARMACÉUTICO EN UNA FARMACIA PARA ATENDER UNA PRESCRIPCIÓN O RECETA MÉDICA DE UN PACIENTE INDIVIDUAL. (NUMERAL 4.29 REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 11.03.59:18) SI EL PRODUCTO SE ESTÁ COMERCIALIZANDO BAJO ESAS CONDICIONES CONFORME A LA DEFINICIÓN NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO Y PUEDE SER COMERCIALIZADO SIN NINGÚN INCONVENIENTE; ASIMISMO, EXPRESARON QUE SI EL PRODUCTO **SERÁ FABRICADO A ESCALA INDUSTRIAL DEJA DE APLICARSE LA DEFINICIÓN DE MAGISTRAL Y DEPENDIENDO DE LAS INTENCIONES DE USO PUEDE SER REGISTRADO COMO PRODUCTO FARMACÉUTICO O COSMÉTICO**, MODALIDAD QUE DEFINITIVAMENTE NO PUEDE SER APLICADA AL INSTITUTO, YA QUE LAS CANTIDADES QUE SON UTILIZADAS A NIVEL INSTITUCIONAL SOBREPASAN LOS PARÁMETROS PARA LOS CUALES SE APLICA LA FÓRMULA MAGISTRAL, PARA EL CASO, SE ADJUDICARON 82,200 UNIDADES, LAS QUE NO PUEDEN SER FABRICADAS O PREPARADAS DE FORMA PERSONALIZADA PARA CADA UNO DE LOS DERECHOHABIENTES, YA QUE EL INSTITUTO TIENE SU CAMPO DE APLICACIÓN DEFINIDO POR LOS ESPECIALISTAS CORRESPONDIENTES, ES DECIR QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA FÓRMULA MAGISTRAL, SINO UN PRODUCTO FARMACÉUTICO EL CUAL PARA SU COMERCIALIZACIÓN DEBE CONTAR CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO, YA QUE TAL COMO LO DEFINE **EL ART. 13 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, REGISTRO SANITARIO: “ES EL PROCESO TÉCNICO LEGAL QUE**

ASEGURA QUE EL MEDICAMENTO A COMERCIALIZAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD, EFICACIA Y SEGURIDAD, EL CUAL CULMINA CON LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN LA CUAL ES EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE”, INCLUSIVE, SI LLEGARA A CONSIDERARSE UN PRODUCTO COSMÉTICO, DEBE CONTAR SIEMPRE CON EL REGISTRO SANITARIO.

- NO HABIÉNDOSE SOLICITADO DE FORMA ESPECÍFICA EL REGISTRO SANITARIO EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, FICHA QUE SU MISMO NOMBRE INDICA QUE SE TRATA DE MEDICAMENTOS A SER ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO, ESTÁ IMPLÍCITO QUE LA EMPRESA PARTICIPANTE DEBIÓ PREVER QUE SE DEBÍA CONTAR CON EL REGISTRO SANITARIO PARA SU COMERCIALIZACIÓN, TAL COMO LO REGULAN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO, QUE UNA FICHA TÉCNICA NO PUEDE PREVALECER SOBRE UN REQUISITO LEGAL GENERAL APLICABLE A TODO EL QUE FABRIQUE Y COMERCIALICE MEDICAMENTOS **TAL COMO LO DISPONE LA LEY DE MEDICAMENTOS EN SU ART.79.- “SON INFRACCIONES MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES: ... C) PRESCRIBIR Y PREPARAR FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS;... I) COMERCIALIZAR MEDICAMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIN HABER OBTENIDO LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.”**
- SOBRE EL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA EMPRESA RECURRENTE QUE LA CREMA FRÍA ADJUDICADA CONTIENE AROMA, DICHO ARGUMENTO NO TIENE VALIDEZ, YA QUE, EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LAS FICHAS TÉCNICAS, NO SE CONTEMPLÓ EL REQUISITO DEL AROMA.
- SE CONSTATÓ LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA OFERTA DEL CÓDIGO 8120033 CREMA FRÍA, SOBREPASAN EL PRESUPUESTO ADJUDICADO CON BASE AL PRECIO ASIGNADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE LO ESTABLECE EN \$1.0396; SIN EMBARGO, CON BASE A SONDEO DE PRECIOS EN DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS SE OBSERVÓ QUE EL PRECIO DE MERCADO PARA DICHO PRODUCTO OSCILA ENTRE \$6.48 Y \$8.06; LO CUAL EVIDENCIA QUE LOS PRECIOS DEFINIDOS NO ESTÁN ACTUALIZADOS.
- CONSIDERÁNDOSE LA CREMA FRÍA UN PRODUCTO CON COBERTURA CRÍTICA MENOR A UN MES Y SU USO ES HOSPITALARIO, PARA PACIENTES ENCAMADOS COMO PARTE DEL TRATAMIENTO DE PREVENCIÓN DE ÚLCERAS Y ESCARAS POR PRESIÓN,

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE A PESAR QUE LA OFERTA DE QUIMEX S.A. DE C.V., ES DE MAYOR PRECIO QUE LA ADJUDICADA, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS INCLUYENDO EL REGISTRO SANITARIO, POR LO QUE ES VIABLE ADJUDICAR A DICHA SOCIEDAD EL CÓDIGO REFERIDO A FIN DE EVITAR MAYOR RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE DICHO PRODUCTO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CON APEGO A LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS Y VELANDO POR LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS DERECHOHABIENTES.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2200001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8120033, A FAVOR DE LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA MISMA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL \$
8120033	Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g, Aceite Mineral 560 g., Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 ml, cantidad Aproximada 1,000 g ;Crema; Tarro de 250 g	82,200	QUIMEX S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$3.12	82,200	256,464.00

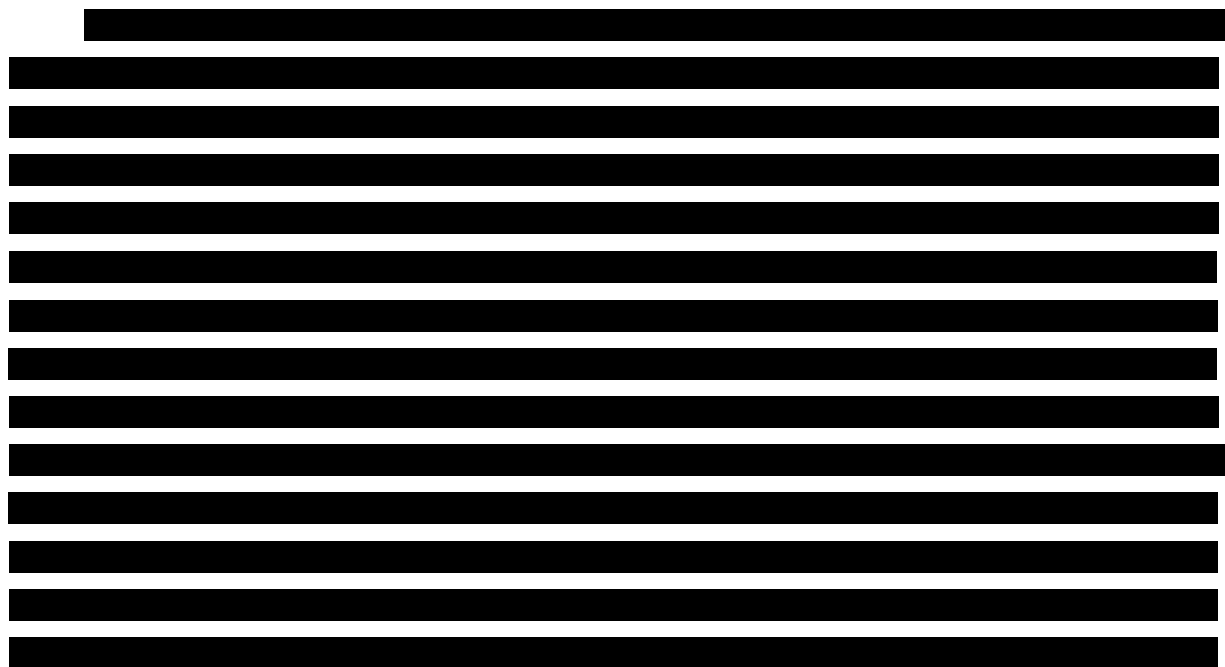
TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8120033**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M2200001**,

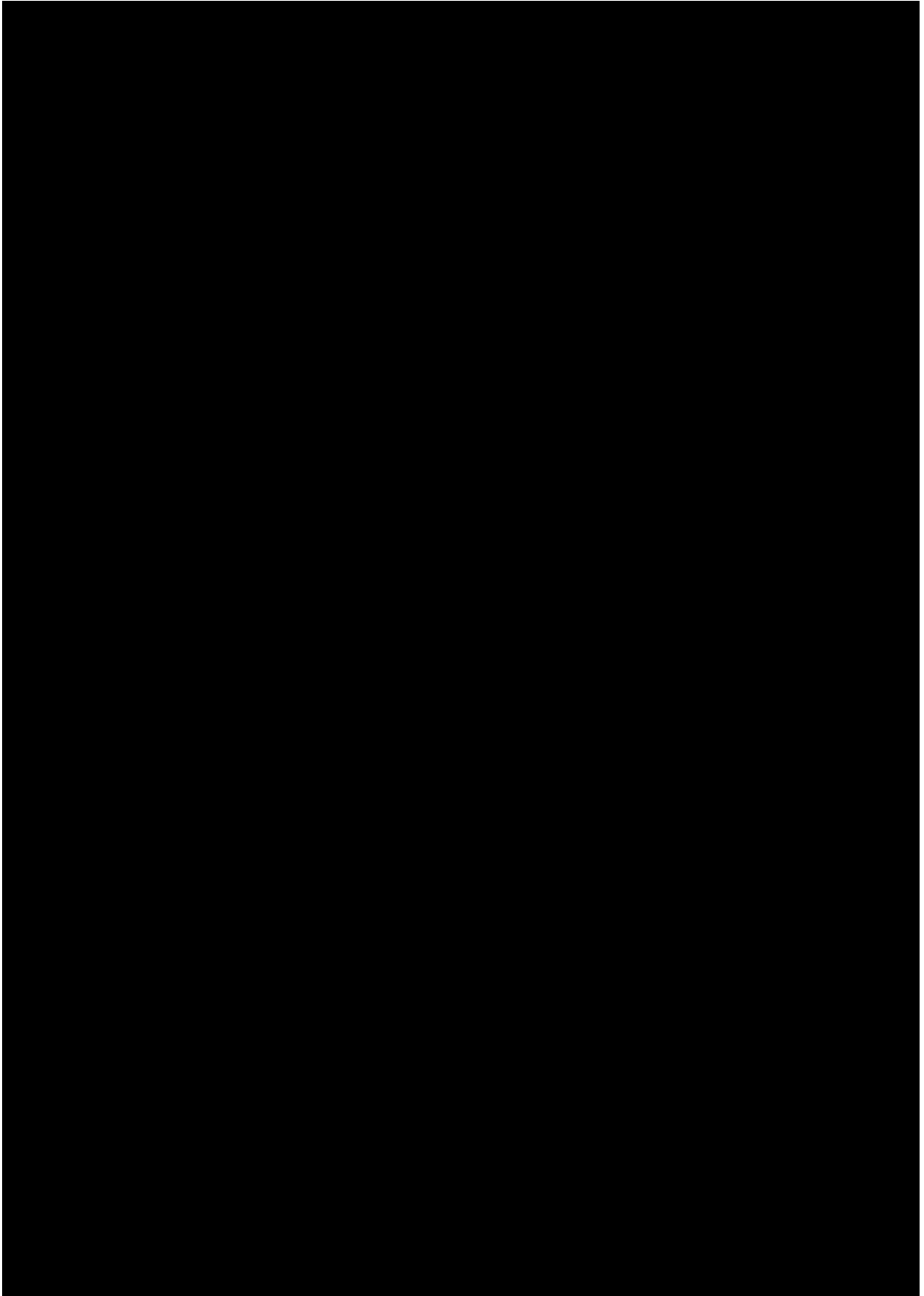
DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; 2º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL CÓDIGO **8120033**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA MISMA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL \$
8120033	Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g. Aceite Mineral 560 g., Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 ml, cantidad Aproximada 1,000 g.;Crema; Tarro de 250 g	82,200	QUIMEX S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$3.12	82,200	256,464.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M2200001**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 7.3.6.** Informe jurídico referente al **recurso de apelación** presentado por la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra del acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1360.JUL.**, por medio del cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad en referencia, por la adjudicación de los códigos **A914101** y **A916201**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000045**, denominada: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 1"**; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva.**







[REDACTED]

[REDACTED]

- 7.3.7. Informe jurídico referente al **recurso de reconsideración** interpuesto por **Sistemas Biomédicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra del **acuerdo de Consejo Directivo #2022-1372.JUL.**, mediante el cual se le denegó la prórroga en el plazo de entrega del código **A927902** “fibroscopio de intubación”, incluido en el **Contrato Q-039/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4**”; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica; presentó el informe jurídico referente al **recurso de reconsideración** interpuesto por **Sistemas Biomédicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra del **acuerdo de Consejo Directivo #2022-1372.JUL.**, mediante el cual se le denegó la prórroga en el plazo de entrega del código **A927902** “fibroscopio de intubación”, incluido en el **contrato Q-039/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4**”. Explicó que, sobre lo expuesto por la recurrente, que en ningún apartado del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, se establece que se debe pedir opinión a la Unidad Jurídica y que tal requisito represente una suspensión en el plazo; considerando con lo anterior, el recurrente expone que su representada a partir del 15 de junio de 2022, goza de un derecho adquirido; sobre el particular, se aclara que para emitirse una resolución apegada a derecho,

la Administración puede efectuar las consultas o gestiones que considere pertinentes y necesarias, para un mejor proveer, es por ello, que si bien es cierto, no se encuentra expresamente en dicho manual, como un imperativo el requerir opinión del caso a la Unidad Jurídica, la ley no lo prohíbe; más bien, haciendo una aplicación analógica con el **artículo 56 inciso tercero de la RELACAP**, que establece que dentro del proceso de compra “*si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada*”; en ese sentido, la consulta que se efectúa a la Unidad Jurídica no es un acto invalidante al procedimiento. La recurrente manifiesta que su representada cumplió con demostrar la concurrencia del caso fortuito, no obstante, la omisión al plazo establecido en el **Art. 83 RELACAP**, no conlleva a la inadmisibilidad de su solicitud de prórroga; respecto a dicho alegato se aclara, que el cumplimiento del plazo establecido en el **artículo 83 RELACAP**, constituye un requisito “sine qua non” o de condición necesaria, para que la Administración conozca del fondo de la pretensión, ya que, en dicha disposición se establece la temporalidad de la ocurrencia del evento y el momento en que debe presentarse la petición, a efecto que el funcionario competente conozca del fondo de la misma, pues el tiempo de la pretensión constituye un presupuesto de procesabilidad exigido para su interposición. Por lo tanto, se recomienda confirmar el acuerdo #2022-1372.JUL., que deniega la prórroga en el plazo de entrega del **código A927902** “fibroscopio de intubación.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que Sistemas Biomédicos quiso ampliar su recuso, pero no presentó ni justificó las causales de fuerza mayor dentro del tiempo y por las razones por las cuales no las pudo presentar en el plazo de 3 días que otorga el reglamento, por lo que se confirma el acuerdo 2022-1372.JUL.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el informe jurídico referente al recurso de reconsideración interpuesto por Sistemas Biomédicos, Sociedad Anónima de Capital Variable. El cual fue aceptado con 7 votos a favor. El doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador no votó, debido a que no hubo representantes de la Sociedad Dental de El Salvador en la comisión de trabajo en la que se presentó el punto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1714.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** INTERPUESTO POR **SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DEL **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1372.JUL.**, MEDIANTE EL CUAL SE LE DENEGÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL **CÓDIGO A927902** “FIBROSCOPIO DE INTUBACIÓN”, INCLUIDO EN EL **CONTRATO Q-039/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN**

PÚBLICA N° 2Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO EMITIDO POR ESE CONSEJO DIRECTIVO, FUE NOTIFICADO A LA CONTRATISTA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2022 Y EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD, FUE PRESENTADO EL 26 DE JULIO DE 2022, POR LO QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ART. 133 LPA**, ÉSTE HA SIDO PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL; ES DECIR, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA. EN CONSECUENCIA, HABIENDO SIDO INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS **ARTS. 125 Y 133 LPA**, ES PROCEDENTE QUE SE ADMITA Y SE CONOZCA DEL MISMO.

ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA

SISBIOMED, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MANIFIESTA QUE ESTÁ EN DESACUERDO CON LO RESUELTO EN EL **ACUERDO #2022-1372.JUL.**, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- a) DE CONFORMIDAD AL **ART. 89 DE LA LPA**, EL PLAZO MÁXIMO QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN RESUELVA SOBRE ESE TIPO DE SOLICITUDES ES DE 20 DÍAS, NO OBSTANTE, EN EL **ART. 90 NUMERAL 2** DE ESE MISMO CUERPO LEGAL, SE ESTABLECE QUE CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES; EN ESE SENTIDO, LA RECURRENTE ES DE LA OPINIÓN, QUE EL ISSS NO HA JUSTIFICADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, YA QUE, LOS INFORMES REQUERIDOS A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y A LA UNIDAD JURÍDICA, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO INFORMES EMITIDOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE SON DEPENDENCIAS INTERNAS DEL MISMO INSTITUTO.

- b) EN EL **NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – UNAC**, ESTABLECE QUE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO SON LOS ÚNICOS QUE DEBEN SER INFORMADOS Y QUIENES VALORARÁN LAS PRUEBAS PRESENTADAS PARA LUEGO INFORMARLO A LA UACI Y EMITIR LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA; EN NINGÚN APARTADO SE ESTABLECE QUE DEBE PEDIR OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA Y QUE ESTO REPRESENTA UNA

SUSPENSIÓN EN EL PLAZO, ES POR ELLO, QUE ANTE TAL OMISIÓN DE REFERIDO REQUISITO, CONSIDERA QUE SU REPRESENTADA A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN EL **ART. 89 INCISO TERCERO LPA**, GOZA DE UN DERECHO ADQUIRIDO.

- c) EN EL **ART. 83 RELACAP**, NO SE ESTIPULA QUE EL INCUMPLIMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, CONLLEVE A LA INADMISIBILIDAD DE SU SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SU REPRESENTADA CUMPLIÓ CON DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DEL CASO FORTUITO, PRESENTANDO INFORMACIÓN CON LA QUE PROBABA LAS CAUSAS DEL ATRASO.

ANÁLISIS JURÍDICO.

DE LO EXPUESTO POR LA CONTRATISTA Y LO RESUELTO POR ESE CONSEJO DIRECTIVO, ES PRECISO ACLARAR, LO SIGUIENTE:

- 1) RESPECTO AL PRIMER PUNTO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE, ES DE ADVERTIR QUE EN EL ACUERDO #2022-1372.JUL., SE CONSIGNÓ QUE EL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA PRESENTADA POR **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD AL **INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 89 LPA**, ERA DE 20 DÍAS; SIN EMBARGO, EFECTUÁNDOSE UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: **86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, INCISO SEGUNDO DEL 89 LPA** Y AL CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA QUE ESA ADMINISTRACIÓN PUEDA RESOLVER SOBRE REFERIDA SOLICITUD Y DETERMINAR SI LOS HECHOS CON LOS QUE LA CONTRATISTA PRETENDE JUSTIFICAR SU PETICIÓN, NO SON IMPUTABLES A LA MISMA, DEBE EFECTUAR UNA VALORACIÓN EXTENSIVA Y DETALLADA DE TODOS LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉSTA, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL **ARTÍCULO 72 LPA**, A FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PUEDE PREVENIRSE A LA CONTRATISTA QUE LA INCORPORA EN LEGAL FORMA.

EN ESE SENTIDO, TODA PETICIÓN DE PRÓRROGA POR SUPUESTAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS DE ACUERDO A LOS **ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP**, NO PUEDEN CONSTITUIR PETICIONES QUE DEBAN RESOLVERSE SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO, EN UN PLAZO DE 20 DÍAS, PUESTO QUE CONLLEVAN A UN ANÁLISIS Y JUICIO DE VALOR CON BASE A LA PRUEBA APORTADA, POR EL CONTRARIO, EL PLAZO PARA RESOLVER ESTE TIPO DE PETICIONES, SERÁ DE UN MÁXIMO DE NUEVE MESES, **SEGÚN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89 LPA** POR LO QUE DEBE SER SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y EN CONCORDANCIA AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADVERTIDO LO ANTERIOR, QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS PETICIONES QUE CONLLEVAN A LOS CUMPLIMIENTOS DE PLAZOS SERÁN RESUELTAS DE CONFORMIDAD A LAS PRENOTADAS DISPOSICIONES LEGALES. ACLARANDO QUE LO ANTERIOR, NO IMPLICARÍA QUE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA CONLLEVARÍAN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TOMARSE EXACTAMENTE LOS 9 MESES, SINO QUE SE TENDRÍA QUE CUMPLIR, CON LOS PLAZOS YA ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- 2) SOBRE LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE, QUE EN NINGÚN APARTADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE QUE SE DEBE PEDIR OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA Y QUE TAL REQUISITO REPRESENTA UNA SUSPENSIÓN EN EL PLAZO; CONSIDERANDO CON LO ANTERIOR, QUE SU REPRESENTADA A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2022, GOZA DE UN DERECHO ADQUIRIDO; SOBRE EL PARTICULAR, SE ACLARA QUE PARA EMITIRSE UNA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EFECTUAR LAS CONSULTAS O GESTIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y NECESARIAS, PARA UN MEJOR PROVEER, ES POR ELLO, QUE SI BIEN ES CIERTO, NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE EN DICHO MANUAL, COMO UN IMPERATIVO EL REQUERIR OPINIÓN DEL CASO A LA UNIDAD JURÍDICA, LA LEY NO LO PROHÍBE; MÁS BIEN, HACIENDO UNA APLICACIÓN ANALÓGICA CON EL **ARTÍCULO 56 INCISO TERCERO DE LA RELACAP**, QUE ESTABLECE QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA “*SI EL TITULAR LO CONSIDERA CONVENIENTE, PODRÁ REQUERIR OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO O UNIDAD JURÍDICA O AL ASESOR LEGAL, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA*”; EN ESE SENTIDO, LA CONSULTA QUE SE EFECTÚA A LA UNIDAD JURÍDICA NO ES UN ACTO INVALIDANTE AL PROCEDIMIENTO.

- 3) LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA CUMPLIÓ CON DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DEL CASO FORTUITO, NO OBSTANTE, LA OMISIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL **ART. 83 RELACAP**, NO CONLLEVA A LA INADMISIBILIDAD DE SU SOLICITUD DE PRÓRROGA; RESPECTO A DICHO ALEGATO SE ACLARA, QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 83 RELACAP**, CONSTITUYE UN REQUISITO “SINE QUA NON” O DE CONDICIÓN NECESARIA, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN CONOZCA DEL FONDO DE LA PRETENSIÓN, YA QUE, EN DICHA

DISPOSICIÓN SE ESTABLECE LA TEMPORALIDAD DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO Y EL MOMENTO EN QUE DEBE PRESENTARSE LA PETICIÓN, A EFECTO QUE EL FUNCIONARIO COMPETENTE CONOZCA DEL FONDO DE LA MISMA, PUES EL TIEMPO DE LA PRETENSIÓN CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE PROCESABILIDAD EXIGIDO PARA SU INTERPOSICIÓN.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** INTERPUESTO POR **SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ADMITIR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR **SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-1372.JUL., MEDIANTE EL CUAL SE LE DENEGÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A927902 “FIBROSCOPIO DE INTUBACIÓN”, INCLUIDO EN EL CONTRATO Q-039/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”; 3º) DECLARAR NO HA LUGAR LO SOLICITADO POR **SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN FECHA 26 DE JULIO DE 2022; 4º) CONFIRMAR EL ACUERDO #2022-1372.JUL., DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, QUE DENIEGA LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A927902 “FIBROSCOPIO DE INTUBACIÓN”, INCLUIDO EN EL CONTRATO Q-039/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”, POR LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS; 5º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

7.3.8. Informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por la **señora** [REDACTED] en contra de la resolución de la Subdirección General N° [REDACTED] mediante la cual se le denegó el pago de la **prestación de auxilio de sepelio**, por el fallecimiento de su compañero de vida **señor** [REDACTED] y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted text block]

7.3.10. Informe referente a nuevos criterios de exoneración de multas y recargos de cotizaciones aplicables a las solicitudes tramitadas por la Unidad Jurídica.

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

NO HUBO.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo Directivo

Joel Adonay De Paz Flores
Miembro del Consejo Directivo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo Directivo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo Directivo

Elenilson Antonio Gálvez Valencia
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/pd.